



GOBIERNO DE CANARIAS

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCVI

Miércoles, 14 de abril de 2021

Número 45

## SUMARIO

NÚMERO  
REGISTRO

PÁGINA

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **CABILDO INSULAR DE EL HIERRO**

80520 Consulta pública previa sobre inicio Expediente Aprobación del Reglamento de la Comisión Insular de Patrimonio Cultural de El Hierro..... 5379

#### **CABILDO INSULAR DE LA GOMERA**

80264 Aprobación inicial del Expediente 778/2021 “Modificación de Créditos 4/2021, de Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario” ..... 5381

80271 Aprobación inicial de la “Modificación de la Ordenanza Específica Reguladora de las Bases que han de regir el otorgamiento de subvenciones a los sectores agrícola, ganadero y pesquero de la isla de La Gomera” ..... 5381

80276 Aprobación inicial de la “Modificación de las Normas Reguladoras del Servicio de Teleasistencia” ..... 5382

#### **CABILDO INSULAR DE LA PALMA**

80766 Aprobación definitiva del Expediente nº 1 de Suplementos de Créditos en el Presupuesto para el ejercicio 2021 ..... 5382

#### **CABILDO INSULAR DE TENERIFE**

81936 Corrección de anuncio de delegación de competencias en el marco de la 1ª y 2ª convocatoria de subvenciones a Autónomos y Micropymes a fin de paliar los efectos de la crisis Covid-19 ..... 5383

#### **AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

80000 Bases que regirán la convocatoria pública para la configuración de una lista de reserva de Técnico/a Superior en Actividad Física y Deportes..... 5384

#### **AYUNTAMIENTO DE ADEJE**

79887 Notificación a los interesados/as con el DNI/NIE \*\*\*\*\*236-C y otros, relativo a las solicitudes presentadas ..... 5399

#### **AYUNTAMIENTO DE BREÑA BAJA**

79446 Bases reguladoras del procedimiento de concesión directa de subvenciones destinadas a empresas y autónomos del municipio de Breña Baja para favorecer su mantenimiento y sostenibilidad durante la crisis socioeconómica Covid-19 ... 5399

80117 Reglamento general de uso de las instalaciones deportivas municipales de Breña Baja gestionadas directamente..... 5411

#### **AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA**

80398 Aprobación inicial de la Compra de vivienda en Santa Ana. Proyecto de la Plaza de la Basílica del Cabildo..... 5411

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la  
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de  
Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica  
Consejería de Administraciones  
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones  
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0  
Avda. José Manuel Guimerá, 10  
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82  
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.  
C/ Doctor Juan de Padilla, 7  
Tfno.: (928) 36.81.69. Fax: - (928) 38.37.14  
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.com  
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS  
Inserción: 0,81 euros/mm  
de altura  
Suscripción anual: 60,10 euros  
más gastos de franqueo

<b>AYUNTAMIENTO DE EL PASO</b>	
80910	Aprobación inicial del Expediente de Concesión de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito nº 1/2021 ..... 5412
<b>AYUNTAMIENTO DE EL PINAR DE EL HIERRO</b>	
81045	Aprobación de los padrones de Contribuyentes de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras y otros, correspondiente al ejercicio 2021 ..... 5412
<b>AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO</b>	
80917	Aprobación definitiva de la Modificación de Crédito nº 10/2021, expediente 2297/2021, mediante Suplemento de Crédito ..... 5413
<b>AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL</b>	
75182	Proyecto de concesión directa de local del mercado municipal de El Sauzal a la entidad Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E. (febrero 2021) ..... 5413
<b>AYUNTAMIENTO DE GARACHICO</b>	
74576	Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección y Tenencia de Animales ..... 5421
<b>AYUNTAMIENTO DE GARAFÍA</b>	
80758	Aprobación definitiva del Presupuesto General y Plantilla de Personal, ejercicio 2021 ..... 5469
<b>AYUNTAMIENTO DE LA FRONTERA</b>	
80366	Aprobación provisional del Reglamento Regulador del Servicio de los Cementerios Municipales y demás dependencias mortuorias ..... 5473
<b>AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS</b>	
79279	Bases de la Convocatoria para la provisión con Funcionario/a de Carrera de cuatro vacantes de Oficial de Policía Local (Promoción Interna) ..... 5474
81048	Aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Créditos nº MC04D.2021, de Concesión de Crédito Extraordinario - EME ..... 5489
<b>AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE</b>	
80279	Aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria, con nº de Expediente 1469/2021, en la modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito ..... 5490
80434	Aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria, con nº de Expediente 1480/2021, en la modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito ..... 5491
80294	Rectificación de error material en la Resolución nº 2021001111, relativo a la aprobación definitiva de los Padrones Fiscales relativos a Abastecimiento de Agua y Alcantarillado y Saneamiento ..... 5491
<b>AYUNTAMIENTO DE PUNTALLANA</b>	
80530	Aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria nº 10/2021, de Crédito Extraordinario ..... 5493
<b>AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS Y SAUCES</b>	
79881	Delegación de atribuciones a favor de la Alcaldía, en relación con el Plan Insular de Promoción Deportiva Básica 2021-2025 ..... 5494
79883	Delegación de atribuciones a favor de la Alcaldía, en relación con el Programa Socio-Motriz de Atención Especial 2021-2025 ..... 5495
79882	Revocación parcial del acuerdo plenario relativo a la estructura de la Corporación Municipal en áreas de gobierno ..... 5496
<b>AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA</b>	
79278	Convenio de cesión gratuita y voluntaria de terrenos destinados a viarios por el PGO, expediente 2020002781 ..... 5496
80348	Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2021 ..... 5497
<b>M.I. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA</b>	
79885	Aprobación del Padrón correspondiente al Precio Público de la Escuela Infantil Municipal Capitán Galleta ..... 5500
<b>AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA</b>	
80174	Aprobación inicial de la “Ordenanza Reguladora del precio público de la venta de libros y otras publicaciones editadas o coeditadas y de artículos para la difusión del Patrimonio Cultural y Promoción del Turismo” ..... 5500
<b>AYUNTAMIENTO DE SANTA ÚRSULA</b>	
81047	Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de Estacionamiento con Limitación Horaria (ORE) ..... 5502
<b>CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE</b>	
80862	Bases de la Convocatoria del procedimiento selectivo para la provisión, por funcionarios de carrera, por el turno de promoción interna, de 29 plazas de Bombero Especialista Conductor ..... 5502
<b>IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	
<b>TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS</b>	
80084	Recurso 899/20, María Aurora Varet Sanz contra A.C.L. Asistencia Médica, S.L. y otro ..... 5516
<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1</b>	
80909	Juicio 6/21, Ángel David Pérez Pérez contra Electricidad y Reformas Hernández Padilla, S.L. y otro ..... 5517

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4**

80971	Juicio 45/21, Angela Grey y otros contra Monster Reward, S.L. y otros .....	5518
80975	Juicio 42/21, Judit Rivero Barroso contra Asatruga, S.L. y otro .....	5520
80977	Juicio 42/21, Judit Rivero Barroso contra Asatruga, S.L. y otro .....	5521

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7**

80096	Juicio 155/20, Maryna Glushchenko contra Weekend Fashion, S.L. y otro .....	5522
80100	Juicio 779/19, Clodoaldo Corbella Ramos contra José María Santos Peña .....	5523
80102	Juicio 27/21, Yulisa María Jorge Gutiérrez contra Jesús David Díaz García y otro .....	5524
80104	Juicio 14/21, Mónica Massana Janices contra Salones de Belleza Fíguro, S.L. y otro .....	5525
80107	Juicio 74/19, Rubén Díaz Trujillo contra Mazzuca Consultores Internacional, S.A. y otro .....	5525
80111	Juicio 120/20, Lancine Kourouma contra Derargio, S.L. y otro .....	5526
80115	Juicio 87/20, Ángel Andrés Fernández Rabadán contra Obryser Canarias, S.L.U. y otros .....	5527
80118	Juicio 77/20, Carmen María Medina Hernández contra Homero Javier Bruno Ojeda .....	5527

**V. ANUNCIOS PARTICULARES****COMUNIDAD DE AGUAS “AGUAS DE FASNIA”**

80121	Extravío de la certificación nº 5186 a nombre de Concepción Marrero Pacheco .....	5528
-------	---	------

**COMUNIDAD DE AGUAS “AGUAS DE LOS REALEJOS”**

78852	Extravío de la certificación nº 1452 a nombre de Efidencia Cedrés García .....	529
-------	--	-----

**COMUNIDAD DE AGUAS “POZO EL CHARCO”**

79447	Renuncias a favor de esta Comunidad las participaciones pertenecientes a Juana Gloria Acosta Hernández y otros .....	529
-------	--	-----

**COMUNIDAD DE AGUAS “POZO SAN GONZALO”**

77147	Extravío de tres participaciones a nombre de Julio Hernández Rodríguez .....	5531
-------	--	------

77151	Extravío de siete participaciones a nombre de J. Sáenz y Compañía, S.L. ....	5531
-------	--	------

77153	Extravío de dos participaciones a nombre de Idelfonso Salazar del Hoyo .....	5531
-------	--	------

**COMUNIDAD “EMPRESA HIDRÁULICA ARIDANE”**

79364	Extravío de la certificación nº 735 a nombre de José León Castro .....	5531
-------	--	------

79367	Extravío de la certificación nº 230 a nombre de Justo Toledo Triana .....	5532
-------	---	------

**COMUNIDAD DE PROPIETARIOS “CALDERA DE TAJADRE”**

10622	Extravío de los títulos nº 22, 23, 24 y 944 a nombre de Venerable Juan Paz Paz .....	5532
-------	--	------

**III. ADMINISTRACIÓN LOCAL****CABILDO DE EL HIERRO****ANUNCIO****2079****80520**

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE INICIO EXPEDIENTE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN INSULAR DE PATRIMONIO CULTURAL DE EL HIERRO.

Por la Presidencia del Cabildo de El Hierro, con fecha 5 de abril de 2021, se dictó Resolución número 0583/2021, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“PRIMERO: Iniciar el expediente administrativo para la formulación y tramitación del Reglamento de la Comisión Insular de Patrimonio Cultural de El Hierro.

SEGUNDO: Aprobar el documento Anexo de

consulta pública previa sobre un proyecto de Reglamento de la Comisión Insular de Patrimonio Cultural de El Hierro.

TERCERO: Publicar el siguiente anexo en el Tablón de Anuncios del Cabildo Insular de El Hierro y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.”

**ANEXO**

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE INICIO DE EXPEDIENTE PARA LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN INSULAR DE PATRIMONIO CULTURAL DE EL HIERRO

Con el objetivo de mejorar la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración de normas, la legislación vigente establece que, con carácter previo a la redacción de un proyecto de reglamento, se sustancie una consulta pública, a través del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, para recabar la opinión ciudadana y de las organizaciones interesadas

y potencialmente afectadas por la futura disposición normativa. Así lo dispone, con carácter de norma básica, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cumplimiento y en coherencia con esos mandatos, se convoca consulta pública previa en relación con el proyecto de Reglamento de la Comisión Insular de Patrimonio Cultural de El Hierro, de conformidad con las siguientes cuestiones:

#### A) LOS PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA:

A raíz de la entrada en vigor de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias (en adelante LPCC) se modifican las determinaciones relativas a la naturaleza y competencia de las Comisiones Insulares de Patrimonio Histórico y, en concreto el artículo 19 de la citada Ley, establece su carácter de órgano técnico asesor del Cabildo Insular, para el mejor cumplimiento de sus competencias en materia de Patrimonio Cultural.

Este cambio operado en la naturaleza mayoritariamente técnica de la Comisión Insular de Patrimonio Cultural implica un cambio radical en la composición y régimen de funcionamiento de dicha Comisión para el mejor ejercicio de las competencias atribuidas a los cabildos en materia de gestión del Patrimonio Cultural radicado en El Hierro.

Por ello, para afrontar estas competencias, se pretende la redacción de un reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Insular de Patrimonio Cultural, como órgano técnico asesor del Cabildo de El Hierro, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, cuya composición atenderá mayoritariamente a criterios de cualificación técnica de las personas integrantes de la misma respetando, en todo caso, el principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

#### B) LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN:

La reciente Ley de Patrimonio Cultural de Canarias atribuye competencias nuevas a los Cabildos Insulares en el marco de la gestión y conservación del Patrimonio Cultural radicado en la isla por lo que, en consecuencia, resulta necesario y oportuno proceder a la elaboración

y aprobación de un reglamento que contemple las determinaciones en materia de funcionamiento, composición, organización y funciones de la Comisión Insular de Patrimonio Cultural de El Hierro.

#### C) LOS OBJETIVOS DE LA NORMA.

El objetivo general de la norma consiste en desarrollar con norma de rango reglamentario los preceptos de la LPCC en la parte correspondiente a la Comisión Insular de Patrimonio Cultural de El Hierro.

Los objetivos específicos son los siguientes: establecer el ámbito de actuación de la Comisión Insular de Patrimonio Cultural, las funciones dentro del ámbito competencial en materia de Patrimonio Cultural, tanto de las establecidas por la legislación estatal o autonómica, como aquellas que pueda asumir por convenio con los Ayuntamientos de la isla dentro del marco de la cooperación interadministrativa, la composición, naturaleza y régimen jurídico de la misma, así como los requisitos necesarios para ser integrante de la citada Comisión (a efectos de asegurar la autonomía, profesionalidad y especialización de sus integrantes y garantizar el principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres).

#### D) LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

Las posibles soluciones se pueden concretar en dos:

1. La no creación de un reglamento de la Comisión Insular de Patrimonio Cultural de El Hierro, optando por la realización de un convenio de colaboración con el órgano del Gobierno de Canarias con competencias en materia de Patrimonio Cultural.

2. La creación de un reglamento de la Comisión Insular de Patrimonio Cultural de El Hierro, cumpliendo el mandato de la Ley de Patrimonio Cultural de Canarias, que asuma las funciones que le corresponda en materia sectorial de Patrimonio Cultural.

A tenor de cuanto queda expuesto, aquellas personas que lo consideren oportuno, sea a título personal, sea como organización, entidad o asociación, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro, dirigidas al Área de Educación, Juventud, Cultura, Patrimonio y Deportes del Excmo. Cabildo

Insular de El Hierro, en calle Dr. Quintero Magdaleno, número 12, C.P. 38.900, Termino Municipal de Valverde.

Someter este documento a consulta pública por plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES a efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por el mismo.

Valverde, a ocho de abril de dos mil veintiuno.

EL PRESIDENTE, Alpidio Valentín Armas González.

## CABILDO DE LA GOMERA

### ANUNCIO

**2080**

**80264**

En la Secretaría General de este Excmo. Cabildo Insular, sita en la planta (0) de su Edificio Sede, calle Profesor Armas Fernández, número 2, en San Sebastián de La Gomera y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se halla expuesto al público a efectos de reclamaciones el Expediente 778/2021 “modificación de créditos 4/2021, de suplemento de crédito y crédito extraordinario“, aprobado inicialmente por el Pleno de la Excm. Corporación Insular en sesión ordinaria celebrada el día 5 de abril de 2021.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en los artículos 63.1 de la citada Ley 7/1985 de 2 de abril y 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que también se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: QUINCE DÍAS HÁBILES desde el siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

b) Oficina de presentación de reclamaciones: Oficina de Asistencia en materia de Registros, en la misma dirección que la ya indicada para la Secretaría General

y en horarios de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes; días hábiles; o en cualquier otro de los registros autorizados por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Excm. Corporación Insular.

San Sebastián de La Gomera, a cinco de abril de dos mil veintiuno.

EL PRESIDENTE, Casimiro Curbelo Curbelo.

### ANUNCIO

**2081**

**80271**

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera en sesión ordinaria de fecha 5 de abril de 2021 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 49, apartado b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública y audiencia a los interesados por plazo de TREINTA DÍAS a efectos de reclamaciones y sugerencias el expediente relativo a aprobación inicial de la “MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A LOS SECTORES AGRÍCOLA, GANADERO Y PESQUERO DE LA ISLA DE LA GOMERA”.

Dicho expediente se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría General de la Corporación Insular: sita en la calle Profesor Armas Fernández, número 2, planta baja, en San Sebastián de La Gomera, en días laborables de 08:00 a 15:00 horas; asimismo, el contenido de la Ordenanza Específica que se modifica se encuentra a disposición de los interesados a efectos de análisis y consulta en la página web y Sede Electrónica del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera a partir de la inserción de este anuncio en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife.

• Oficina de presentación de reclamaciones y sugerencias: Registro General, en la misma dirección citada anteriormente; así como, en cualquiera otro de los registros establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Órgano ante el que se reclama: Excmo. Cabildo Pleno.

San Sebastián de La Gomera, a cinco de abril de dos mil veintiuno.

EL PRESIDENTE, Casimiro Curbelo Curbelo.

### ANUNCIO

**2082**

**80276**

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera en sesión ordinaria de fecha 5 de abril de 2021 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 49, apartado b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública y audiencia a los interesados por plazo de TREINTA DÍAS a efectos de reclamaciones y sugerencias el expediente relativo a “Modificación de las Normas Reguladoras del Servicio de Teleasistencia”.

Dicho expediente se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría General de la Corporación Insular: sita en la calle Profesor Armas Fernández, número 2, planta baja, en San Sebastián de La Gomera, en días laborables de 08:00 a 15:00 horas; asimismo, el contenido de las Normas Reguladoras del Servicio de Teleasistencia que se modifican se encuentra a disposición de los interesados a efectos de análisis y consulta en la página web y Sede Electrónica del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera a partir de la inserción de este anuncio en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife.

- Oficina de presentación de reclamaciones y sugerencias: Registro General, en la misma dirección citada anteriormente; así como, en cualquiera otro de los registros establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Órgano ante el que se reclama: Excmo. Cabildo Pleno.

San Sebastián de La Gomera, a cinco de abril de dos mil veintiuno.

EL PRESIDENTE, Casimiro Curbelo Curbelo.

### CABILDO DE LA PALMA

#### ANUNCIO

**2083**

**80766**

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remiten los artículos 177.2 y 3 y 179.4 de la misma Ley y el artículo 20.3 en relación con los artículos 38.2 y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público para general conocimiento que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 5 de marzo de 2021, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobación de:

- El expediente número 1 de suplementos de créditos en el Presupuesto del Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio 2021.

El resumen por capítulos de los expedientes a los que se ha hecho referencia es el siguiente:

EXPEDIENTE NÚMERO 1 DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO DEL CABILDO INSULAR DE LA PALMA PARA 2021

#### SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS

Capítulo 4: Transferencias corrientes 129.984,75 euros

TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS 129.984,75 euros

El total anterior se financia mediante:

a) Anulaciones y/o bajas de créditos de aplicaciones presupuestarias de gastos no comprometidas, cuya dotación se estima reducible sin perturbación de los respectivos servicios, por un importe de 129.984,75 euros.

Total financiación de suplementos de créditos 129.984,75 euros

Santa Cruz de La Palma, a nueve de abril de dos mil veintiuno.

EL PRESIDENTE, Mariano Hernández.

## CABILDO DE TENERIFE

### Área de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Acción Exterior

#### Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio

#### U. O. de Promoción Socioeconómica y Comercio

#### ANUNCIO

2084

81936

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y con objeto de corregir un error detectado en el anuncio publicado en el BOP de Santa Cruz de Tenerife número 40 de 2 de abril de 2021, se hace público que el órgano competente, a continuación relacionado, ha delegado mediante acuerdo las competencias que se señalan, al órgano igualmente indicado:

ÓRGANO DELEGANTE	FECHA ACUERDO DELEGACIÓN	COMPETENCIA DELEGADA	ÓRGANO DELEGADO
Consejo de Gobierno Insular	Acuerdo nº 17 Sesión ordinaria de 23 de marzo de 2021	<p><b>En el marco de la 1ª y 2ª convocatorias de subvenciones directas a Autónomos y Micropymes a fin de paliar los efectos de la crisis COVID-19 en el tejido productivo de la isla de Tenerife 2020:</b></p> <p>–La anulación de los créditos aprobados que no sean objeto de disposición, una vez atendidas todas las solicitudes que se estimen como beneficiarias de estas subvenciones directas, en cualquiera de sus dos convocatorias.</p> <p>–La redistribución de los créditos aprobados en ambas convocatorias divididos según se encuadren las solicitudes en colectivos 1 y 2 o colectivo 3, destinando el excedente que pudiera darse de un colectivo en el otro, para atender a los potenciales beneficiarios de estas subvenciones hasta el máximo del crédito aprobado.</p>	Directora Insular de Desarrollo Socioeconómico

Santa Cruz de Tenerife, a doce de abril de dos mil veintiuno.

LA CONSEJERA INSULAR, Carmen Luz Baso Lorenzo.

**SANTA CRUZ DE TENERIFE****ANUNCIO****2085****80000**

La Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Decreto dictado con fecha 26 de marzo de 2021, aprobó la convocatoria y las siguientes Bases que rigen el proceso selectivo para la configuración de una Lista de Reserva de Técnico/a Superior en Actividad Física y Deportes, para la realización de nombramientos con carácter interino:

**BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFIGURACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA DE TÉCNICO/A SUPERIOR EN ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES DE LA ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA SUPERIOR, GRUPO DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL A, SUBGRUPO A1, PARA EL NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/AS INTERINOS/AS EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, ANTE RAZONES EXPRESAMENTE JUSTIFICADAS DE NECESIDAD Y URGENCIA.**

**BASE PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

Constituye el objeto de la presente convocatoria el procedimiento selectivo para la configuración de una lista de reserva de TÉCNICO/A SUPERIOR EN ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES, perteneciente al grupo A, subgrupo A1, Escala Administración Especial, Subescala Técnica Superior, para el nombramiento como funcionarios/as interinos/as, ante razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, en este Excmo. Ayuntamiento.

El sistema de selección será el de oposición, en el marco de un procedimiento que posibilite la máxima agilidad en la selección, de conformidad con el artículo 55.2 f) en relación con lo dispuesto en el 61.6 y 7 del real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público, garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

La plaza de Técnico/a Superior en Actividad Física y Deportes se encuadra en el Grupo A, Subgrupo A1, de la Escala de Administración Especial, Subescala

Técnica Superior, de la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

La lista de reserva se formará con los/as aspirantes que superen el proceso selectivo, por orden de puntuación decreciente, todo ello de conformidad con las directrices genéricas vigentes en la materia en la presente Corporación y que se hallan publicadas en la web municipal.

**BASE SEGUNDA. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS/AS ASPIRANTES.**

Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario:

**A) REQUISITOS GENERALES:****a) Nacionalidad:**

1) Ser español/a.

2) Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de los restantes Estados parte del Espacio Económico Europeo.

3) También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de los/las españoles/as y de los/as nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y los/las de su cónyuge, siempre que no estén separados/as de derecho, que sean menores de veintidós años o mayores de dicha edad dependientes.

4) Ser nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as.

b) Edad. Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder de la edad ordinaria de jubilación establecida legalmente.

c) Titulación. Estar en posesión o en condiciones de obtenerla en el plazo de presentación de solicitudes de la titulación de Licenciado/a en Ciencias de la Actividad Física y el Deportes o equivalente o de los Títulos de Grado correspondientes, atendiendo al marco establecido por el Espacio Europeo de Educación Superior y contenidas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) o equivalente, o en condiciones de obtenerla en el plazo de presentación de solicitudes.

En los casos de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. Este requisito no será de aplicación a quienes aspiren y que hubieren obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario. Asimismo, en caso de que se alegue título equivalente deberá acreditarse su equivalencia.

d) **Compatibilidad funcional.** Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones y tareas de la plaza convocada descrita en el Anexo IV de las presentes bases.

e) **Habilitación.** No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse incurso/a en inhabilitación absoluta o especial para empleados/as o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

f) Haber abonado las tasas correspondientes a los derechos de examen.

Todos los requisitos enumerados en esta Base deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario/a interino/a.

#### **B) ASPIRANTES CON DISCAPACIDAD FÍSICA, PSÍQUICA O SENSORIAL:**

Los/as aspirantes afectados/as por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos/as en igualdad de condiciones con los/as demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

De conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula

el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad, en las pruebas selectivas se establecerán para las personas con discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33% que lo soliciten, las adaptaciones y los ajustes razonables y necesarios de tiempo y medios humanos y materiales para su realización al objeto de asegurar su participación en igualdad de condiciones. Las adaptaciones no se otorgarán de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación con la prueba a realizar.

Dichos/as aspirantes deberán formular en la solicitud de participación la petición concreta de adaptación en la que se reflejen las necesidades específicas de el/la candidata/a para acceder al proceso selectivo. Asimismo, el/la aspirante deberá aportar, junto a la solicitud de participación, informe del equipo multidisciplinar previsto en el artículo 10 del Decreto 8/2011, de 27 de enero (por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias), sobre la necesidad de la adaptación solicitada, así como Resolución o Certificado sobre la capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes al Cuerpo, Escala o Categoría Profesional de las plazas convocadas.

En la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos se hará constar la admisión o no de las adaptaciones de las pruebas que se hayan solicitado.

Las adaptaciones de medios que se realicen en ningún caso deberán perjudicar la necesaria urgencia y celeridad que debe regir los procesos selectivos realizados con carácter temporal.

#### **BASE TERCERA. LUGAR, FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS Y TASAS.**

1. Quienes deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán presentar solicitud dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que se ajustará al modelo oficial y que se acompaña como Anexo I y que será facilitado gratuitamente. El impreso de solicitud de participación debidamente cumplimentado se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (Sede Administrativa “La Granja”, Avenida de Madrid, número 2), o en el Registro de las Oficinas de Atención

e Información Ciudadana de este Excmo. Ayuntamiento: Oficina sita en la Gerencia de Urbanismo, Oficina de San Andrés, Oficina de La Salud, Oficina de Ofra, Oficina de El Sobradillo y Oficina de Añaza.

Asimismo, las solicitudes de participación podrán presentarse en las formas establecidas en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicho impreso podrá obtenerse a través de Internet consultando la página web [www.santacruzdetenerife.es](http://www.santacruzdetenerife.es). Este impreso deberá obtenerse por duplicado al objeto de que el/la interesado/a se quede con copia sellada de la instancia presentada.

2. Plazo de presentación: El plazo de presentación de instancias será de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación de las Bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. De dicho plazo se dará publicidad a través de la publicación en el Tablón de Anuncios y en la página web municipal.

3. El importe de la tasa, conforme dispone el artículo 7 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN (B.O.P. número 255, de 30 de diciembre de 2009), será de VEINTICINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (25,50 euros), que se hará efectivo a través de la Entidad colaboradora “La Caixa”, utilizando el correspondiente código de barras inserto en la solicitud, mediante las siguientes formas de pago:

- Cajero automático, utilizando tarjetas de cualquier entidad bancaria sin coste alguno para su titular. Se deberá adjuntar a la solicitud el justificante emitido por la Entidad colaboradora.

- Línea abierta, mediante traspaso con cargo a un depósito a la vista abierto en “la Caixa”. Se deberá adjuntar a la solicitud el justificante emitido por la Entidad colaboradora.

- Ventanilla de “La Caixa” en horario habilitado por la Entidad colaboradora. En la solicitud deberá constar que se ha realizado dicho ingreso mediante validación de la Entidad Colaboradora a través de la certificación mecánica, o en su defecto, de sello y firma autorizada de la misma en el espacio reservado a estos efectos.

En ningún caso, la presentación y pago de la tasa

de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Se deberá abonar, o en su caso, acreditar documentalmente su exención como se expone en esta base, en el plazo de presentación de instancias, sin que sea susceptible de ingreso, en el plazo de subsanación a que hace referencia la Base Quinta, de conformidad con el artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, también podrá abonarse mediante giro postal o telegráfico, en cuyo caso habrá de figurar como remitente del giro el/la propio/a aspirante, quien hará constar en el espacio de la solicitud destinado para ello la fecha de ingreso y número. Dicho giro postal o telegráfico deberá ir dirigido a la siguiente dirección: Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Pruebas Selectivas (especificando la convocatoria correspondiente), Sede Administrativa “La Granja”, Avenida de Madrid, número 2.

En la documentación acreditativa de haber abonado los derechos de examen que se aportará junto con la instancia, deberá hacerse referencia, en todo caso, a los siguientes extremos:

1. La convocatoria pública para la que se solicita su participación y para la que se ha abonado los derechos de examen.

2. Nombre y apellidos, así como número del D.N.I. o pasaporte de el/la aspirante que solicita participar en la convocatoria de referencia que en todo caso, ha de coincidir con la persona que realiza el abono de los derechos de examen, o para el caso de que no sea el/la aspirante que solicita ser admitido/a para participar en la pruebas selectivas deberá indicarse expresamente el/la aspirante a favor de quien se realiza el abono de las tasas. Para el supuesto de giro postal o telegráfico o transferencia, el/la propio/a opositor/a, hará constar en el espacio de la solicitud destinado para ello, la clase de giro o transferencia, su fecha y su número.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

4. Exenciones. Están exentas del pago de las tasas o derechos de examen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (B.O.P. número 255, de 30 de diciembre de 2009), las personas que se encuentren en algunos de los siguientes supuestos:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, quienes deberán acreditar su condición y grado de discapacidad legalmente reconocida.

b) Las personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo de, al menos, un mes anterior a la fecha de convocatoria. Será requisito que en dicho plazo no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional. Estas condiciones deberán ser acreditadas por medio de certificados emitidos por la Administración competente y Declaración Jurada conforme al modelo del Anexo III que figura en las presentes bases.

5. Devoluciones. Procederá la devolución de los derechos de examen en los siguientes casos:

\* Cuando el/la aspirante abone los derechos de examen y posteriormente no presente solicitud de participación en la convocatoria pública.

\* Cuando el/la aspirante abone los derechos de examen y posteriormente, acredite estar exento del pago de los mismos, de conformidad con el Apartado 4 de esta Base Tercera.

\* Cuando el/la aspirante haya efectuado un ingreso por importe superior al establecido en la convocatoria; en este caso, se procederá a la devolución de la diferencia.

\* Cuando el/la aspirante haya abonado los derechos de examen una vez concluido el plazo de presentación de instancias.

No procederá la devolución de los derechos de examen cuando el/la aspirante sea excluido del proceso selectivo por causa imputable al mismo, o cuando siendo admitido no participe en el proceso selectivo por causas ajenas a esta Corporación.

#### BASE CUARTA. DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN.

4.1. Los/as aspirantes acompañarán a la solicitud de participación la documentación acreditativa de los requisitos de participación que seguidamente se detalla:

1. Documentación acreditativa del pago de los derechos de examen: Diligencia bancaria o recibo original acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen a los que se hace referencia en la Base segunda, letra f), o documento que acredite estar exento/a del abono de los mismos, en los términos expuestos en el punto 4 de la Base anterior.

2. Documentación Identificativa:

2.1.1. El Documento Nacional de Identidad o pasaporte, en vigor, para quienes posean la nacionalidad española.

2.1.2. El Documento de Identidad del país de origen, en el que conste la nacionalidad del titular, o pasaporte o certificado de registro o tarjeta de residencia, en vigor, para los/as aspirantes incluidos/as en el apartado A) a) 2 de la Base Segunda.

2.1.3. En los supuestos previstos en el apartado A) a) 3 de la Base Segunda, se deberá aportar el pasaporte en vigor, así como la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea en vigor.

2.1.4. El pasaporte en vigor y el certificado de registro o tarjeta de residencia, los/as aspirantes a los/las que hace referencia el apartado A) a) 4 de la Base Segunda.

3. Título académico determinado en la Base Segunda o justificante de haber iniciado los trámites para su expedición. En el supuesto de haber presentado un título equivalente al exigido habrá de alegarse la norma que establezca la equivalencia. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación en España.

4. Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial deberán presentar, además, la siguiente documentación:

1. La certificación de reconocimiento de grado de discapacidad.

2. La Resolución o Certificado expedido al efecto por el órgano competente en la materia del Gobierno de Canarias o de las distintas Administraciones Públicas. También se podrá acreditar en la forma que establece el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad (esta referencia debe entenderse hecha ahora al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social), donde se especificará respecto del/la aspirante lo siguiente, sin que se pueda hacer referencia a la presentada en otra convocatoria:

- Que tienen capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y las tareas correspondientes a la plaza a la que aspira.

- Qué adaptaciones de tiempo y medios necesita para la realización del ejercicio y para el posterior desempeño del puesto de trabajo.

De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes, se deberá aportar al menos el justificante de haberla solicitado; en este caso, los/as aspirantes tendrán que aportarla dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud de participación a que se refiere la Base Quinta.

4.2. Con la presentación de la solicitud de participación la persona firmante AUTORIZA al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a consultar y/o comprobar los datos que se citan a continuación a través de las plataformas de intermediación de datos de las Administraciones correspondientes, y en cuya virtud, deba pronunciarse la resolución del procedimiento:

- Datos de Identidad (DNI, NIE).

- Titulación universitaria.

Si NO desea autorizar la consulta telemática de todos o algunos de los datos anteriormente relacionados, marque expresamente en la solicitud de participación los datos en los que NO desee intermediar. En este caso, deberá acompañar a la solicitud, la documentación acreditativa de los citados datos.

Si realizada la consulta telemática, en el momento

que proceda, el resultado fuera insatisfactorio o infructuoso se requerirá excepcionalmente a la persona aspirante para la aportación de la documentación en el plazo de subsanación de la lista provisional.

Si los documentos que deben presentarse no se aportaran con la solicitud de participación por encontrarse en poder de esta Corporación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la misma, especificando la convocatoria en la que fueron presentados con indicación de la plaza convocada y la fecha, datos que de no conocerse deberán ser solicitados necesariamente por escrito para su localización. En caso contrario, para ser admitido/a, deberá aportar la documentación requerida.

4.3. Salvo los casos en que la documentación sea presentada haciendo uso del registro electrónico de la Administración o se presente en las Oficinas de Correos, toda la documentación aportada deberá tener carácter auténtico o ser copia compulsada conforme a la legislación vigente. En cualquier momento del proceso selectivo la Administración puede solicitar el original para su comprobación y, en todo caso, con carácter previo al nombramiento interino que se realice.

#### BASE QUINTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Para ser admitido/a será necesario que los/as aspirantes manifiesten que reúnen todas las condiciones exigidas en la convocatoria y presenten la documentación requerida, conforme se establece en la Base Cuarta.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos, dictará Resolución en el plazo máximo de UN (1) MES aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, especificando de estos/as últimos/as la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello.

Los/as aspirantes excluidos/as, así como los/as omitidos/as, dispondrán de un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución mencionada en el Tablón de Anuncios para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de la relación mencionada. Los/as aspirantes comprobarán si figuran en la relación de admitidos/as y que sus nombres y demás datos constan correctamente. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando

su derecho a ser incluidos/as, serán definitivamente excluidos/as.

Finalizado el plazo de subsanación, la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos dictará Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as, la cual será publicada en el Tablón de Anuncios y página web de la Corporación. En la publicación de la lista definitiva se señalará el lugar, fecha y hora de celebración de la primera parte del ejercicio de la fase de oposición y, en su caso, se indicará el orden de actuación de los/as aspirantes que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, al que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; así como la admisión (o no) de las solicitudes de adaptaciones presentadas por los/as aspirantes con discapacidad.

**Reclamación contra la lista:** Contra la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de excluidos/as y admitidos/as, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a la publicación; significando que, en el caso de presentar Recurso Potestativo de Reposición, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se resuelva expresamente el Recurso de Reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

#### BASE SEXTA. COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.

1. Designación y composición: El Tribunal Calificador será designado por la Dirección General de Recursos Humanos, conforme al régimen de atribuciones vigente, y estará constituido, de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional, por funcionarios/as

de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas, donde se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad, como se indica a continuación:

- Un/a Presidente/a que posea un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada.

- Cuatro Vocales: Todos/as ellos/as deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada. Uno de los vocales de los designados por la Corporación realizará las funciones de Secretario/a, que actuará con voz y voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por los/as suplentes respectivos/as, que serán designados/as simultáneamente con los/as titulares.

2. Publicación de la designación: La designación nominativa de los/as integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Tablón de Anuncios y página web de la Corporación.

3. Abstención y recusaciones: Los/as componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, no podrán formar parte de los órganos de selección aquellos/as funcionarios/as que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

4. Asesores/as Especialistas: Si fuese necesario, dada la naturaleza de las pruebas, podrán nombrarse asesores/as técnicos/as especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando así con voz pero sin voto, tal como establece el artículo 74.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, y 13.3 del RD 364/1995, de 10 de marzo.

5. Actuación y constitución: El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, de el/la Presidente/a y de el/la Secretario/a o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los/as suplentes podrán intervenir solamente en casos

de ausencias justificadas, no pudiendo, por tanto, actuar concurrentemente con los/las titulares.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ella, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el/la Presidente/a con su voto.

Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los/las interesados/as en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

El Tribunal cuenta con las facultades disciplinarias pertinentes para descalificar a aquellos/as aspirantes que no se comporten debidamente durante las pruebas, perturbando su normal desarrollo, utilizando métodos no permitidos para superarlas o faltando al respeto con su conducta a los/as miembros del Tribunal o al resto de los/as aspirantes.

Las resoluciones del Tribunal Calificador vinculan a la Administración municipal, aunque ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

#### BASE SÉPTIMA. COMIENZO Y DESARROLLO DE LA PRUEBA SELECTIVA.

1. Comienzo del ejercicio: La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la primera parte del ejercicio del proceso selectivo se hará público a través de la Resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as.

Para la celebración del ejercicio se establecerá, en su caso, y para las personas con discapacidad, las adaptaciones posibles y los ajustes razonables necesarios

de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los/as restantes aspirantes, siempre que estas hayan sido solicitadas por los/as aspirantes mediante los certificados vinculantes a que se hace referencia en la Base Cuarta, apartado 2.3.

2. Llamamiento. Orden de actuación: Los/as aspirantes serán convocados/as para el ejercicio del proceso selectivo en llamamiento único. La no presentación de un/una aspirante en el momento de ser llamado/a determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo, quedando excluido/a del procedimiento selectivo salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

3. Identificación de los/as aspirantes: El Tribunal identificará a los/as aspirantes al comienzo del ejercicio y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir al ejercicio provistos/as de alguna de las modalidades de identificación previstas en el apartado 2.1 de la Base Cuarta.

En la corrección del ejercicio se garantizará, siempre que sea posible, el anonimato de los/as aspirantes.

4. Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno/a de los/as aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos o de la certificación acreditativa resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades, que imposibilitaran su acceso en los términos establecidos en la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del/la interesado/a, su exclusión a la autoridad convocante, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el/la aspirante en la solicitud de admisión a la prueba selectiva.

#### BASE OCTAVA. SISTEMA SELECTIVO.

El procedimiento de selección constará de una única fase de OPOSICIÓN, que se compone de un ejercicio de carácter OBLIGATORIO para todos los/as aspirantes que se estructurará en dos partes: la primera se realizará de forma escrita y la segunda oral. Dicho ejercicio y su forma de calificación es el que se detalla a continuación:

1) Primera parte: Consistirá en la resolución de

dos supuestos teórico-prácticos, que versarán sobre el contenido del temario relacionado en el Anexo II de las presentes Bases y/o con las funciones propias de la plaza convocada que se especifican en el Anexo IV.

El tiempo máximo de desarrollo del ejercicio será de tres horas.

Se puntuará de 0 a 10 cada uno de los supuestos, siendo necesario obtener, al menos, 5 puntos en cada uno de ellos. En el caso de superar los dos supuestos teórico- prácticos la puntuación final será la media obtenida de las puntuaciones alcanzadas en cada uno de los supuestos, expresándose dicha calificación con dos (2) decimales.

En el caso de no superar el primero de los supuestos teórico- prácticos se consignará la calificación del supuesto no superado y NO APTO en la media, no procediéndose a la corrección del segundo supuesto teórico- práctico.

En el caso de no superar el segundo de los supuestos teórico- prácticos se consignará la calificación obtenida en ambos supuestos y NO APTO en la media.

El peso de esta primera parte será el 60% del ejercicio.

El Tribunal valorará la capacidad de el/la opositor/a para ceñirse a la cuestión planteada, la claridad en la exposición, la calidad técnica de la solución propuesta, la sistemática, sin divagaciones ni extensiones innecesarias, la capacidad de análisis y la capacidad de expresión escrita, así como los conocimientos sobre el temario.

Las calificaciones resultantes se harán públicas a través del Tablón de Anuncios y página web de la Corporación. El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de TRES DÍAS o máximo de CINCO DÍAS HÁBILES a juicio del Tribunal Calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido Tablón de Anuncios, para solicitar la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre éstas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el Tablón de Anuncios de la Corporación y web municipal. No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo. Contra la resolución no cabe ningún otro

recurso, sin perjuicio de que puedan repetirse las mismas alegaciones en un posterior recurso contra el acto definitivo que resuelva el procedimiento de selección.

2) Segunda parte: Posteriormente, la resolución de los dos supuestos teórico-prácticos será leída ante el Tribunal por los/as aspirantes que hayan superado la primera parte del ejercicio, previa convocatoria realizada al efecto. Una vez leído el ejercicio completo, el Tribunal procederá a realizar cuantas preguntas considere necesarias durante un tiempo máximo de veinte minutos por supuesto teórico- práctico, para discutir con el/la aspirante el grado de idoneidad de la solución propuesta, valorándose la claridad de expresión oral, habilidades de comunicación y la respuesta ante incidentes críticos que se le puedan plantear.

Se puntuará de 0 a 10 esta parte, siendo necesario obtener, al menos, 5 puntos para superar el ejercicio, expresándose dicha calificación con dos (2) decimales.

El peso de esta segunda parte será el 40% del ejercicio.

Las calificaciones resultantes se harán públicas a través del Tablón de Anuncios y página web de la Corporación. El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de TRES DÍAS o máximo de CINCO DÍAS HÁBILES a juicio del Tribunal Calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido Tablón de Anuncios, para solicitar la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre éstas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el Tablón de Anuncios de la Corporación y web municipal. No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo. Contra la resolución no cabe ningún otro recurso, sin perjuicio de que puedan repetirse las mismas alegaciones en un posterior recurso contra el acto definitivo que resuelva el procedimiento de selección.

3) Calificación del ejercicio. El Tribunal Calificador establecerá con carácter previo a la corrección de las pruebas o supuestos prácticos que integran la fase de oposición los criterios de corrección de los mismos.

Respecto a la calificación de la Primera Parte de la Fase de Oposición, en el caso que el Tribunal Calificador otorgue diferente puntuación a las respuestas a las

cuestiones planteadas en los supuestos teórico- prácticos, se ha de poner en conocimiento, previamente a la realización de dichos supuestos teórico- prácticos, tales ponderaciones a los/las opositores/as.

Para la valoración de cada parte, se hallará la media con las puntuaciones otorgadas por todos los/las miembros del Tribunal Calificador. Si entre esta puntuación y la puntuación otorgada por alguno de sus miembros existiera una diferencia de dos o más enteros, ésta/s última/s será/n automáticamente excluidas/s y se hallará una nueva media con las restantes puntuaciones, siendo necesario que se conserven como mínimo tres de las puntuaciones otorgadas para poder calificar. Si ello no fuera posible, el Tribunal procederá a evaluar nuevamente.

4) Puntuación final. Una vez superadas las dos partes del ejercicio, la puntuación final de la oposición será la resultante de aplicar la siguiente fórmula, expresándose dicha calificación con dos (2) decimales:

$$((P1 * 0,60) + (P2 * 0,40))$$

Siendo:

- P1: Puntuación en la primera parte.

- P2: Puntuación en la segunda parte.

Orden definitivo de los/as aspirantes aprobados: El orden definitivo de los/as aspirantes seleccionados/as estará determinado por la puntuación final obtenida en la fase de oposición.

Duración máxima del proceso selectivo: El plazo máximo para la resolución del proceso selectivo será de SEIS (6) MESES, y empezará a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicho plazo podrá ser prorrogado cuando existan razones debidamente fundamentadas que así lo justifiquen; dicha prórroga no podrá exceder del plazo inicialmente establecido.

#### BASE NOVENA. RELACIÓN DE APROBADOS/AS Y PROPUESTA DE CONFIGURACIÓN DE LISTA DE RESERVA.

Una vez calculadas las calificaciones finales, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la web municipal, la relación por orden de puntuación decreciente de los/as aspirantes que han superado el proceso selectivo y en consecuencia, configurarán la lista de reserva (expresándose dicha puntuación con dos decimales). En el supuesto de empate en la puntuación final de dos o más aspirantes, se atenderá para dirimirlo a la puntuación obtenida en la primera parte del ejercicio de la oposición.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal propondrá la relación anteriormente señalada a la Dirección General de Recursos Humanos para la configuración de la lista de reserva.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

Contra la Resolución del proceso selectivo y de configuración de la lista de reserva, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a la publicación; significando que, en el caso de presentar Recurso Potestativo de Reposición, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

**BASE DÉCIMA. FUNCIONAMIENTO DE LA LISTA DE RESERVA.**

El funcionamiento de la lista de reserva se regirá por las directrices genéricas vigentes en la materia en la presente Corporación y que se encuentran publicadas en la web municipal (Decreto de 4 de marzo de 2013, modificado por Decreto de 18 de mayo de 2015 y 09 de junio de 2020).

**BASE DÉCIMOPRIMERA. IMPUGNACIONES.**

Contra la Resolución aprobatoria de las presentes Bases, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a la publicación, en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa; significando que, en el caso de presentar Recurso Potestativo de Reposición, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se resuelva expresamente el Recurso de Reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

**BASE DÉCIMOSEGUNDA. INCIDENCIAS.**

En todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.
- Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio.



90999210029990740570

**ANEXO I**  
**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**  
**SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

<b>DENOMINACIÓN DE LA PLAZA: TÉCNICO/A SUPERIOR EN ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES. (LISTA DE RESERVA)</b>			<b>CONVOCATORIA. Fecha:</b>	
<b>Acceso libre</b>	<b>X</b>	<b>Promoción interna</b>		<b>Reserva discapacidad</b>
<b>Datos personales</b>				
D.N.I.	1 <sup>er</sup> Apellido	2 <sup>o</sup> Apellido	Nombre	
<b>Nacimiento</b>				
Fecha	Nación	Provincia	Localidad	
<b>Domicilio para localización</b>				
Nación	Provincia		Localidad	
Calle			Nº	
Comunidad/Barrio	Bloque	Piso	Código Postal	
Teléfono (*)		Correo electrónico(*)		
<input type="checkbox"/> (*)		<input type="checkbox"/> (*)		

**Tasas. Forma de pago:**

<b>Importe:</b> 25,50 €	<b>Ingreso:</b>	<b>Giro Postal o Telegráfico:</b>	<b>Fecha:</b> Núm.:
-------------------------	-----------------	-----------------------------------	------------------------

(\*) Marcar con una X si se autoriza el envío de SMS y/o correo electrónico relacionados con el proceso selectivo, en caso de realizarse. (La comunicación que se realice será solo a efectos informativos, no teniendo en ningún caso efectos de notificación).

La persona firmante SOLICITA ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas en las Bases de la convocatoria en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

Santa Cruz de Tenerife, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ -

(firma)

(Continúa al dorso)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.



## ANEXO II: TEMARIO

### PARTE GENERAL

Tema 1: La actividad de las Administraciones Públicas: derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas, términos y plazos. Los actos administrativos: requisitos y eficacia. El procedimiento administrativo común: fases.

Tema 2: Contratos del sector público. Delimitación de los tipos contractuales. Preparación de los contratos de las Administraciones Públicas. Adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas.

Tema 3: El contrato de obras en las Administraciones Públicas. Actuaciones preparatorias. Ejecución. Modificación. Cumplimiento. Resolución.

Tema 4: Igualdad efectiva de mujeres y hombres: normativa reguladora, el principio de igualdad y la tutela contra la discriminación, políticas públicas para la igualdad. Medidas de protección integral contra la violencia de género: normativa reguladora, medidas, derechos y tutela.

Tema 5: Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Objeto y carácter de la norma. Ámbito de aplicación. Derecho a la protección frente a los riesgos laborales. Principios de la acción preventiva. Plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva. Información, consulta y participación de los trabajadores. Formación de los trabajadores. Medidas de emergencia. Vigilancia de la salud. Protección de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos. Protección de la maternidad.

Tema 6: Normativa reguladora sobre seguridad y salud en obras de construcción. El coordinador de seguridad y salud. El estudio y plan de seguridad y salud. Principios de prevención en el proyecto y en la ejecución de las obras. El libro de incidencias.

### PARTE ESPECÍFICA

Tema 7: Deporte: concepto, origen y breve evolución histórica. Clasificación del deporte: deporte competitivo, deporte de alto rendimiento, deporte recreativo y popular, deporte como actividad beneficiosa para la salud.

Tema 8: Aspectos Generales del régimen jurídico del deporte en Canarias. Especial análisis de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias: estructura y contenido. Distribución de competencias entre la Administración pública de Comunidad Autónoma, los Cabildos Insulares y los municipios canarios.

Tema 9: Responsabilidad deportiva: contractual y extracontractual, teoría de la asunción del riesgo, consentimiento en caso de menores. Responsabilidad por incumplimiento de la legislación deportiva: responsabilidad sancionadora y disciplinaria. Aseguramiento deportivo: seguro federativo, seguro de competiciones y espectáculos deportivos, seguro de responsabilidad civil profesional.

Tema 10: Protección de la Salud y la Lucha contra el Dopaje en el Deporte. Normativa aplicable. Actuaciones desarrolladas en el ámbito nacional e internacional.

Tema 11: Regulación contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte. Normativa aplicable. Actuaciones desarrolladas en el ámbito nacional e internacional.

Tema 12: El municipio y el deporte. El deporte desde la perspectiva del servicio público municipal: Función y competencias del municipio en la actividad deportiva.

Tema 13: Perspectiva sociológica del deporte. Deporte como fenómeno social y cultural. Deporte y estratificación

social (edad, sexo, discapacidad, etc.). Deporte y exclusión social. Integración social a través del deporte. Deporte para todos.

Tema 14: Psicología y Pedagogía en la actividad física y el deporte: Conceptos básicos. Programación y planificación, especialmente adaptada a los menores. Motivación. Comunicación entre entrenadores, deportistas y familiares.

Tema 15: La organización privada del deporte: Las federaciones deportivas, clubes deportivos, grupos de recreación físico-deportiva, agrupaciones deportivas, sociedades anónimas deportivas.

Tema 16: Tipos de equipamientos e instalaciones deportivas: Planificación y diseño funcional de instalaciones deportivas. Gestión de instalaciones deportivas, en especial de piscinas.

Tema 17: Instalaciones públicas y privadas de actividad física y deporte: Normativas reguladoras y seguridad, especialmente en relación a la organización de actividades y competiciones.

Tema 18: Aspectos ambientales en las instalaciones y actividades deportivas: Eficiencia energética, ahorro de agua, reducción y correcta gestión de residuos. Sistemas de Gestión Ambiental. Carta Verde del Deporte Español.

Tema 19: Organización de eventos y actividades deportivas. Aspectos generales. Planificación y programación. Recursos humanos y materiales. Perspectiva económica (búsqueda de ingresos). Seguridad y riesgo en los eventos. Evaluación.

Tema 20: Competiciones deportivas: concepto, clasificación, características, prevención de riesgos (medidas de seguridad y salud, seguros, etc.)

Tema 21: Los deportes individuales. Concepto. Características básicas. Necesidades para su gestión.

Tema 22: Los deportes colectivos. Concepto. Características básicas. Necesidades para su gestión.

Tema 23: Los deportes adaptados. Concepto. Características básicas. Necesidades para su gestión.

Tema 24: El deporte en edad escolar. Concepto. Programas de deporte en edad escolar. Aspectos organizativos. La educación física y deportiva escolar.

Tema 25: Las Escuelas Deportivas Municipales: definición, estructura y organización.

Tema 26: La práctica deportiva y sus hábitos. Deporte como actividad beneficiosa para la salud. Concepto y características del deporte escolar, deporte para la tercera edad y deporte adaptado (personas con discapacidad).

Tema 27: Deporte adaptado: concepto de discapacidad, clases de discapacidad, particularidades de la planificación de actividades deportivas en deporte adaptado. Integración deportiva: deporte inclusivo.

Tema 28: Deporte y tercera edad. Concepto de tercera edad; aspectos del envejecimiento; características de la actividad física de la Tercera Edad; particularidades de los programas de actividades para la Tercera Edad.

Tema 29: Normativa reguladora del uso de las instalaciones deportivas gestionadas por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (\*)

Tema 30: La higiene de la actividad física y el deporte: principios básicos, hábitos, indumentaria e instalaciones deportivas. Primeros auxilios en la práctica deportiva: concepto, criterios y métodos de actuación (priorización, técnicas aplicadas a cada lesión: respiración manual, masaje cardiaco, etc.). Botiquín de primeros auxilios. Muerte súbita: concepto, causas, prevención.

(\*) [https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/fileadmin/user\\_upload/Sede/normativas/Deportes/normativausoiiidd.pdf](https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/fileadmin/user_upload/Sede/normativas/Deportes/normativausoiiidd.pdf)

## ANEXO III: DECLARACIÓN RESPONSABLE

## DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CARECER DE RENTAS SUPERIORES, EN CÓMPUTO MENSUAL, AL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL.

(Hasta tanto se apruebe el real decreto por el que se fija el salario mínimo interprofesional para el año 2021, se prorrogan los efectos del Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020 y que fija el salario mínimo interprofesional en 31,66 euros/día, 950 euros/mes o 13.300 euros/año).

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con D.N.I número \_\_\_\_\_,  
y domicilio en \_\_\_\_\_

DECLARO RESPONSABLEMENTE que carezco de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional a efectos de participar en la convocatoria pública del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la configuración de una Lista de Reserva de TÉCNICO/A SUPERIOR EN ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES.

En Santa Cruz de Tenerife, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

## ANEXO IV:

## FUNCIONES DE LOS PUESTOS VINCULADOS A LAS PLAZAS DE TÉCNICO/A SUPERIOR EN ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES.

Entre las funciones de las plazas de Técnico/a Superior en Actividad Física y Deportes se encuentran:

a) Gestión, estudio, informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica, derivados de las funciones propias del Servicio.

b) Estudio, informe, propuesta y ejecución de los proyectos u objetivos del Servicio.

c) Estudio, informe, propuesta y ejecución de los problemas o situaciones planteados por su superior, siendo responsable de la decisión adoptada.

d) Estudio, cuando es requerido, de la implantación de nuevas técnicas, sistemas o procedimientos.

e) Colaboración con su inmediato/a superior en la planificación y gestión del Servicio al que está adscrito, a los efectos de mejorar el servicio prestado.

f) Se mantiene permanentemente actualizado/a en los estudios que ha realizado y en las especialidades en las que está destinado al objeto de ofrecer siempre el mejor y el más cualificado servicio.

g) Cualquier otra tarea propia de su categoría profesional encomendada por su superior jerárquico.

h) Apoyo, en función de las necesidades del servicio, de forma temporal y justificada, a otras unidades del Servicio o del Área de Gobierno.

i) Verificación del cumplimiento de sus obligaciones por parte de las empresas contratistas y, de forma especial, de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo y de la correcta relación con el público.

j) Redacción de Proyectos Técnicos y Estudios de Seguridad y Salud y Dirección de Obras de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

k) Supervisión y aval de las certificaciones de las obras contratadas por el Ayuntamiento en los que intervenga.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a siete de abril de dos mil veintiuno.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Laura Martín Tirado.

## ADEJE

### ANUNCIO

**2086**

**79887**

Doña María Mercedes Vargas Delgado, Concejala del Área de Bienestar Comunitario del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje.

HACE SABER:

Acreditada la imposibilidad de notificación en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los interesados/as que se relaciona con el fin de dar resolución mediante desistimiento en trámite de las solicitudes presentadas de la Prestación Canaria de Inserción dictados por la Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración, en procedimientos de la Prestación Canaria de Inserción.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, el interesado/a que se cita, o sus representantes debidamente acreditados, deberán personarse en el plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las Dependencias de Servicios Sociales (Equipo especializado de PCI) del Ilustre Ayuntamiento de Adeje sita en Callejón de los Frailes, s/n, 38670 Villa de Adeje, Santa Cruz de Tenerife.

La comparecencia se efectuará en horario comprendido entre las 09:00 y 13:30 horas de lunes a viernes.

Si transcurrido el citado plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, continuándose la tramitación del expediente a los efectos oportunos.

D.N.I./N.I.E.

*****236-C	PCI2011TF00561
*****855-H	PCI2011TF00018
*****048-S	PCI2011TF00607
*****419-B	PCI2011TF00478
*****358-X	PCI2011TF00907
*****586-V	PCI2011TF01091
*****906-W	PCI2011TF00454
*****288-J	PCI2012TF00408
*****018-F	PCI2012TF00568
*****438-F	PCI2012TF00521
*****831-X	PCI2013TF00109
*****387-V	PCI2013TF02203
*****593-M	PCI2014TF02144
*****843-H	PCI2015TF00709
*****465-Z	PCI2016TF02625
*****151-Y	PCI2020TF01384

En la Villa de Adeje, a seis de abril de dos mil veintiuno.

LA CONCEJALA DEL ÁREA, María Mercedes Vargas Delgado.

## BREÑA BAJA

### ANUNCIO

**2087**

**79446**

El Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria del 31 de marzo de 2021, ha tomado, entre otros, el acuerdo cuya parte dispositiva dice:

## “BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS DEL MUNICIPIO DE BREÑA BAJA PARA FAVORECER SU MANTENIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DURANTE LA CRISIS SOCIOECONÓMICA COVID-19

### Exposición de motivos

El impacto de la crisis sanitaria derivada del Covid 19 ha tenido efecto profundo en nuestro sistema de vida y estructura productiva, afectando a áreas tan importantes como la sanitaria, la social y la económica, así como a nuestra manera de relacionarnos y vivir.

La declaración del estado de alarma a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de 2020, y sus sucesivas modificaciones y prórrogas, ha tenido repercusión directa en el tejido económico y social, especialmente en municipios ligados a sectores productivos muy concretos, como es el caso de Breña Baja, donde predominan las empresas vinculadas al turismo, restauración, hostelería y servicios, además del pequeño comercio tradicional, fundamentalmente.

El presente documento tiene por objeto la regulación de las bases específicas de ayudas económicas de carácter extraordinario para: Sociedades de capital, PYMES, Autónomos y Autónomos empleadores o con personal a cargo, así como al sector del Taxi, con sede social y/o fiscal en el municipio de Breña Baja, y que se encuentren en activo y desarrollen su actividad en el término municipal, afectadas sensiblemente en su normal funcionamiento y desarrollo como consecuencia de la crisis socioeconómica derivada del Covid-19 desde el año 2020 hasta los momentos actuales.

El Ayuntamiento de Breña Baja habilita una línea de ayudas económicas para apoyar la economía local y las empresas cuya actividad se ha visto mermada notablemente como consecuencia de los efectos y las medidas adoptadas en la lucha contra la pandemia, ya que deben seguir haciendo frente a las obligaciones empresariales, el mantenimiento de la actividad, así como afrontar los imprevistos derivados de la situación. Se trata de dar protección y soporte al tejido productivo local y social, considerando que la administración pública debe apoyar a las empresas, actores clave del desarrollo económico local; que mayoritariamente han visto reducidos en un porcentaje alto sus ingresos, circunstancia

que ha hecho peligrar su supervivencia en el tiempo, pese a los esfuerzos por contener la pandemia y las distintas medidas de carácter extraordinario para prevenir y contener el virus, así como las distintas líneas de ayuda para mitigar su impacto que han gestionado diferentes administraciones en este sentido, ya que la situación sigue siendo alarmante por la drástica ralentización de la economía y la minoración ostensible de la actividad de muchas empresas y autónomos.

Se ha observado que la duración de la crisis económica y empresarial, y la consiguiente situación de incertidumbre generada, está teniendo impacto en la reducción del nivel de ingresos y facturación de empresas y autónomos y, que la falta de liquidez, puede conducir a situaciones de riesgo de solvencia a corto y medio plazo que pone en peligro puestos de trabajo y la propia subsistencia de la empresa o negocio.

Las ayudas serán de aplicación al término municipal de Breña Baja y su procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concesión directa tal como establece el artículo 22.2 letra c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en la que se establece que podrán darse ayudas y subvenciones con carácter excepcional en las que se acrediten razones de interés público, social y económico o humanitarias, u otras debidamente justificadas, que dificulten la convocatoria de la concurrencia competitiva.

### 1. Objeto y definición

El objeto de estas bases es la regulación de la concesión de ayudas económicas, de carácter extraordinario, destinadas a compensar a los autónomos y empresas locales, afectadas por la situación de emergencia sanitaria que vivimos en los momentos actuales, y que han tenido que verse obligados a cesar temporalmente su actividad económica, o bien han sufrido una pérdida sustancial de sus ingresos y una reducción involuntaria de su facturación de al menos un 50%. Se concibe como ayuda excepcional para compensar a las empresas y personas trabajadoras autónomas los gastos que han tenido que seguir atendiendo pese a la reducida o nula actividad de empresas, negocios y comercios, tratando de proteger el tejido productivo ofreciendo soporte mínimo para la recuperación lo antes posible.

Estas ayudas son una forma de estímulo económico destinado principalmente al mantenimiento de la actividad, el empleo, el abono de los gastos corrientes,

de personal, gastos en EPIS y material de promoción e higiene sanitaria y otros compromisos contraídos con la actividad (consultorías, asesorías, mutuas, etc.), de tal manera que sean un auxilio para sostenerse en el tiempo.

## 2. Modalidad de ayuda y procedimiento de tramitación

Se concede una única ayuda por empresa y/o empresario solicitante, para la atención de necesidades económicas, hasta agotar la partida presupuestaria destinada a tal fin. En concreto, el carácter singular de estas ayudas deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las motivan y con el objeto de contribuir al mantenimiento y sustentabilidad de las empresas del tejido económico local, que coadyuven a paliar los efectos devastadores de la crisis.

Si se agotara el crédito disponible, las solicitudes que no hayan podido ser atendidas por dicho motivo, serán desestimadas, sin entrar a valorar el cumplimiento o no de los requisitos contenidos en estas bases para tener derecho a la ayuda.

En cuanto al procedimiento de tramitación de estas ayudas será en régimen de concesión directa que permite que las solicitudes puedan ser atendidas por su orden de entrada, desde el momento de su presentación, sin que se comparen con otras solicitudes, arbitrando de esta forma un procedimiento ágil, que permite que mayor número de solicitudes sean atendidas con rapidez, lo que resulta coherente con las necesidades a paliar.

## 3. Requisitos de acceso- Beneficiarios

Podrán solicitar estas ayudas municipales: las Sociedades de capital, Pymes, Autónomos, Autónomos empleadores o con personal a cargo, así como el sector del Taxi, que tengan sede social y/o fiscal en el municipio de Breña Baja, se encuentren en activo (no hayan cerrado definitivamente) y desarrollen su actividad en el término municipal.

3.1. Podrán ser beneficiarias las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Haber figurado ininterrumpidamente de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos antes de la declaración del estado de alarma de fecha de 14 de marzo de 2020.

b) Haber reducido la facturación en al menos un 50 por ciento respecto del promedio facturado comparando el segundo semestre del año 2019 y segundo semestre del año 2020, respectivamente.

c) Cuando la persona solicitante no lleve de alta los meses exigidos en las bases reguladoras de esta ayuda para acreditar la reducción de ingresos, y se haya constituido en el año 2020 antes del 14 de marzo, declaración del estado de alarma, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

d) Tener el domicilio social y/o fiscal en el municipio de Breña Baja; se encuentren en activo y desarrollen su actividad en el término municipal. El desarrollo de la actividad en el municipio de Breña Baja será un requisito indispensable para optar a esta ayuda.

3.2. Quedan excluidas las personas trabajadoras autónomas que:

Quedan excluidas los trabajadores por cuenta ajena (empleados) que compatibilicen con actividad económica propia (autónomo), salvo que en su actividad económica como empresarios o autónomos hayan visto reducidos sus ingresos, al menos, en un 50%, con respecto al promedio facturado comparando el segundo semestre de 2019 con el segundo semestre 2020.

Incurran en alguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

## 4. Dotación presupuestaria e Importe de las ayudas

La dotación de estas ayudas provienen de fondos propios del Ayuntamiento de Breña Baja.

La consignación presupuestaria para atender las ayudas objeto de las presentes bases, se incluyen el vigente presupuesto municipal.

Se concederá una ayuda única, hasta agotar la partida presupuestaria destinada a tal fin y de acuerdo con lo siguiente:

- 600,00 euros para personas trabajadoras autónomas, autónomos empleadores, Pymes y Sociedades de Capital con hasta 5 trabajadores.

- 800,00 euros para Autónomos empleadores, pymes y sociedades de capital de más de 5 trabajadores.

Una vez finalizado el plazo de solicitud y dictadas las resoluciones de concesión, si existiera crédito sobrante en esta línea de ayudas, podrá destinarse a otra línea de ayudas, realizando las modificaciones que procedan en el expediente de gasto, y previo informe favorable de la Intervención de Fondos Municipal.

#### 5. Documentación acreditativa

Las Pymes y Autónomos deberán presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud de ayuda, según modelo oficial, debidamente cumplimentada. (Anexo I)

b) Fotocopia del D.N.I. o CIF de la empresa en vigor.

c) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones (LGS). (Anexo II)

d) Declaración censal del Alta de la empresa o autónomo en el modelo 036 o 037 que corresponda en el censo de empresarios, profesionales y retenedores o régimen especial de trabajadores autónomos.

e) Alta en la Tesorería General de la Seguridad Social (inscripción del empresario y/o empresa y código de cotización a la seguridad social).

f) Declaración responsable de reducción de ingresos (Anexo III)

g) Alta a Terceros (modelo 015) en el Ayuntamiento de Breña Baja.

h) Informe de vida laboral del código de cuenta de cotización de la empresa, donde figure la relación de trabajadores a su cargo, a fecha de solicitud.

i) Informe de vida laboral del solicitante (empresario autónomo), a fecha de solicitud.

j) En caso de sociedades, escritura pública de constitución.

k) Declaración resumen anual del IGIC anualidades 2019 y 2020 (modelo 425) y de liquidación trimestral de los períodos impositivos del IGIC, anualidades 2019 y 2020 (modelo 420).

Para aquellas personas físicas o jurídicas exentas del IGIC cualquier otro documento de prueba admitido

en derecho (libros de registro de facturas, información contable, etc...) que acredite la reducción de al menos el 50% de ingresos comparando la facturación de los últimos semestres de 2019 y 2020.

l) Modelo trimestral 131 de los trimestres impositivos del IRPF presentados (anualidades 2019 y 2020)

m) Declaración responsable del conjunto de deudas tributarias, con la Seguridad Social y la hacienda local (Ayuntamiento de Breña Baja) y compromiso de proceder al abono de las mismas, siempre y cuando sean de igual o inferior importe al de la subvención a conceder, en su totalidad (Anexo IV).

n) Certificado de deudas tributarias o frente a la Seguridad Social y la Hacienda Local, en su caso, emitido por el organismo correspondiente. Solo se admitirá una solicitud por persona y/o establecimiento y actividad, independientemente de la forma jurídica.

#### 6. Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud se presentará como medio prioritario por sede electrónica del Ayuntamiento de Breña Baja <https://bbaja.sedelectronica.es>, al amparo del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, junto con la documentación preceptiva, especificada en el apartado anterior, así como cualquier otro medio que será especificado en la convocatoria de esta ayuda.

El plazo para la presentación de solicitudes será de TREINTA DÍAS a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife.

Las ayudas serán atendidas por estricto orden de entrada en esta Administración, hasta agotar la partida presupuestaria habilitada al efecto.

La presentación de solicitudes presumirá la aceptación expresa e incondicional de los dispuesto en estas bases reguladoras.

#### 7. Instrucción de los expedientes

En la sede electrónica del Ayuntamiento <https://bbaja.sedelectronica.es> y la página web oficial, [www.bbaja.es](http://www.bbaja.es), se pondrá a disposición de las empresas y autónomos el modelo oficial de solicitud y anexos complementarios, recogidos en las presentes bases.

Al tratarse de una ayuda con carácter excepcional, si la solicitud y la documentación aportada no reúne los requisitos necesarios, se requerirá al interesado para que en el plazo de DIEZ DÍAS, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución, en virtud del artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La instrucción del procedimiento de concesión, seguimiento y cumplimiento de esta ayuda corresponde a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, como servicio gestor a todos los efectos, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, pudiendo requerir otra documentación necesaria para completar expediente.

Instruido el expediente y examinada la documentación aportada, y en su caso, los informes técnicos emitidos, se elevará a la Alcaldía la propuesta favorable o desfavorable de ayuda económica extraordinaria.

La concesión de la ayuda queda vinculada al informe favorable de fiscalización de existencia de crédito presupuestario.

#### 8. Resolución

La competencia para resolver las solicitudes presentadas corresponde a la Alcaldía- Presidencia. En este sentido, la resolución deberá producirse en un plazo máximo de DOS MESES.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificado la misma, el solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

En todo caso, la ayuda se concederá en función del crédito disponible en el Ayuntamiento de Breña Baja para estas ayudas económicas excepcionales. Por ello, no bastará para recibir la ayuda con que el solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta la dotación presupuestaria existente.

#### 9. Pago de la subvención

La cuantía mencionada en el apartado 4, será

abonada por su importe total y como pago único y por transferencia bancaria en la cuenta que el solicitante aporte al efecto en el modelo de Alta a Terceros con esta entidad (015).

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona/empresa beneficiaria no se halle al corriente de las obligaciones tributarias (AEAT, Hacienda Canaria y Hacienda Local) y frente a la Seguridad Social.

Dada la naturaleza de estas ayudas, excepcionalmente se concederá anticipo de la ayuda a personas que mantengan deuda tributaria, frente a la Seguridad Social o la Hacienda local de importe igual o inferior a la subvención a conceder, de acuerdo a la base 4ª de estas bases reguladoras, y siempre que se destine la subvención al abono de la deuda y se justifique en esta entidad en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS HÁBILES, tras la concesión y abono de la subvención. En caso contrario se procederá a incoar expediente de reintegro.

#### 10. Notificación a los solicitantes

La resolución será notificada a las personas solicitantes en el domicilio que a efectos de notificación figure en el expediente; y de acuerdo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución se podrán interponer los recursos pertinentes conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

#### 11. Régimen de justificación

La concesión de estas ayudas no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante, Pyme o Autónomo, reúne los requisitos establecidos en las bases reguladoras y su correspondiente convocatoria, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su veracidad. Para estos casos deberá presentar los documentos probatorios exigidos en estas bases reguladoras.

Aquellas personas que mantengan deudas tributarias, frente a la Seguridad Social o con el Ayuntamiento de Breña Baja, por importe inferior a la subvención concedida, deberán justificar en el plazo de 15 días hábiles el abono de la misma, de acuerdo a las bases reguladoras.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes que no cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases.

Podrán ser motivadamente denegadas, además, aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en las bases, si en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente para su efectivo trámite; o por actuación fraudulenta, ocultación de información del solicitante y otras causas tasadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## 12. Obligaciones de los beneficiarios

a) Estar dado de alta en el RETA de manera ininterrumpida antes de la declaración del estado de alarma de fecha 14 de marzo de 2020.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión de subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación en relación con la actividad subvencionada aportando la documentación e información que le sea requerida por el Ayuntamiento de Breña Baja

d) Comunicar cualquier alteración de las condiciones y /o requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención establecidos en las presentes bases.

e) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

f) Estar al corriente de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda Local, con anterioridad a dictarse propuesta de resolución de concesión.

Sin embargo se establecerá una excepcionalidad de cumplir este requisito tal como establece el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, cuando por la naturaleza extraordinaria de estas ayudas conducentes a mitigar la situación de emergencia social y económica actual, tal como se recoge en sus bases reguladoras, no condicionándose esta ayuda al requisito de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o frente a la Hacienda Local, siempre que el conjunto de lo adeudado, en su totalidad, sea de un importe igual o inferior a la subvención que le corresponda, según base 4ª de las presentes bases

reguladoras. En este caso, los beneficiarios recibirán la ayuda en concepto de anticipo para regularizar su situación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o con la Hacienda Local, teniendo para ello el plazo improrrogable de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al abono de la subvención por parte del Ayuntamiento de Breña Baja, acreditando ante el mismo tal circunstancia con la documentación justificativa. En caso contrario, se iniciará el correspondiente expediente de reintegro.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos exigidos en las bases reguladoras de las subvenciones.

h) Destinar la subvención a cubrir las necesidades de la empresa para tratar de recuperar su nivel de actividad, afrontar gastos de funcionamiento y mantenimiento general, cubriendo con ella necesidades de capital para operar y hacer frente a diversos pagos.

i) Las personas y empresas beneficiarias quedan obligadas a mantener la actividad que motiva la concesión de esta ayuda, al menos, durante 6 meses, tras concesión de la misma.

## 13. Reintegro de las ayudas y régimen sancionador

Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, LGS, y de conformidad con los artículos 91 y 92 del RD 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En particular la utilización de la ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida, constituirá causa determinante de revocación de la ayuda y su inmediato reintegro.

La falsedad u ocultación de cualquier dato declarado por los solicitantes podrá dar lugar a denegación de la ayuda solicitada, aún cuando el solicitante reuniera los requisitos para la concesión.

Incumplimiento de la obligación de justificación de la ayuda o justificación insuficiente.

Lo dispuesto en los apartados anteriores será de

aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003.

#### 14. Publicidad de la subvención

El Ayuntamiento de Breña Baja podrá hacer publicidad de la subvención concedida y los servicios prestados a la entidad empresarial o solicitante. Además, las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

#### 15. Normativa aplicable e interpretación de las bases

El marco legal por el que se rige esta subvención está constituido por la normativa que se encuentre vigente en el momento de su concesión. A estos efectos será de aplicación:

Las presentes bases generales.

La Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones del Ayuntamiento de Breña Baja (B.O.P, 151, de 16 de septiembre de 2005).

Las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Breña Baja.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria por la Administración Local y Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Legislación Básica del Estado Reguladora de la Administración Local (Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril)

La gestión de esta línea de subvención se sujetará,

en su correspondiente convocatoria, a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como a la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

Las dudas que surjan de la interpretación, aplicación o efectos de las presentes bases le corresponderá resolverlas al órgano concedente de la subvención.

#### 16. Régimen de incompatibilidades

Las ayudas contempladas en las presentes bases son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, concedidas por las distintas Administraciones Públicas o Entidades privadas nacionales, comunitarias o internacionales, de acuerdo a la regulación a este respecto de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El importe de la subvención regulada en las presentes bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.

#### 17. Uso de datos de carácter personal

De conformidad con lo previsto en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales, los datos aportados por el solicitante y recogidos por el Ayuntamiento de Breña Baja con motivo de la participación en esta convocatoria, serán incorporados y tratados en nuestro sistema informático, pudiendo ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través de su solicitud en la sede electrónica del Ayuntamiento de Breña Baja

<https://bbaja.sedelectronica.es>

Disposición adicional. Entrada en vigor.

Las presentes bases reguladoras entrarán en vigor el mismo día de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.”

Breña Baja.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Borja Pérez Sicilia.

**ANEXO I. SOLICITUD**

<b>DATOS DEL SOLICITANTE</b>	
Nombre y Apellidos del solicitante:	C.I.F / N.I.F:
Razón Social de la empresa:	
Dirección:	
Teléfono empresa:	
Móvil de contacto:	E-mail:
<b>DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO QUE EL SOLICITANTE SEA PERSONA JURÍDICA)</b>	
Nombre y Apellidos del solicitante:	C.I.F / N.I.F:
Carácter de la representación	
Dirección:	
Teléfono empresa:	
Móvil de contacto:	E-mail:

**EXPONE:** Que cumpliendo los requisitos necesarios para ser beneficiario de la ayuda económica municipal, de carácter excepcional, para Pymes y Autónomos del municipio de Breña Baja que ven afectada temporalmente su actividad económica y aceptando las obligaciones como destinatario de las mismas.

**CONSULTA DATOS A TERCEROS:**

( ) La persona abajo firmante, autoriza al Ayuntamiento de Breña Baja a acceder a los datos de los organismos públicos que sean necesarios con el fin de acreditar la situación económica y social de la empresa y/o trabajador autónomo, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para ser beneficiario de la ayuda económica con carácter excepcional solicitada (AEAT, HACIENDA CANARIA, TGSS Y HACIENDA LOCAL) . **En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.**

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos de reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente. La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Breña Baja.

Adjunto a la solicitud la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. o CIF de la empresa en vigor
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones (LGS). (Anexo II)
- Declaración censal del Alta de la empresa o autónomo en el modelo 036 o 037 que corresponda en el censo de empresarios, profesionales y retenedores o régimen especial de trabajadores autónomos.

- Alta en la Tesorería General de la Seguridad Social (inscripción del empresario y/o empresa y código de cotización a la seguridad social)
- Alta a Terceros (modelo 015) en el Ayuntamiento de Breña Baja.
- En caso de sociedades, escritura pública de constitución de la sociedad.
- Informe vida laboral de la cuenta de cotización de la empresa donde figure la relación de trabajadores, a fecha de solicitud.
- Declaración resumen anual del IGIC anualidad 2019 (modelo 425) a efectos de acreditar la reducción de facturación e ingresos.
- Para aquellas personas físicas o jurídicas exentas de IGIC, cualquier documento probatorio (Libros de registros de facturas, información contable, etc.) que acredite la reducción de al menos el 70% de ingresos.
- Modelo de liquidación trimestral 420 (período impositivo del primer trimestre del IGIC)
- Declaración responsable de reducción de ingresos (Anexo III)
- Modelo 131 pago fraccionado del primer trimestre del IRPF

**DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS SOLICITADAS PARA LA MISMA FINALIDAD.**

El abajo firmante **DECLARA** que (marque lo que proceda):

**NO** ha recibido ayudas o ingresos otorgados por entidades públicas, nacionales o de la UE para la misma finalidad (aportaciones dinerarias, subvenciones o ayudas).

**SI** ha recibido ayudas o ingresos otorgados por entidades públicas, nacionales o de la UE para la misma finalidad (aportaciones dinerarias, subvenciones o ayudas), conforme al siguiente detalle:

Entidad/Organismo	Finalidad/destino	Importe

**SOLICITO:** Que teniendo por presentada esta solicitud, junto con los documentos preceptivos indicados anteriormente, **se me conceda la ayuda económica de carácter excepcional**, en conformidad con lo dispuesto en las bases reguladoras destinadas a sociedades de capital, Pymes y Autónomos que desarrollan su actividad en el municipio de Breña Baja.

En Breña Baja, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

Fdo:

**Los datos personales recogidos en esta solicitud serán incorporados y tratados en el sistema informático y bases de datos del Ayuntamiento de Breña Baja y podrán ser cedidos de conformidad con la Ley, pudiendo la persona interesada ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 6 de la ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.**

**ANEXO II****DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIONES**

D./Dña. \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_, en nombre propio como trabajador autónomo, o en representación de la empresa \_\_\_\_\_ con C.I.F. \_\_\_\_\_, considerando los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 27 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de dicha Ley,

**DECLARA RESPONSABLEMENTE**

Con el fin de obtener la condición de beneficiario de ayuda económica de carácter excepcional del Ayuntamiento de Breña Baja:

- No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- No haber solicitado la declaración de concurso, ni haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, ni hallarse declarado en concurso, ni estar sujeto a intervención judicial, ni haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- No estar incurso, o los administradores o representantes legales, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- No tener residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria
- No estar incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- No tener indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002.
- En caso de que la Entidad resulte beneficiaria de la subvención solicitada, se compromete a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el período de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención.

Y para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración en Breña Baja, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021

Firma,

La falsificación, ocultación o inexactitud de los datos declarados podrá dar lugar, en su caso, a las correspondientes sanciones administrativas o de cualquier otra índole que procedan.

**Los datos personales recogidos en esta solicitud serán incorporados y tratados en el sistema informático y bases de datos del Ayuntamiento de Breña Baja y podrán ser cedidos de conformidad con la Ley, pudiendo la persona interesada ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.**

**ANEXO III**  
**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE REDUCCIÓN DE INGRESOS ECONÓMICOS**

**DATOS DEL SOLICITANTE O EMPRESA SOLICITANTE DE LA AYUDA:**

DATOS DEL SOLICITANTE		
<b>NOMBRE</b>	<b>APELLIDOS</b>	
<b>DNI/NIE</b>	<b>TELÉFONO CONTACTO</b>	<b>E-MAIL:</b>
DATOS DE LA EMPRESA		
<b>RAZÓN SOCIAL:</b>		<b>CIF:</b>
<b>DOMICILIO SOCIAL:</b>		<b>LOCALIDAD:</b>
<b>DOMICILIO FISCAL:</b>		
<b>TELÉFONO:</b>	<b>TELÉFONO MÓVIL:</b>	<b>E-MAIL:</b>

**En relación con la solicitud de ayuda marque lo que corresponda:**

\* SE HA VISTO OBLIGADO A CESAR LA ACTIVIDAD TEMPORALMENTE      SI ( )  
NO ( ) Indicar Período: \_\_\_\_\_

\* SE HA VISTO OBLIGADO A REALIZAR UN ERTE      SI ( )  
NO ( )

\* NÚMERO DE EMPLEADOS TOTALES EN EL MOMENTO ACTUAL \_\_\_\_\_

\* NÚMERO DE EMPLEADOS TOTALES A 31 DE DICIEMBRE DE 2019 \_\_\_\_\_

\* HA SOLICITADO UN APLAZAMIENTO DE SU DEUDA TRIBUTARIA:

EN HACIENDA ESTATAL      SI ( )    NO ( )

EN HACIENDA CANARIA      SI ( )    NO ( )

EN LA SEGURIDAD SOCIAL      SI ( )    NO ( )

EN HACIENDA LOCAL      SI ( )    NO ( )

\*HA VISTO REDUCIDA SU FACTURACIÓN AL MENOS UN 50% A CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN ACTUAL: SI ( )    NO ( )

El abajo firmante **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD** que los datos indicados anteriormente son veraces y reúne las condiciones para acogerse a la ayuda excepcional del Ayuntamiento de Breña Baja para Autónomos y Pymes dado **que ha visto reducidos sus ingresos económicos al menos en un 50% como consecuencia de la situación derivada de la pandemia COVID-19.**

En Breña Baja, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

**Firma del solicitante**

**ANEXO IV**  
**DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE DEUDAS TRIBUTARIAS, FRENTE A**  
**LA SEGURIDAD SOCIAL Y HACIENDA LOCAL**  
**y COMPROMISO DE ABONO DE LA MISMA**

**DATOS DEL SOLICITANTE O EMPRESA SOLICITANTE DE LA AYUDA:**

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE	APELLIDOS	
DNI/NIE	TELÉFONO CONTACTO	E-MAIL:
DATOS DE LA EMPRESA		
RAZÓN SOCIAL:		CIF:
DOMICILIO SOCIAL:		LOCALIDAD:
DOMICILIO FISCAL:		
TELÉFONO:	TELÉFONO MÓVIL:	E-MAIL:

Declara que mantiene deuda frente a (marque con X lo que corresponda):

EN HACIENDA ESTATAL                      SI ( )    NO ( )

EN HACIENDA CANARIA                    SI ( )    NO ( )

EN LA SEGURIDAD SOCIAL                SI ( )    NO ( )

EN HACIENDA LOCAL                      SI ( )    NO ( )

En caso de mantener deuda en alguno de los organismos anteriormente citados, siempre y cuando la totalidad de las mismas no supere el importe de subvención a conceder de acuerdo a la base 4 de las bases reguladoras de estas ayudas, se aporta **CERTIFICADO DE DEUDA** que acredite el importe de la misma para su cotejo por el órgano instructor de estas ayudas. Asimismo, en caso de darse esta situación, **SE COMPROMETE** a abonar la deuda en el plazo improrrogable de 15 días hábiles, desde el abono de la ayuda por parte del Ayuntamiento de Breña Baja, ante el organismo correspondiente y presentar justificante ante esta entidad

El abajo firmante **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD** que los datos indicados anteriormente son veraces y reúne las condiciones para acogerse a la ayuda excepcional del Ayuntamiento de Breña Baja para Autónomos y Pymes dado **que ha visto reducidos sus ingresos económicos al menos en un 50% como consecuencia de la situación derivada de la pandemia COVID-19.**

En Breña Baja, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

**Firma del solicitante**

**ANUNCIO****2088****80117**

“REGLAMENTO GENERAL DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE BREÑA BAJA GESTIONADAS DIRECTAMENTE”

Por medio de la presente se pone en general conocimiento, que el Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria, celebrada el 31 de marzo de 2021, acordó aprobar inicialmente el REGLAMENTO GENERAL DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE BREÑA BAJA GESTIONADAS DIRECTAMENTE del Ayuntamiento de Breña Baja, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de TREINTA DÍAS, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia Santa Cruz de Tenerife, en el Portal web del Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto del Reglamento general de uso de las instalaciones deportivas municipales de Breña Baja gestionadas directamente, estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento [<http://bbaja.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el citado reglamento.

Breña Baja, a seis de abril de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Borja Pérez Sicilia.

**CANDELARIA****ANUNCIO****2089****80398**

La Alcaldía Presidencia, por Decreto número 818/2021 de fecha 25 de marzo, acordó - Incoar procedimiento para la expropiación forzosa mediante la aprobación inicial de la declaración de la necesidad de ocupación de la parcela con referencia catastral 5668101CS6356N0001TI, en calle Antón Guanche número 19, cuyo propietario es don Felipe Cruz Brito.

Se hace pública la identificación del propietario y bien afectado, para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan los interesados formular alegaciones, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores.

A su vez, estará a disposición del público en las dependencias del Ayuntamiento de Candelaria en la Oficina Técnica Municipal en soporte papel y electrónico en días hábiles en horario de 09:00 a 14:00 de lunes a viernes.

Todo lo cual se publica por el Secretario General en virtud de la función de fe pública del artículo 3.2 j) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Candelaria, a cinco de abril de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO, Octavio Manuel Fernández Hernández.

**EL PASO****ANUNCIO****2090****80910**

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 169.1 del mismo texto legal, se halla a disposición del público a efecto de reclamaciones el expediente de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito número 01/2021, que afecta al vigente Presupuesto, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día ocho de abril de 2021.

Las reclamaciones se formularán con sujeción a las siguientes normas:

a. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: QUINCE DÍAS HÁBILES a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b. Oficina de presentación de reclamaciones: Secretaría de este Ayuntamiento.

c. Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

El Paso, a nueve de abril de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Sergio Javier Rodríguez Fernández.

**EL PINAR DE EL HIERRO****ANUNCIO****2091****81045**

Don Juan Miguel Padrón Brito, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Pinar de El Hierro, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1.f) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Los Municipios de Canarias, hace saber:

“Que habiendo sido aprobados con fecha 7 de abril de 2021, por decreto del Sr. 3<sup>er</sup> Teniente de Alcalde número 2021/232, los Padrones de contribuyentes de las siguientes tasas:

- Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras y Reservas de Vía Pública para Aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase (Vados), correspondiente al Ejercicio 2021.

Se expone al público por espacio de MES, durante el cual puede formularse por los interesados Recursos de Reposición.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que desde el día 20 de abril de 2021 al 20 de junio de 2021, ambos inclusive, tendrán lugar la cobranza en periodo voluntario, realizándose por la entidad Consorcio de Tributos de Tenerife.

Transcurrido el periodo de ingreso voluntario, se efectuará el cobro en vía de apremio, aplicándose el recargo correspondiente e intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan, y ello de conformidad con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas de procedente aplicación.

El Pinar de El Hierro, a ocho de abril de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Juan Miguel Padrón Brito.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR, Francisco B. Cantero López-Cózar.

**EL ROSARIO****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA****2092****80917**

Finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo plenario, celebrado el 3 de marzo de 2021, de aprobación provisional de la Modificación de Crédito número 10/2021, expediente 2297/2021, mediante Suplemento de Crédito, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el mismo, se entiende elevado a definitivo conforme a lo dispuesto en los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Suplemento de Crédito 10/2021, resumido por capítulos:

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
I	GASTOS DE PERSONAL	202.058,00
II	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.918.000,00
VI	INVERSIONES REALES	2.410.000,00
	<b>TOTAL</b>	<b>4.530.058,00</b>

La financiación del expediente es con cargo al Remanente Líquido de Tesorería procedente del ejercicio 2020.

En El Rosario, a ocho de abril de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Escolástico Gil Hernández.

**EL SAUZAL****ANUNCIO****2093****75182**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Il. Ayuntamiento de El Sauzal, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 22 de marzo de 2021, se aprueba el expediente de concesión del uso -no la propiedad- de los locales del Mercado Municipal de El Sauzal que se relacionan a continuación, mediante adjudicación directa a la entidad Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., con CIF A-83052407, así como el proyecto -incluido en el mismo, y que se expone a continuación - comprensivo de los Pliegos de Condiciones a que se sujetará dicha concesión:

**PROYECTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE LOCAL DEL MERCADO MUNICIPAL DE EL SAUZAL A LA ENTIDAD CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A., S.M.E. (FEBRERO 2021).**

ÍNDICE DE DOCUMENTOS:

DOCUMENTO Nº 1. Memoria justificativa.

DOCUMENTO Nº 2. Planos.

DOCUMENTO Nº 3. Valoración de la parte de dominio público a ocupar, como si se tratase de bienes de propiedad privada.

DOCUMENTO Nº 4. Pliego de condiciones.

---

## DOCUMENTO Nº 1.

### MEMORIA JUSTIFICATIVA.

El presente Proyecto tiene por finalidad regular la concesión directa de dos locales del Mercado Municipal de El Sauzal ubicados en la Planta de Entrada, e identificados como local 1.3. y 1.4.2., a la sociedad estatal Correos y Telégrafos S.A., S.M.E., para la localización de sus oficinas administrativas.

La adjudicación de los puestos de un Mercado Municipal constituye un supuesto de utilización privativa del dominio público, en la medida en que se atribuye a un particular el uso con carácter exclusivo de estas instalaciones públicas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa local y patrimonial que lo rigen.

Atendiendo a lo dispuesto en la citada normativa, el uso privativo de bienes de dominio público estará sujeto a concesión administrativa.

En el Preámbulo del Reglamento de Régimen Interior del Mercado Municipal de El Sauzal se expone que “[...] El Mercado Municipal, si bien no tiene en la actualidad la función original de garantizar el abastecimiento de la población, si continúa cumpliendo una función muy importante en la distribución, especialmente de la alimentación fresca y ejerce a la vez de impulso dinamizador del comercio tradicional ubicado en su área de influencia. Estos aspectos lo hacen plenamente actual y merecedor de la mayor atención desde la Administración Municipal. Facilitar a los ciudadanos una oferta diversa y equilibrada ha de seguir siendo una responsabilidad municipal. [...]”.

El artículo 3 de dicho reglamento prevé que tiene la consideración de mercado el centro de aprovisionamiento de artículos de primera necesidad, promovidos por el Ayuntamiento, en lugar público y que tiene por objeto facilitar a los consumidores una oferta diversa, especializada y equilibrada, mediante la concesión de puestos a comerciantes que desarrollen la venta al por menor, en los que igualmente podrán realizarse otras actividades con carácter complementario o que mejoren el servicio a los usuarios, correspondiendo al Ayuntamiento la determinación de los puestos de venta que hayan de existir; señalar el emplazamiento y extensión que corresponda a cada puesto y fijar la rama comercial a que éste tenga que limitar su actividad.

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de El Sauzal, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 31 de julio de 2020, se aprueba inicialmente la modificación parcial del Reglamento de Régimen Interior del Mercado Municipal, el cual, se elevó a definitivo, una vez transcurrido el período de información pública, sin que se hubieran presentado alegaciones, publicándose el texto íntegro y definitivo de esta norma en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 131, el 30 de octubre de 2020, entrando en vigor el 27 de noviembre de ese año.

Dicha modificación parcial consistió en la ampliación de las actividades que podían desarrollarse en los locales del mercado, relacionándose entre ellas, según lo dispuesto en el artículo 7.2. del Reglamento la prestación del servicio de correos, tanto en la planta de entrada, como en la planta alta de dicha edificación.

De acuerdo con lo expuesto, el Mercado Municipal de El Sauzal cuenta con dos locales vacantes y adecuados, dotados de mayor visibilidad y accesibilidad, para reubicar en los mismos la oficina de Correos, y recuperar el espacio que actualmente ocupa, y que resulta preciso para el Ayuntamiento atender necesidades municipales en la organización y gestión de sus servicios y suministros.

Los locales objeto del presente proyecto de concesión, son:

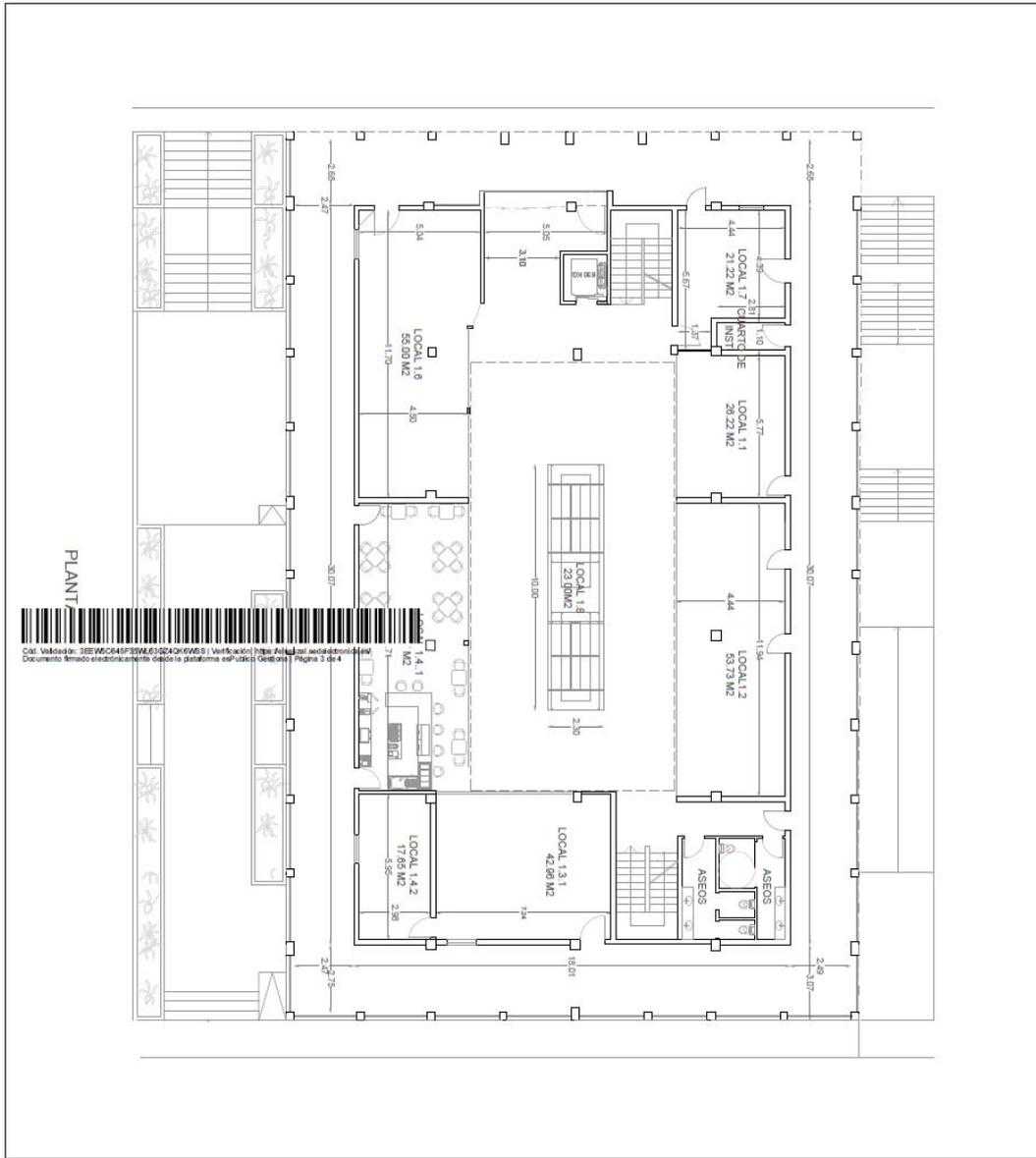
#### PLANTA ENTRADA

Local 1.3

Local 1.4.2.

**DOCUMENTO N° 2.**

**PLANOS.**



PLANTA



PLANO  
03 PLANTA 1ª  
FISICAL EDIFICIO 0208 ESCALA 1:100  
SITUACIÓN CALLE MERCADO/EL SAUZAL

## DOCUMENTO Nº 3.

## VALORACIÓN DE LA PARTE DE DOMINIO PÚBLICO A OCUPAR, COMO SI SE TRATARE DE BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA.

Primero: Descripción de los locales vacantes objeto del presente proyecto de concesión:

LOCAL	SUPERFICIE M2	ACTIVIDAD
PLANTA ENTRADA		
Local 1.3	42,96	Alimentación/Loterías y Apuestas del Estado/Prestación de servicios de correos, empresas de suministros, servicios prestados por consorcios de las administraciones Públicas, y cualquier otro servicio de naturaleza o carácter públicos que resulten compatibles con los fines del mercado municipal y sus instalaciones.
Local 1.4.2.	17,65	Almacén auxiliar

Segundo: A tenor de lo establecido en los artículos 80,7 y 84.d) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la valoración de la parte del dominio público que se hubiere de ocupar se realizará como si se tratase de bienes de propiedad privada.

Tercero: Criterios de Valoración. Teniendo en cuenta que el valor de m2 del local establecido en los expedientes de enajenación de locales en el edificio anexo al propio Mercado Municipal está fijado en la cantidad de 705,82 euros/m2, tomando este valor de referencia para los locales de planta baja con acceso directo a nivel desde la calle, se aprecia una depreciación por planta semisótano con un coeficiente de 0,80 y una depreciación por planta alta con un coeficiente de 0,90.

Cuarto: Teniendo en cuenta que la concesión implica sólo el aprovechamiento o utilidad del bien y NO la propiedad del mismo, se tomará como referencia lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, es decir el usuario habrá de satisfacer un canon no inferior al 6 por 100 del valor en venta del inmueble por cada año de vigencia de la utilización del inmueble.

En conclusión, el valor anual de la concesión/alquiler de cada local, asciende a:

LOCAL	M2	VALOR euros/m2	Co	VALORACIÓN	6% ANUAL	VALOR APRECIADO ANUAL	VALOR CONCESIÓN (4 AÑOS)
PLANTA DE ENTRADA							
LOCAL 1.3	42,96	705,82	1	30.322,03 euros	6%	1.819,32 euros	7.277,28 euros
LOCAL 1.4.2.	17,65	705,82	0,8	9.966,18 euros	6%	597,97 euros	2.391,88 euros

## DOCUMENTO Nº 4.

## PLIEGO DE CONDICIONES.

## ÍNDICE

## PRIMERA. OBJETO, NATURALEZA DEL CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

SEGUNDA. FORMA DE SELECCIÓN DEL CONCESIONARIO.

TERCERA. PLAZO DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

CUARTA. GARANTÍA DEFINITIVA

QUINTA. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

SEXTA. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATANTES.

SÉPTIMA. GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO

OCTAVA. MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN

NOVENA. CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA. REVERSIÓN.

DÉCIMO PRIMERA. RESCATE DE LA CONCESIÓN.

DÉCIMO SEGUNDA. JURISDICCIÓN.

PLIEGO DE CONDICIONES.

PRIMERA. OBJETO, NATURALEZA DEL CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Es objeto del presente pliego la determinación de los requisitos y/o condiciones que regularán la concesión administrativa del uso privativo y normal del dominio público de los locales 1.3. y 1.4.2. del Mercado Municipal, para la reubicación en el municipio de El Sauzal de las oficinas administrativas de la entidad Correos y Telégrafos S.A., S.M. E.

La naturaleza de la relación jurídica que vinculará a las partes es la de concesión administrativa de dominio público, por la que la Corporación local concederá al adjudicatario el uso privativo de los citados locales por su condición de bienes de dominio público, para ser destinados a los fines expresados y a la prestación de los servicios y actividades propias de la sociedad estatal, de conformidad con la normativa que los regula.

Se trata de una concesión demanial sobre bienes de dominio público, que no implica traspaso de la titularidad del dominio público, ni de las facultades dominicales que corresponden al Ayuntamiento sobre el inmueble.

Se otorga con sujeción a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP), artículo 78 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio (en adelante RBEL), Reglamento de Régimen Interior del Mercado, Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación de Servicios de Mantenimiento del Centro Comercial Municipal, a las cláusulas contenidas en el presente pliego y demás normativa concordante, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de tercero. De forma supletoria se tendrá en cuenta la normativa reguladora de la contratación del sector público (la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante, LCSP).

SEGUNDA. FORMA DE SELECCIÓN DEL CONCESIONARIO.

La presente concesión administrativa se llevará a cabo mediante adjudicación directa a la entidad CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., S.M.E., con CIF A-83052407, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el cual efectúa una

remisión directa a los supuestos que facultan dicha adjudicación, previstos en el artículo 137.4. de la citada norma, y en concreto, a lo estipulado en su letra a).

En relación con lo expuesto, procede indicar que la citada entidad constituye una sociedad mercantil de capital público estatal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), integrada en el sector público institucional del Estado, en virtud de lo previsto en el artículo 84 de la LRJSP.

La oportunidad y conveniencia de la concesión directa de los locales propuestos, se fundamenta en la necesidad de la Administración local de optimizar, por un lado, la organización de los recursos patrimoniales disponibles para obtener una gestión más eficaz y eficiente de sus propios servicios, como en el interés de mantener en el término municipal los servicios públicos que presta la oficina de correos ubicada, a día de hoy, en la planta sótano del centro comercial anexo al mercado municipal, cediéndole en la nueva localización un espacio adecuado para su funcionamiento y de mayor accesibilidad y visibilidad para todos los usuarios.

En este sentido, procede indicar que dicha entidad está designada por el Estado como operador para la prestación, entre otros, del servicio postal universal, estando sujeto a las obligaciones de servicio público (según la Disposición Adicional 1ª de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante, LSPU) en el que debe garantizarse, una amplia cobertura territorial, al considerarlo “[...] medio esencial de comunicación, comercio y cohesión social, económica y territorial, en cumplimiento también de su función de interés general, contribuyendo al logro de los objetivos de equidad, empleo y protección social, al tiempo que favorecen la competitividad de las empresas y la elevación de la calidad de vida de los ciudadanos [...]” (Preámbulo de la LSPU).

Asimismo, el artículo 14 de la citada LSPU, prevé como un derecho de las personas, que no tengan la obligación de relacionarse de forma telemática con las Administraciones Públicas, la presentación de sus escritos, solicitudes o comunicaciones dirigidas a las mismas, a través del citado operador, teniendo los mismos efectos que si los presentaran en un registro administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Por otro lado, el artículo 39 del Reglamento, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, atribuye carácter fehaciente a la entrega de notificaciones de órganos administrativos y judiciales realizada por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal.

#### TERCERA. PLAZO DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN.

Se establece un plazo de vigencia inicial de la concesión de CUATRO (4) AÑOS, prorrogables anualmente o por el tiempo que, de forma expresa, acuerden las partes, sin que el plazo total de vigencia de la concesión, prórrogas incluidas, pueda exceder de OCHO (8) AÑOS.

Este plazo iniciará su cómputo el día siguiente a la formalización de la concesión en documento administrativo, o en la fecha que se establezca en éste.

#### CUARTA. GARANTÍA DEFINITIVA.

Con carácter previo a la adjudicación de la concesión, la sociedad estatal deberá constituir garantía definitiva por importe del 3 por 100 del valor de la concesión de los locales objeto del presente proyecto, para lo que se le otorgará un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente a aquél en el que se le requiera a tales efectos. La garantía definitiva a constituir asciende a un total de 290,08 euros, conforme el siguiente desglose:

LOCAL	M2	VALOR APRECIADO ANUAL	VALOR CONCESIÓN (4 AÑOS)	3% VALOR DE LA CONCESIÓN
PLANTA DE ENTRADA				
LOCAL 1.3	42,96	1.819,32 euros	7.277,28 euros	218,32 euros
LOCAL 1.4.2.	17,65	597,97 euros	2.391,88 euros	71,76 euros
TOTAL				290,08 euros

La garantía definitiva podrá prestarse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 108 de la LCSP.

La garantía definitiva exigida en el Proyecto de Concesión podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería del Ayuntamiento de El Sauzal.

Formas de constitución:

1. Cuando la garantía se constituya en metálico, el importe se ingresará en la entidad Caixabank (La Caixa), cuenta corriente 2100.6779.43.2200389095, o en la entidad Caja Siete, con cuenta corriente 3076.0540.01.1008187229, abiertas a nombre del Ilustre Ayuntamiento de El Sauzal.

2. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento o de la Abogacía General del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La garantía definitiva será devuelta cuando finalice la concesión, una vez cumplidas satisfactoriamente por el concesionario las obligaciones derivadas de la misma, siempre que no se hayan producido supuestos en los que quepa la exigencia de responsabilidad al mismo y que puedan determinar la incautación de aquélla.

La garantía definitiva responderá, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y en el artículo 110 de la LCSP, de los siguientes conceptos:

a. De las penalidades impuestas al concesionario conforme a lo establecido en el Reglamento de régimen interior del Mercado Municipal de El Sauzal, vigente en el momento de la comisión.

b. De los gastos originados a la Administración por la demora del concesionario en el cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ocupación otorgada, de la actividad prestada por el concesionario o por incumplimiento de las condiciones de la concesión, cuando no proceda su resolución.

c. De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución de la concesión, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable y en este pliego.

#### QUINTA. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Con carácter previo a la adjudicación, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a su requerimiento, deberá aportarse por la sociedad estatal:

a) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la LPAP;

b) Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (con el Estado y Comunidad Autónoma de Canarias), y con la Seguridad Social, o autorizar expresamente a esta Administración para consultar dicha información.

Cumplido lo anterior, por el órgano competente se acordará la adjudicación de la concesión, en el plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, contados desde la recepción de la documentación anterior.

La concesión deberá formalizarse en documento administrativo en el plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

Dicho documento será título suficiente para acceder a cualquier registro público; no obstante, podrá elevarse a escritura pública cuando así lo solicite el concesionario, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

#### SEXTA. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATANTES.

Serán derechos y deberes recíprocos del concesionario y del Ayuntamiento, los derivados del objeto y causa de la presente concesión, los previstos en el Reglamento de Régimen Interior del Mercado municipal de El Sauzal, en la demás normativa de aplicación y el presente pliego de condiciones, así como de las normas que en todo momento se dicten por la Administración Municipal para el buen gobierno del mismo.

El concesionario deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Tributaria.

#### SÉPTIMA. GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO.

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) Los tributarios que se deriven del contrato.
- b) Los de formalización pública de la concesión.
- c) Los gastos del servicio de mantenimiento del mercado, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de los precios públicos por el servicio de mantenimiento del centro comercial.
- d) Los gastos de luz, agua, teléfono y basura del local adjudicado.

#### OCTAVA. MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN.

En el supuesto de modificación e interpretación del contrato se estará a lo dispuesto en la LCSP.

#### NOVENA. CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato, además de las previstas con carácter general en la legislación aplicable y las establecidas específicamente en el Reglamento de Régimen Interior del Mercado Municipal, la siguiente:

- Que la oficina de Correos dejare de ostentar la condición de operador designado por el Estado, al que se encomienda la prestación del servicio postal universal, así como, otros servicios de interés público y general para el municipio, como son los recogidos en el artículo 14 de la citada LSPU o artículo 39 del Reglamento, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre; en estos supuestos, si se dejaran de prestar dichos servicios públicos para los cuales se ceden los locales mencionados, la cesión de uso quedará extinguida a favor del Ayuntamiento.

Tanto la caducidad de la concesión que opera de manera automática, como la resolución del contrato, no darán derecho a indemnización y determinarán la obligación de dejar libre y a disposición de la Administración los bienes objeto de utilización.

#### DÉCIMA. REVERSIÓN.

Al término del plazo de la concesión, revertirá a la Corporación el bien objeto de la concesión, debiendo el concesionario entregarlo en estado de conservación y funcionamiento adecuados, y quedando las obras realizadas por el mismo, a voluntad del Ayuntamiento, en beneficio de la Corporación local, sin coste alguno. Durante un período de tiempo anterior a la reversión, que será de dos meses, el órgano competente de la Administración adoptará, si lo estima oportuno, las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

#### DÉCIMO PRIMERA. RESCATE DE LA CONCESIÓN.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescatar la concesión antes de su vencimiento, si lo justificaran circunstancias de interés público. Fuera del caso en que el rescate fuese motivado por dolo o culpa del concesionario, procederá la indemnización de daños y perjuicios, de acuerdo con la normativa vigente en el momento. En tal supuesto el concesionario se compromete a abandonar y dejar libres las instalaciones en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la notificación del acuerdo de rescate. En otro caso perderá automáticamente el derecho de indemnización de daños previsto en el apartado anterior.

#### DÉCIMO SEGUNDA. JURISDICCIÓN.

Corresponde al Ayuntamiento la prerrogativa de interpretar los términos de la concesión administrativa, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarla por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos de los pliegos y normativa aplicable.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de la concesión, quedarán resueltas por el órgano competente, cuyo acuerdo pondrá fin a la vía administrativa y abrirá la vía contencioso-administrativa, a tenor de la Ley de dicha jurisdicción.

El anterior proyecto se somete a un período de información pública, por un plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En La Villa de El Sauzal, a veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Mariano Pérez Hernández.

## **GARACHICO**

### **ANUNCIO**

**2094**

**74576**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2020, adoptó acuerdo de aprobar inicialmente el expediente de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección y Tenencia de Animales del Municipio de Garachico.

Habiendo transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados de la citada ordenanza sin que se hayan producido alegaciones, y entendiéndose en consecuencia aprobada definitivamente de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de

Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del texto definitivo de la citada Ordenanza, del siguiente tenor literal:

## ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE GARACHICO

### SUMARIO

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

#### TÍTULO I. RÉGIMEN JURÍDICO Y ÁMBITO APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto, finalidades y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Marco Normativo.

Artículo 3. Definiciones.

Artículo 4. El derecho a disfrutar de los animales y el deber de protegerlos.

#### TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA Y VENTA DE ANIMALES.

##### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 5. Tenencia de animales en domicilios particulares.

Artículo 6. Identificación de los animales.

Artículo 7. Censo de los animales.

Artículo 8. Normas sanitarias y de prevención antirrábica.

Artículo 9. Licencia municipal.

Artículo 10. Colaboración con la autoridad municipal.

Artículo 11. Prohibiciones.

Artículo 12. Eutanasia y esterilización de animales.

Artículo 13. Recogida, salvamento de animales y adopción de medidas. Confiscación/decomiso de animales de compañía.

Artículo 14. Responsabilidad de las personas poseedoras y propietarias de los animales.

Artículo 15. Protección de la salud pública, de la tranquilidad y de la seguridad de las personas.

Artículo 16. Normas de Convivencia.

#### CAPÍTULO II: DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 17. Clases.

Artículo 18. Animales potencialmente peligrosos cuya tenencia está prohibida.

Artículo 19. Animales potencialmente peligrosos cuya tenencia está permitida.

Artículo 20. Perros Potencialmente Peligrosos.

Artículo 21. Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 22. Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 23. Obligaciones de los propietarios, criadores y tenedores de los Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 24. Medidas de Seguridad.

Artículo 25. Custodia de animales agresores.

#### CAPÍTULO III: DE LAS ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 26. Definición y relaciones de colaboración.

Artículo 27. Registro, Requisitos y Obligaciones de las asociaciones.

Artículo 28. Control y Suspensión de las Relaciones de Colaboración.

Artículo 29. Labores importantes.

Artículo 30. Plazos.

Artículo 31. Centros de acogida.

Artículo 32. Adopción.

Artículo 33. Cesión en custodia.

Artículo 34. Esterilización.

**CAPÍTULO IV: CRIADEROS, ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE ANIMALES E INSTALACIONES PARA EL MANTENIMIENTO TEMPORAL DE ANIMALES DOMÉSTICOS.**

Artículo 35. Competencia y Control municipal.

Artículo 36. Definición y Requisitos de obligado cumplimiento.

Artículo 37. Procedimiento para la venta de los animales.

**CAPÍTULO V: EXPOSICIONES, CONCURSOS, EXHIBICIONES, FERIAS Y ROMERÍAS.**

Artículo 38. Definición y requisitos para su celebración.

Artículo 39. Competencia Municipal.

**CAPÍTULO VI: CENTROS PARA EL FOMENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS.**

Artículo 40. Catálogo de centros.

Artículo 41. Registro.

Artículo 42. Requisitos de las instalaciones.

Artículo 43. Inspecciones.

**TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR**

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 44. Infracciones, sanciones y responsables.

**CAPÍTULO II. DISPOSICIONES COMUNES**

Artículo 45. Competencias sancionadoras.

Artículo 46. Procedimiento sancionador.

Artículo 47. Expedientes.

**CAPÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Sección primera. Protección de animales

Artículo 48. Infracciones.

Artículo 49. Sanciones.

Sección segunda. Animales potencialmente peligrosos.

Artículo 50. Infracciones.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera. Régimen transitorio de los expedientes sancionadores.

Segunda. Régimen de implementación de control poblacional de animales (palomas, gatos...)

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ANEXOS**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es consustancial de las sociedades desarrolladas la protección de los animales, lo que ha promovido numerosas intervenciones legislativas a nivel internacional, europeo y estatal. Así la Declaración Universal de los Derechos de los Animales de 27 de octubre de 1978, ratificada posteriormente por las Naciones Unidas, entiende que los animales son seres vivos sensibles que tienen unos derechos que la especie humana tiene que respetar, lo cual constituye uno de los cimientos de la actual corriente que propugna la dignificación de las condiciones de las especies animales y su entorno.

En el Siglo XX, la Organización Mundial por la Sanidad Animal, OMSA, en el seno de la ONU, codificó en 1965 las llamadas “Cinco Libertades de los Animales”, que los humanos deben garantizarles:

1. Estar libres de sed y hambre, acceso a agua fresca y una dieta saludable y vigorosa.

2. Estar libres de incomodidad, proporcionando un entorno adecuado incluyendo un techo y un área cómoda de descanso.

3. Estar libres de dolor, lesiones y enfermedad, por la prevención o diagnóstico rápido y tratamiento.

4. La libertad de expresar un comportamiento normal, proporcionando suficiente espacio, facilidades y compañía de los animales de su especie.

5. Estar libres de miedo y angustia, asegurando condiciones y tratamiento que evite el sufrimiento mental.

Posteriormente se realizará la programática Declaración Universal de los Derechos de los Animales - ONU y en el seno del Consejo de Europa, se dictaron los Convenios internacionales de 1976, sobre animales de granja, y de 1987 sobre animales domésticos, cuya ratificación y entrada en vigor en España no se produjo hasta el uno de febrero de 2018.

Llegados al Siglo XXI, quizás podría decirse que las aportaciones científicas, entre ellas destaca la conocida como “Declaración de Cambridge de 2012”, harán dar un salto cualitativo de la consideración del respeto animal, en la perspectiva jurídica, como una cuestión que supera lo religioso, lo moral, o lo jurídicamente ligado al respeto de los sentimientos humanos para con la crueldad innecesaria con los animales, del orden público, unido a un cierto reconocimiento del animal como individualidad que ostenta derechos subjetivos frente a los humanos.

Así en el seno de la Unión Europea, se crea el Plan de Acción por el Bienestar Animal de la Comisión Europea de 2012. De manera “transversal” a otras políticas de la Unión en la aplicación del acervo comunitario, se imponen criterios relativos al control respetuoso de los animales.

La U.E., recuerda que la población de perros y gatos se estima en 100 millones, principalmente de propiedad privada. y en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE 30 marzo 2010), se establece:

Artículo 13. Al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional.

Por acabar lo relativo al bien jurídico protegido en España, señalar que, aunque nuestra Constitución Española de 1978 no señala precepto alguno que recoja algún tipo de “derecho animal”, indirectamente lo hace dado el reconocimiento como parte de nuestro ordenamiento jurídico, y con evidente jerarquía normativa, en el artículo 96, los Convenios y Tratados

internacionales en los que España sea parte; entre ellos están lógicamente los ya citados, que obligan a España a dotarse de instrumentos normativos y administrativos, que hagan efectivos los mismos.

Recordemos lo que nuestro Código Penal prevé en el Capítulo denominado “De los delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos”, cuya colocación sistemática ya nos sitúa en un contexto de relativización de cual sea el verdadero bien jurídico protegido en estos delitos.

De forma consecuente en el Municipio de Garachico se ha hecho necesario la implementación del presente Proyecto de Ordenanza Municipal, conforme a las competencias municipales establecidas en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección a los animales, desarrollada por el Decreto 117/1995. En el presente texto, se apuesta por entender a los animales como seres vivos dotados de sensibilidad física y psíquica, por lo que se fomenta una tenencia responsable libre de maltrato a fin de compatibilizar la necesidad de garantizar los principios de respeto y protección de los animales con la seguridad y sanidad de la población y bienes de nuestro municipio.

Asimismo, se promueve la colaboración de la ciudadanía en cuanto a distintas tareas como las campañas de control de gatos ferales, registro de animales de compañía, hallazgo de animales abandonados, etc. a fin de alcanzar un cumplimiento óptimo del presente texto normativo.

Mención especial merece la implementación de proyectos éticos y responsables de gestión de colonias de gatos ferales promovidos por el Excmo. Ayuntamiento de Garachico, entendiendo englobados en este concepto a todos aquellos que han dejado de acostumbrarse al trato con los humanos, aunque necesitan de ellos para sobrevivir y que viven en grupos, en zonas urbanas o rurales. Dichos animales no pueden ser erradicados sin más sino mediante la implementación de los proyectos CES, (captura, esterilización y suelta) conforme decálogo aprobado el día 24 de abril de 2015 en por el Congreso de los Diputados, dentro de la celebración del I FORO PARLAMENTARIO SOBRE PROTECCIÓN FELINA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS a fin de controlar la procreación y la situación sanitaria de los animales, así como de las personas, promoviendo la adopción de estos animales.

En cuanto a los perros, se introducen importantes innovaciones evitando que éstos vivan de forma permanente atados o con limitación de movimiento mínimo que perjudique su estado físico, así como que se limita temporalmente que permanezcan en lugares como interior de vehículos, o que vivan permanentemente en patios o azoteas que menoscaban la integridad física o psíquica del animal pero que también pueden producir molestias por sus ladridos al vecindario.

Se ha evitado en las presentes ordenanzas realizar distinciones de utilización de algunas razas de perros como son los perros guardianes o perros de caza, no como mero olvido, sino como compromiso de este Municipio para que la dignidad que se pretende con este texto normativo alcance por igual a todos ellos, en cuanto alimentación, hábitáculos, garantías de tratamiento veterinario, identificación etc.

## TÍTULO I. RÉGIMEN JURÍDICO TENENCIA Y VENTA DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

### Artículo 1. Objeto, finalidades y ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe al término municipal de Garachico y tiene por objeto establecer la normativa que regula la Protección, Tenencia y Venta de los animales de compañía, así como su control administrativo, teniendo además en consideración los dedicados a cualquier actividad deportiva, recreativa o lúdica, que habiten o transiten dentro del mismo término municipal, con independencia del lugar de residencia de las personas propietarias o poseedoras, o del lugar de registro del animal.

2. Esta ordenanza se ajusta al marco normativo internacional, europeo, estatal y canario vigente de protección de los animales y tenencia de animales potencialmente peligrosos.

3. Las finalidades de esta Ordenanza son alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable y la máxima reducción de las pérdidas y los abandonos de animales, fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales, así como preservar las debidas condiciones de salubridad y seguridad para la convivencia en armonía de los animales y las personas en nuestro término municipal. Es también objeto de esta Ordenanza

regular las interrelaciones entre las personas y los animales y establecer un régimen de infracciones y sanciones.

### Artículo 2. Marco Normativo.

1. La Tenencia, Protección y Venta de los Animales en el Municipio de Garachico, se someterá a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales, y por el Decreto 117/1995, de 11 de mayo que la desarrolla, a la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal. Por otro lado, es pertinente la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 33/2015 de 21 de septiembre que la modifica, al Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto que regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, que conlleva la prohibición genérica de posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos, de sus restos o propágulos, incluyendo el comercio exterior de todas las especies incluidas en el catálogo.

2. Respecto de los Animales Potencialmente Peligrosos, su régimen jurídico se verá sometido a lo establecido en la presente Ordenanza y, en su defecto, al Decreto 30/2018 de 5 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Canarias y a la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo que la desarrolla.

3. Perros de Asistencia. El perro individualmente adiestrado, reconocido e identificado para auxiliar a personas con alguna discapacidad física o psíquica o afectadas por alguna enfermedad, en el desarrollo de las tareas propias de la vida cotidiana, y aquellos adiestrados por cualquier administración para realizar labores de asistencia a personas, así como los utilizados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para búsqueda de sustancias, objetos y personas, se rigen en Canarias por la Ley 3/2017, de 26 de abril, de perros de asistencia para personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Canarias. (BOC 87, 8 de mayo 2017)

4. Quedan fuera del ámbito de esta Ley y se regirán por su normativa sectorial propia: la cinegética, que no los animales utilizados para la caza; la pesca; las actividades de experimentación, incluida la vivisección

de animales y la protección y conservación de la fauna silvestre.

5. Todo ello sin menoscabo de la demás normativa que le pueda ser de aplicación.

### Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

1. Animal: Ser vivo dotado de sensibilidad física y psíquica, así como movimiento voluntario, el cual debe recibir el trato que, atendiendo básicamente a sus necesidades etológicas, precise su bienestar y respeto.

2. Animales domésticos: aquellos que críe o posea tradicional y habitualmente el ser humano, con el fin de vivir en domesticidad en el hogar, con el fin de satisfacer sus necesidades alimenticias, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas con discapacidades.

3. Animales de compañía: los animales que tenga en su poder el ser humano, siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos.

4. Perro asistencial: el perro individualmente adiestrado, reconocido e identificado para auxiliar a personas con alguna discapacidad física o psíquica o afectadas por alguna enfermedad, en el desarrollo de las tareas propias de la vida cotidiana, y aquellos adiestrados por cualquier administración para realizar labores de asistencia a personas, así como los utilizados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para búsqueda de sustancias, objetos y personas.

5. Animal salvaje: aquél que vive y se reproduce de forma natural en estado silvestre en el territorio nacional, con independencia de su carácter autóctono o alóctono, y de la posibilidad de su aprovechamiento cinegético.

6. Animal exótico: aquél que vive y se reproduce de forma natural en estado silvestre con origen distinto del territorio nacional, con independencia de su carácter autóctono o alóctono, y de la posibilidad de su aprovechamiento cinegético.

7. Animal exótico de compañía: son aquellos animales salvajes o exóticos que viven en cautividad siempre que su tenencia no tenga como destino su

consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos.

8. Animal exótico invasor: aquel con alta capacidad reproductora, cuyo asentamiento se ha demostrado que provoca daños a la vida silvestre autóctonas, o a la actividad agrícola, o ganadera o incluso a la población humana y su entorno.

9. Animal autóctono o nativo: aquel que ha evolucionado y se ha desarrollado en el lugar en el que vive y se encuentra allí sin intervención humana.

10. Animal endémico canario: aquel autóctono o nativo que además es exclusivo de las Islas Canarias.

11. Animal colonizador: aquel que es capaz de extender, sin intervención humana, su área natural de distribución llegando a nuevos territorios donde no se encontraba originariamente.

12. Animal abandonado: aquellos con origen doméstico o de compañía que circule libremente por el territorio municipal sin titular conocido y sin identificación pertinente.

13. Animal perdido: aquellos que con origen doméstico o de compañía circulen por el territorio sin titular, pero con identificación.

14. Gatos ferales: se establece la consideración diferenciada del gato feral frente al gato doméstico, y se reconoce su idiosincrasia propia. Los gatos ferales son miembros de la especie de felino doméstico (*Felis catus*), pero no están socializados con los seres humanos y por lo tanto no son adoptables. Los gatos ferales aparecen por el abandono o la huida de gatos domésticos, que se convierten en gatos asilvestrados tras vivir un tiempo por sí mismos, o son gatos descendientes de otros gatos ferales. Los gatos ferales llevan vidas saludables y naturales en su propio espacio; su hogar está al aire libre

15. Animales de corral o granja: animales domésticos que tradicionalmente se han criado en corrales o granjas, ya sea para fines productivos o de aprovechamiento de los mismos o de sus producciones o cultivos.

16. Animales Potencialmente Peligrosos: todos aquellos que, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, pertenecen a especies o

razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

17. Perros potencialmente peligrosos, También según la ley 8/1991 tendrán tal calificación, los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluidos en una tipología racial, que por su tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas. A tal efecto, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 4. El derecho a disfrutar de los animales y el deber de protegerlos

1. Todos tienen derecho de disfrutar de los animales y el deber de protegerlos de acuerdo con el artículo 45.1 de la Constitución Española. El Excmo. Ayuntamiento de Garachico, en el ámbito de sus competencias, tiene el deber de proteger a los animales de acuerdo con el artículo 45.2 de la Constitución Española, sin perjuicio de velar también por la seguridad de las personas y de sus bienes.

2. Todas las personas, residentes o no en el Municipio tienen la obligación de cumplir con las normas contenidas en esta ordenanza y de denunciar los incumplimientos que presencie o de los que tenga conocimiento cierto.

3. El Ayuntamiento de forma preceptiva debe atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias de las personas, iniciando expediente y ejercer las acciones que en cada caso sean pertinentes. Todas las personas, físicas o jurídicas, tienen derecho a acceder a la información relativa a los animales de la que, en relación a la aplicación de esta Ordenanza, disponga el Ayuntamiento, y los organismos con responsabilidades públicas, en materia de protección y tenencia de animales que estén bajo el control de dicha entidad.

4. Para garantizar el derecho a disfrutar de los animales y el deber de protegerlos, cualquier persona física o jurídica tendrá la condición de interesada en los procedimientos administrativos municipales relativos a la protección de animales.

## TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA Y VENTA DE ANIMALES.

### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 5. Tenencia de animales en domicilios particulares.

1. La tenencia de animales estará absolutamente condicionada a la existencia de circunstancias higiénicas óptimas en el alojamiento, a la ausencia de riesgos y tratamientos necesarios en el aspecto sanitario, a las condiciones de alojamiento del animal y a la inexistencia de incomodidades o molestias para el vecindario en el caso de zonas urbanas, tales como malos olores, ladridos (en especial desde las 22:00 horas hasta las 08:00 horas), peligrosidad, etc.

2. Respecto a la idoneidad del alojamiento, se prohíbe como habitual la permanencia continuada de los perros en los espacios exteriores de la vivienda como patios, azoteas y balcones de los inmuebles. Además, se tendrá en cuenta que los vehículos estacionados que alberguen en su interior algún animal no podrán permanecer en esta situación más de 20 minutos y facilitando en todo momento la ventilación.

El propietario o poseedor de animales tendrá la obligación de mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cuantas actuaciones sean precisas para ello de acuerdo con las necesidades propias de su especie o raza, así como someterlos a los tratamientos veterinarios curativos o paliativos que pudiera precisar y cumplir la normativa vigente relacionada con la prevención y erradicación de zoonosis, realizando cualquier tratamiento preventivo que sea declarado obligatorio.

3. Los animales de compañía que vivan al aire libre deberán tener habitáculos o casetas construidos con materiales que los aíslen, tanto del calor como del frío, y que los protejan del sol y la lluvia y demás inclemencias del tiempo, así como deberán contar con unas dimensiones que sean acordes al tamaño del animal. En el caso de los perros, no podrán permanecer encerrados o atados de manera indefinida y permanente y el medio de sujeción deberá permitirles libertad de movimientos, siendo la longitud de la atadura no inferior a la medida resultante de multiplicar por cinco la longitud del animal, tomada desde el hocico al nacimiento de la cola, sin ser en ningún caso inferior a 4 metros. Los recintos cerrados, casetas o

refugios destinados a albergar a estos animales deberán ser adecuados a las necesidades etológicas. En cualquier caso, deberán de disponer de un recipiente con la cantidad suficiente de agua potable limpia, renovada al menos una vez al día y otro recipiente de comida adecuada al tamaño y edad del animal. El animal tiene que poder llegar con comodidad al habitáculo para poderse cobijar y a estos recipientes. Los animales de compañía sólo se podrán mantener atados en un lugar fijo por causas justificadas.

4. Corresponderá a la Concejalía competente en materia de Sanidad la gestión de las acciones pertinentes y, en su caso, la iniciación del oportuno expediente para el desalojo de los animales en el supuesto de incumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

5. Los propietarios deberán comunicar al Ayuntamiento su tenencia cuando superen el número de cinco ejemplares a los solos efectos de censo. Deben cumplirse siempre los requisitos establecidos en el Anexo II y manifestarlo mediante declaración jurada.

6. En particular, se establecen las siguientes condiciones mínimas de mantenimiento de los animales:

a) Proveerlos de agua potable, limpia y debidamente protegida del frío y el calor y de alimentación suficiente.

b) Disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuado y necesario para evitar cualquier sufrimiento y para satisfacer sus necesidades vitales y su bienestar físico y psíquico. El cobijo debe ser impermeable, de un material que aisle de forma suficiente y que a la vez no pueda producir lesiones al animal.

c) Mantener los alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados retirando diariamente los excrementos y los orines.

#### Artículo 6. Identificación de los animales.

1. La propiedad o posesión de los animales de compañía sean potencialmente peligrosos o no, y sin perjuicio de lo establecido en la presente Ordenanza respecto a estos últimos, está sujeta al cumplimiento de la identificación. El titular del animal será siempre una persona jurídica o persona física mayor de edad. En general, y siempre que sea físicamente posible, la identificación se realizará de manera electrónica con un microchip inalterable con número único que cumpla las normas ISO vigentes exclusivamente por

veterinario colegiado y en ejercicio legal. En caso de imposibilidad de identificación mediante microchip, esta se realizará mediante otras técnicas en caso de animales exóticos, como anillado, tatuaje de color indeleble, siguiendo las recomendaciones del Colegio Oficial de Veterinarios para cada especie, y causando el menor perjuicio al animal. De forma previa a la inscripción, los animales se encontrarán provistos de una cartilla sanitaria oficial. Con el cumplimiento de ambos requisitos se procederá al censo del animal.

#### Artículo 7. Censo de los animales.

Se establece el siguiente procedimiento para el censo de los animales de compañía de este Municipio:

a) Inscribirlos en el Registro Censal de Animales de Compañía del Excmo. Ayuntamiento de Garachico, dentro del plazo de seis meses desde la fecha de nacimiento salvo que el servicio veterinario dictamine una fecha posterior teniendo en cuenta la raza o circunstancias del animal, o de un mes en el caso de su adquisición, cambio de residencia del animal o traslado temporal por un periodo superior a TRES MESES.

b) En la documentación para el censado del animal, se especificarán los siguientes datos:

- Nombre.
- Clase de animal.
- Especie.
- Sistema y código de identificación del ejemplar.
- Raza (cuando proceda).
- Capa.
- Sexo (cuando sea posible su identificación).
- Fecha de nacimiento o edad aproximada en el momento de la inscripción.
- Domicilio habitual del animal.
- Nombre, domicilio, D.N.I., teléfono del titular del animal y en su caso correo electrónico.
- Incidencias.

c) Con el fin de poder realizar el Censo Municipal de Animales de Compañía, a través del cual se podrá

determinar el abandono, pérdida o sustracción de los animales del término municipal de Garachico, éstos deberán necesariamente portar su identificador censal (microchip, o el sistema establecido) de forma permanente.

2. Respecto de las modificaciones de los datos contenidos en el Censo Municipal en relación con los animales de compañía, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En caso de muerte de estos animales, las personas propietarias y/o poseedoras de los mismos lo comunicarán a la Concejalía competente en materia de Sanidad del Excmo. Ayuntamiento de Garachico y a su servicio veterinario, en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de fallecimiento, acompañando a tal efecto la cartilla sanitaria de vacunación y declaración jurada de la persona propietaria o poseedora del animal, a fin de tramitar su baja en el Censo Municipal.

b) La desaparición o robo de los animales será comunicadas a la oficina del Censo Animales de Compañía del Excmo. Ayuntamiento de Garachico, a su servicio veterinario habitual desde el mismo momento que presuma tal situación, debiendo ponerlo en conocimiento de la comisaría más próxima, acompañando a tal efecto la cartilla sanitaria de vacunación y cartilla chip identificativos.

c) Los cambios de domicilio o de la persona propietaria del animal se notificará, por parte de quien adquiriera o quien dé en adopción algún animal de compañía, a la oficina del Censo de Animales de Compañía del Excmo. Ayuntamiento de Garachico y a su servicio veterinario habitual en el plazo máximo de UN MES, a contar a partir de la fecha del cambio.

d) Si se encontrara algún animal de compañía en el Municipio se interpondrá denuncia de hallazgo, a fin de identificarlo y de realizar el posible cómputo de días a fin de su traslado a entidades colaboradoras de Derecho Público o privado.

3. Los animales no censados, o no identificados según lo establecido anteriormente, podrán ser intervenidos por el Servicio Municipal correspondiente y se podrá gestionar con entidades colaboradoras de Derecho Público o privado.

Artículo. 8. Normas sanitarias y de prevención antirrábica.

1. Todos los animales de compañía deberán proveerse

de la correspondiente Tarjeta o Cartilla Sanitaria Oficial según la normativa vigente, en el plazo máximo de TRES (3) MESES contados a partir de la fecha de nacimiento o de UN (1) MES después de su adquisición.

2. En dicha Tarjeta Sanitaria, además de los datos de identificación censal del animal, deberán constar las vacunaciones obligatorias a las que haya sido sometido, otros tratamientos obligatorios y fecha de los controles periódicos efectuados.

3. Cada una de las Tarjetas Sanitarias dispensadas deberá estar provista de la firma y número de Colegiado del profesional veterinario que lleve a cabo el control sanitario del animal.

4. Las personas propietarias y/o poseedoras de animales de compañía se responsabilizarán del cumplimiento del calendario de vacunaciones obligatorias que para cada especie estén establecidas por la normativa vigente, así como de desparasitar al animal periódicamente y de someterlo a observación veterinaria cuando manifieste signos de enfermedad o sufrimiento.

5. Todos los perros serán vacunados obligatoriamente contra la rabia al cumplir los tres meses de edad. Las sucesivas revacunaciones se atenderán a la normativa de aplicación.

6. La vacunación antirrábica de los gatos tendrá carácter voluntario, siempre y cuando las condiciones epizooticas no requieran su obligatoriedad. Esta medida será determinada por los órganos del Gobierno de Canarias con competencia en esta materia.

7. Las personas que ocultasen animales enfermos con rabia o los pusiesen en libertad, independientemente de las sanciones que les pudiesen ser impuestas por este Ayuntamiento, serán denunciados ante la Autoridad competente.

#### Artículo 9. Licencia municipal

1. Estarán sujetos a la obtención de Licencia Municipal y, en el caso de que le sea aplicable, en los términos que determinan el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas y Peligrosas y el Decreto 1117/1975, de 24 de abril, la Orden del Ministerio de Agricultura, de 28 de julio de 1980, así como la Ley 1/1998 de 8 de enero de régimen jurídico de espectáculos públicos y actividades clasificadas, las siguientes actividades:

a) Centros de cría de animales de compañía.

- b) Guarderías, residencias y refugios, de los mismos.
- c) Comercios dedicados a su compraventa o importación.
- d) Establecimientos de acicalamiento en general.
- e) Consultorios y clínicas veterinarias.
- f) Canódromos.
- g) Establecimientos para la práctica de la equitación, como picaderos, cuadras deportivas o de alquiler o cualquier establecimiento dirigido a la práctica ecuestre o adiestramiento.
- h) Centros de acogida de animales abandonados o de recuperación de fauna silvestre.
- i) Palomares y corrales dentro del perímetro urbano.
- j) Cualesquiera otras actividades análogas o que simultaneen el ejercicio de algunas de las anteriores señaladas.

2. Procederá la revocación de la licencia administrativa concedida cuando se incumplan las condiciones que motivaron su concesión y, en cualquier caso, siempre que se cometan infracciones calificadas como graves o muy graves en la presente Ordenanza.

#### Artículo 10. Colaboración con la autoridad municipal.

1. Los propietarios o tenedores de animales, los propietarios o encargados de criaderos, establecimientos de venta, refugios para el mantenimiento temporal de animales de compañía y asociaciones de protección y defensa de animales, quedan obligados a colaborar con la autoridad municipal para la obtención de datos y antecedentes precisos sobre los animales relacionados con ellos con el fin de combatir el tráfico ilegal y favorecer las condiciones higiénico-sanitarias de estos establecimientos.

2. Los veterinarios colegiados del municipio tienen la obligación de notificar a la Autoridad Municipal los casos que hayan atendido por agresiones entre animales, con resultado de lesiones significativas, conforme a nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal en su artículo 262. Serán responsables por la comisión de hechos constitutivos de infracción a la presente Ordenanza, los titulares, propietarios o tenedores de animales, así como aquellas personas que, a cualquier

título, se ocupen habitualmente de su cuidado, alimentación y/o custodia, si dichos animales no estuvieran identificados.

#### Artículo 11. Prohibiciones.

##### 1. Está prohibido:

a) Abandonar a los animales.

b) Maltratar, agredir o causar daños, cometer actos de crueldad o afectar negativamente de forma física o psicológica a los animales.

c) Mantener a los animales en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar y seguridad animal.

Se prohíbe la tenencia de animales en lugares donde no pueda ejercerse la adecuada atención y vigilancia sobre ellos o en lugares donde su seguridad e integridad corra peligro.

Se prohíbe la permanencia continuada y la pernociación de animales en zonas descubiertas de edificios tales como terrazas, azoteas, balcones, patios interiores, o en zonas comunes, cuartos trasteros o garajes, debiendo pasar en todo caso la noche en el interior de la vivienda.

d) No proporcionar a los animales la alimentación adecuada, suficiente y equilibrada, así como abundante agua potable y limpia para mantenerlos en buenos niveles de nutrición, hidratación y salud.

e) Transportar animales incumpliendo la normativa sobre protección y condiciones de seguridad de los animales en el transporte.

f) Mantener a los animales atados de forma permanente o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para su bienestar.

g) Realizar venta o cualquier tipo de transacción económica de los animales fuera de los establecimientos legalmente autorizados.

h) Efectuar a los animales cualquier clase de mutilaciones estéticas, excepto las que se realicen bajo intervención veterinaria en caso de peligrar la vida o la integridad física del animal. Se prohíben igualmente los tatuajes.

i) Utilizar animales en espectáculos, filmaciones, actividades publicitarias y cualquier otra actividad siempre que les pueda ocasionar daño o sufrimiento, o bien degradación, parodias, burlas o tratamiento antinaturales.

j) El uso de imágenes de animales como elementos de reclamo publicitarios u otras actividades lucrativas, así como hacer donación de los mismos como premio o recompensa por la adquisición de rifas o participaciones.

k) Filmar animales para el cine, televisión u otros medios de difusión que reproduzcan escenas ficticias de crueldad, maltrato o sufrimiento de los animales, sin disponer de la autorización municipal previa para garantizar que los daños sean simulados, y que los productos y los medios utilizados no provoquen perjuicio real al animal.

l) Suministrar a los animales drogas, fármacos, bebidas alcohólicas o alimentos que contengan sustancias que puedan ocasionarles cualquier sufrimiento o riesgo para su integridad física, sin perjuicio de tratamientos veterinarios en caso de necesidad.

m) La permanencia de animales en vehículos abandonados.

n) El transporte de animales en cualquier vehículo se efectuará de forma que no pueda perturbar la conducción, comprometer la seguridad del tráfico, ni les suponga condiciones inadecuadas desde el punto de vista etológico o fisiológico. En cualquier caso, queda prohibida la permanencia continuada de animales en vehículos estacionados por tiempo superior a 20 minutos, adoptándose siempre medidas pertinentes para que la aireación, hidratación y temperatura sean adecuadas.

ñ) Vender animales o donarlos a menores de 18 años, a personas incapacitadas sin la autorización de quiénes tengan su patria potestad o custodia, y a las personas inhabilitadas para su tenencia.

o) La crianza de animales, entendida como práctica que revista carácter habitual y/o lucro en fincas o domicilios particulares; únicamente podrá realizarse en Centro de Cría con autorización de Núcleo Zoológico por parte de la Consejería competente del Gobierno de Canarias. A los efectos de este artículo se entenderá como crianza habitual más de una camada a lo largo de la vida de la hembra.

p) Alimentar de manera reiterada a animales silvestres

y asilvestrados en la vía pública y espacios públicos, no obstante, se exceptúan expresamente a los alimentadores/cuidadores de control de colonias de animales, como colonias de gatos, palomas, etc que voluntariamente colaboren con las campañas de captura, esterilización y suelta promovidas y costeadas por el Ayuntamiento, comúnmente denominadas CES.

q) Depositar productos tóxicos como azufre u otros en las vías públicas o inmuebles lindantes con ellas.

r) El abandono de cadáveres de animales.

s) Utilizar animales en peleas, atracciones feriales giratorias con animales vivos atados y otros asimilables, así como matanzas públicas de animales, tiro al pichón y otras prácticas asimilables.

t) Molestar, capturar o comercializar con los animales exóticos o colonizadores urbanos. Se exceptúa las actuaciones de la Administración competente.

u) Exhibir a los animales de forma ambulante como reclamo.

#### Artículo 12. Eutanasia y esterilización de animales.

1. La eutanasia de los animales sólo se podrá realizar por motivos éticos con el fin de evitar sufrimiento ante enfermedad o lesiones muy graves en las condiciones previstas por la legislación vigente avalada por criterio veterinario riguroso y, en todo caso, se efectuará de manera indolora, con sedación previa del animal, a fin de lograr una rápida inconsciencia previa a la muerte.

2. La esterilización deberá realizarse igualmente por veterinario autorizado y bajo anestesia a fin de evitar sufrimiento en el animal.

3. El sacrificio de animales por concurrencia en centros de protección no será denominado ni computado como eutanasia. Se procurará hasta en tanto no se dicte una nueva Ley de Protección Animal, en este municipio las garantías y espíritu de NO SACRIFICIO, es decir, SACRIFICIO CERO en la medida en que se pueda cumplir.

Artículo 13. Recogida, salvamento de animales y adopción de medidas por incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones establecidas. Confiscación de animales de compañía.

1. Los servicios públicos municipales deberán intervenir a fin de preservar la seguridad de los animales, especialmente en situación de evidente riesgo para su vida o integridad física, tales como inundaciones, fuego, frío, golpes de calor, falta de alimento o agua, abandono o similares, adoptando al efecto las medidas y haciendo uso de los medios necesarios para ello. En el interior de los inmuebles y vehículos la intervención se realizará en casos de fuerza mayor cuando peligre la vida o integridad física de los animales, adoptando las medidas necesarias para rescatar al animal.

2. El incumplimiento, reiterado o no, de las obligaciones o prohibiciones establecidas en los artículos anteriores podrá dar lugar a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

3. La Autoridad Municipal podrá confiscar los animales de compañía si hubiera indicios de que se les maltrata, tortura, si presentaran síntomas de agresión física, desnutrición, o si se encontraran en instalaciones indebidas o si carecieran de tratamiento veterinario sufriendo enfermedad o lesión grave. Además, podrán confiscarse aquellos animales de compañía que manifiesten síntomas de comportamientos agresivos y peligrosos para las personas si se mantienen fuera de recintos acotados y seguros, o los que perturben de forma reiterada la tranquilidad y descanso de la vecindad.

4. La Autoridad Municipal, en relación con el apartado anterior y con cargo de los gastos ocasionados a la persona titular y/o poseedora del animal, incluidos los de la manutención, podrá trasladar al animal a un centro adecuado. Asimismo, podrá adoptar las medidas adicionales que se consideren necesarias. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el Título III de esta Ordenanza.

Artículo 14. Responsabilidad de las personas poseedoras y propietarias de los animales.

La persona poseedora de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la propietaria, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, a los bienes y al medio natural, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1905 del Código Civil que dice: “El poseedor de un animal, o el que se sirve de él, es responsable de los perjuicios que causare, aunque se le escape o extravíe. Sólo cesará esta responsabilidad

en el caso de que el daño proviniera de fuerza mayor o culpa del que lo hubiese sufrido”. Para evitar el incumplimiento de estos preceptos, se realizarán campañas educativas para fomentar y concienciar a la ciudadanía de las condiciones que puedan sufrir los animales y velar por el cumplimiento de unos requisitos mínimos tanto de seguridad para la ciudadanía como de protección hacia los animales.

Artículo 15. Protección de la salud pública, de la tranquilidad y de la seguridad de las personas.

1. En particular, se establecen las siguientes condiciones mínimas de tenencia de los animales:

a) Salvo en el caso de perros de asistencia, los dueños de hoteles, pensiones, bares, restaurantes, cafeterías y similares, podrán prohibir a su criterio la entrada y permanencia de animales en sus establecimientos, debiendo indicar de manera visible cualquiera de las dos opciones. Aún permitida la entrada y permanencia, será preciso que los animales cuenten con sistema de sujeción.

b) Se prohíbe el acceso y estancia de animales en los parques infantiles, áreas de juego infantil o jardines de uso infantil con el fin de evitar las deposiciones y micciones dentro de sus espacios.

c) Los titulares o poseedores de animales no incitarán a éstos a atacarse entre sí, a lanzarse contra personas o bienes quedando prohibido hacer cualquier ostentación de agresividad de los mismos.

d) Se prohíbe a los titulares de los perros o demás personas encargados de sacarlos a pasear que les permitan orinar en paredes, puertas y mobiliario urbano o zonas destinadas al tránsito de peatones, y que abandonen los excrementos de éstos en cualquier espacio, tanto público como privado de zona común, teniendo la obligación de recoger las deposiciones y verter agua jabonosa tras retirar las mismas.

2. La recogida de los animales domésticos muertos se realizará de acuerdo con lo previsto en la normativa específica del Ayuntamiento de Garachico y por el servicio municipal competente, siendo obligatorio tras la recogida de perros y gatos el identificarlos, llevándolos a un veterinario, llamando a la policía sino están proveídos del correspondiente lector de chip identificativos. Por tanto, en caso de fallecimiento del animal, de no estar presente el poseedor o propietario,

los servicios municipales intentarán identificar al animal mediante la lectura del microchip o marca, al objeto de informar al propietario y proceder a la baja en el registro correspondiente.

#### Artículo 16. Normas de Convivencia.

1. Los animales potencialmente peligrosos, y en especial los perros así catalogados, no podrán permanecer sueltos en ningún caso en vías públicas o privadas destinadas al tránsito o estancia de personas, así como en jardines, parques o playas, o en cualquier otro lugar en el que se concentren personas. En todo caso, estos animales deberán permanecer controlados por sus dueños y deberán ir provistos de bozal. Los bozales deben ser de cesta, para permitir al perro abrir la boca, pero cerrados por delante con reja para impedir la mordedura. Se prohíben los bozales que impiden al perro abrir la boca en su interior.

2. En los espacios públicos o en los privados de uso común, los animales de compañía habrán de circular acompañados y conducidos mediante collar o arnés con cadena, o cuerda resistente que permita su control.

3. Se permite el uso de collares tradicionales que dan la vuelta al cuello, pero que no modifican su diámetro una vez fijado o arneses, en sus diferentes diseños. Los collares y los arneses serán proporcionales a la talla y fuerza del animal y no pueden tener un peso excesivo para el animal que los lleva ni dificultar o impedir su respiración y movimiento.

4. Se prohíbe el uso de los collares que funcionan provocando la asfixia del animal, nudo corredizo o pinchos metálicos ya sean directamente acabadas en metal, protegidas con plástico o con otros materiales.

5. Las correas, fijas o flexibles, y las cadenas deben tener una extensión, salvo para los animales potencialmente peligrosos, entre 1,5 y 2 metros, para permitir el movimiento del animal. Se prohíbe el uso de correas extensibles para animales de más de 10 kg. Los animales deben ir sujetos a la correa mientras pasean por los espacios públicos de la ciudad y, en el caso de las extensibles, sólo pueden extenderse en zonas amplias donde no puedan provocar caídas a personas ni causar perjuicios o lesiones a otros animales o personas.

Siempre que las empresas públicas de transporte colectivo lo permitan, se podrá acceder a sus vehículos

con animales de compañía cumpliendo las condiciones de higiene y seguridad y con la documentación que corresponda, según las condiciones que los servicios de transporte establezcan. Todo ello conociendo que es obligatorio la autorización del acceso de perros de asistencia

6. Los animales de compañía podrán viajar en taxis con Licencia Municipal de Garachico, para lo que se hará la pertinente homologación de taxis e identificación a los efectos de salud de las personas alérgicas.

En cualquier caso, es obligatorio el acceso a taxis y guaguas de los perros de asistencia, como los perros guía y los de protección de violencia de género siempre que vayan acompañados de su titular y los perros policía o de detección acompañados por agente de seguridad y siempre que disfruten de las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad previstas en esta Ordenanza.

## CAPÍTULO II: DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

#### Artículo 17. Clases.

a) Animales potencialmente peligrosos: los propios de la fauna salvaje pertenecientes a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas, a otros animales, o daños de entidad a las cosas, siempre que sean utilizados como animales domésticos o de compañía; así como los domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular, los pertenecientes a la especie canina.

En todo caso tendrán la consideración de animales potencialmente peligrosos los pertenecientes a la especie canina que, por su raza o características físicas y psicológicas, se recogen en los Anexos I y II del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, así como los animales pertenecientes a la fauna salvaje que figuran en los Anexos I y II de este Decreto o en las Órdenes departamentales que se dicten con arreglo a su disposición final tercera.

b) Animales domésticos o de compañía: los que poseen tradicional y habitualmente las personas, generalmente en su vivienda, con una finalidad de compañía, sin ánimo de lucro o comercial. Asimismo, quedan

asimilados a los animales domésticos o de compañía aquellos destinados a fines de protección, guarda y defensa, que se encuentren localizados en otros inmuebles que no constituyan el domicilio habitual de la persona tenedora.

c) Personas tenedoras: las personas propietarias y las demás personas físicas que tengan o posean un animal potencialmente peligroso, de forma permanente o temporal, bien sea para que convivan en el entorno humano como animales de compañía, o bien para dedicarlos a alguna de las actividades de crianza y reproducción, venta, adiestramiento y alojamiento previstas en el apartado 2 del artículo 2 de la presente Ordenanza. En tal sentido un único animal puede tener dos o más personas tenedoras si se dan las circunstancias reseñadas, debiendo disponer todos ellos de licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

En los casos en que la tenencia de animales se realice en un centro cuyo titular sea una persona jurídica, se entenderán como personas tenedoras todas aquellas personas físicas que tengan un trato habitual directo, permanente o temporal, con los animales potencialmente peligrosos, sin perjuicio de que recaiga sobre la persona jurídica titular de la actividad la obligación de suscribir el seguro de responsabilidad civil exigible para la expedición de la licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, así como la obligación de registrar a los animales en los correspondientes Registros Municipales y la adopción de las medidas de mantenimiento, seguridad y vigilancia de las instalaciones.

Artículo 18. Animales potencialmente peligrosos cuya tenencia está prohibida.

1. La tenencia de cualquiera de los animales potencialmente peligrosos de la fauna salvaje que se enumeran en el Anexo I de la presente Ordenanza para su utilización como animales de compañía, está prohibida. Las licencias municipales que otorguen los Ayuntamientos no habilitarán para su tenencia, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria primera.

2. Tales animales podrán utilizarse para otras finalidades diferentes a la de compañía cuando estén autorizados por la normativa sectorial específica en materia de ganadería, como pueden ser su crianza, reproducción y explotación ganadera en la Comunidad

Autónoma de Canarias. En estos supuestos las condiciones de seguridad de los establecimientos destinados a tales actividades autorizadas y la atención veterinaria que se dispense a los animales se llevarán a cabo de conformidad con la referida normativa sectorial.

Artículo 19. Animales potencialmente peligrosos cuya tenencia está permitida.

1. Los animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la fauna salvaje cuya tenencia viene amparada por las licencias que expidan los correspondientes Ayuntamientos son los que se recogen en el Anexo II de la presente Ordenanza.

2. Dicha tenencia se sujetará a los requisitos y condiciones de seguridad establecidos en el Decreto 30/2018 de 5 marzo para la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Los animales potencialmente peligrosos, mientras sean mantenidos en espacios privados, y sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ordenanza, dispondrán de un recinto con cerramiento perimetral completo y de altura y materiales adecuados que eviten, tanto su libre circulación, como la salida a espacios públicos o privados de uso común sin el debido control y sujeción, garantizando la seguridad de las personas.

Artículo 20. Perros Potencialmente Peligrosos.

1. Tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos las razas que determine específicamente la Administración Pública y aquellos cuyas características se correspondan con los que figuran en el Decreto 30/2018 de 5 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Canarias, o normativa que la sustituya.

Deben reunir cinco características del Anexo II del artículo 2 del Decreto 287/2002, de 22 de marzo, de desarrollo de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de los Animales Potencialmente Peligrosos:

a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

b) Marcado carácter y gran valor.

c) Pelo corto.

d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.

e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande, y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

f) Cuello ancho, musculoso y corto.

g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas, formando un ángulo moderado.

2. No tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos, los que pertenezcan a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policías de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad privada con autorización oficial.

3.. También tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos las siguientes razas Caninas.

a) Pitt Bull Terrier

b) Staffordshire Bull Terrier

c) American Staffordshire Terrier

d) Rottweiler

e) Dogo argentino

f) Fila Brasileiro

g) Tosa Inu

h) Akita Inu

Artículo 21. Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

1. La tenencia de cualquier animal clasificado como potencialmente peligroso, por las personas residentes en Garachico o que vayan a permanecer en el municipio al menos tres meses, así como los comerciantes o los adiestradores de estos animales instalados en el

término municipal (ya sea como animal de compañía o como integrante de una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia) además de adecuarse a los requisitos y limitaciones previstos en la presente Ordenanza, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa otorgada por el Excmo. Ayuntamiento Villa y Puerto de Garachico.

La obtención o renovación de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos requerirá el cumplimiento por el interesado de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal. Para ello se exhibirá el documento original que acredite su identidad (Documento Nacional de Identidad para los españoles y Pasaporte y Tarjeta de Residencia para los extranjeros, o documento oficial).

b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Estas circunstancias se acreditarán mediante Certificado de Antecedentes Penales.

c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente. Para su acreditación se aportará el certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de Canarias.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento

veinte mil euros (120.000 euros). Se presentará informe expedido por la compañía aseguradora y el correspondiente justificante que acredite hallarse al corriente de su pago.

f) Pago de la tasa por el importe indicado en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

g) Presentación de una fotografía tamaño carnet del solicitante.

h) Fotocopia compulsada de la documentación del animal, referida a su especie, fecha de nacimiento, domicilio y uso del animal, número de identificación, raza, sexo, establecimiento de procedencia, revisiones veterinarias anuales, adiestramientos e incidentes de agresión.

i) En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, con la finalidad de su adiestramiento para guarda y defensa será necesaria la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos organizado por las entidades reconocidas oficialmente e impartido por adiestradores acreditados, aportándose el título que acredite la superación del mismo.

2. El cumplimiento de los requisitos señalados con las letras b) y c) del apartado 1 se acreditará con los certificados negativos expedidos por los registros correspondientes. Por su parte, la capacidad física y aptitud psicológica se acreditarán mediante los certificados obtenidos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 6 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriéndole la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, asimismo solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

4. La licencia administrativa a que hace referencia este artículo será otorgada o renovada, a petición del interesado, por el Excmo. Ayuntamiento Villa y Puerto

de Garachico, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado primero de este artículo.

5. Cuando la tenencia de uno o varios animales potencialmente peligrosos sea compartida por varias personas, todas tienen obligación de solicitar y obtener la preceptiva licencia administrativa, para lo que deberán cumplir con los requisitos y, además, en el informe expedido por la compañía aseguradora, deberá reflejarse tal circunstancia.

6. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria, que será motivada, se acordará la obligación de su tenedor de comunicar, en el plazo de 5 días, de forma expresa, la persona o entidad titular que se hará cargo del animal. Transcurrido dicho plazo sin que el obligado efectúe comunicación alguna, el Excmo. Ayuntamiento podrá incautar el animal hasta que se regularice la situación o, en su defecto, aplicar al mismo el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

7. El periodo de validez de la licencia será de cinco años pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia, perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos anteriormente. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente municipal al que corresponde la expedición.

8. La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, será causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquellas se hayan levantado y hayan adquirido firmeza.

9. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por la autoridad competente y, en su caso, por el personal veterinario, con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner inmediatamente el hecho en conocimiento de los Servicios Municipales.

10. El tenedor del perro al que la autoridad competente

haya apreciado potencial peligrosidad de conformidad los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, dispondrá de un mes, a contar desde la notificación de la resolución dictada a tales efectos, para solicitar al Excmo. Ayuntamiento de Garachico la licencia administrativa regulada en el artículo presente.

11. Procederá la revocación de la licencia administrativa concedida cuando se incumplan las condiciones que motivaron su concesión y, en cualquier caso, siempre que se cometan infracciones calificadas como graves o muy graves en la presente Ordenanza.

12. La negativa por parte del titular a la labor de inspección de la Administración en la vivienda o lugar donde habite el animal será causa de imposibilidad legal de otorgamiento de la licencia. En los casos en que dicha negativa se lleve a cabo por quien ya es titular de una licencia, el Ayuntamiento, previa instrucción del correspondiente procedimiento, podrá revocar la licencia.

13. Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos requerirán la prueba del cumplimiento de, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Existencia de licencia vigente por parte del vendedor.
- b) Obtención previa de licencia por parte del comprador.
- c) Tenencia de la cartilla sanitaria actualizada.

14. La inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos correspondiente conllevará la inscripción simultánea en el Registro Central Informatizado de Animales Potencialmente Peligrosos de Canarias, siéndole aplicable el mismo régimen de publicidad y cancelaciones que el previsto para este último.

Artículo 22. Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.

1. El registro de las licencias otorgadas se tramitará por la administración municipal o por la entidad

concertada por el Excmo. Ayuntamiento Villa y Puerto de Garachico mediante convenio suscrito al efecto.

2. Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de inscribirlos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos en un plazo máximo de QUINCE DÍAS a contar desde la obtención de la correspondiente licencia administrativa o, en su caso, en el plazo de UN MES a partir del día en el que la autoridad municipal competente aprecie en los animales la potencial peligrosidad por medio de la correspondiente resolución. Para inscribirlos se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos acreditativos de los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de la correspondiente licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el supuesto de haberla obtenido en municipio distinto.
- b) Circunstancias identificativas del titular, con nombre, apellidos, D.N.I., dirección, teléfono, lugar de residencia del animal y finalidad de su tenencia, en su caso.
- c) Estar en posesión de la cartilla sanitaria del animal actualizada.
- d) Acreditación de la identificación animal mediante microchip.
- e) Certificado de sanidad que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y de la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.
- f) Certificado, en su caso, de esterilización animal.
- g) Abono de las tasas.

Artículo 23. Obligaciones de los propietarios, criadores y tenedores de los Animales Potencialmente Peligrosos.

Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos, están obligados a:

1. Identificarlos según las recomendaciones del Colegio Oficial de Veterinarios de Canarias con un microchip homologado de forma indeleble y proveerle del documento sanitario correspondiente, de forma previa a la inscripción en el Registro Municipal.

Por su parte, todos los animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la especie canina deberán estar identificados mediante un microchip, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

2. Mantener a los animales que se hallen bajo su custodia en adecuadas condiciones, tanto higiénicas como sanitarias, y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.

3. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana de la legislación vigente, de tal forma que se cumplan y garanticen la óptima convivencia de estos animales potencialmente peligrosos con los ciudadanos y se evite cualquier molestia a la población.

4. Obtener o renovar la Licencia Administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos referida en esta Ordenanza municipal, e inscribirlos en el Registro Municipal, en el plazo dispuesto en el artículo anterior.

5. Notificar al Registro Censal Municipal, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, los incidentes acontecidos a lo largo de la vida del animal potencialmente peligroso conocidos por las autoridades administrativas o judiciales, asimismo la baja por muerte certificada por veterinario o autoridad competente, la venta, la cesión, el traslado permanente o temporal por un periodo superior a tres meses a otro municipio, el cambio del código de identificación, así como cualquier otra modificación de los datos que figuren en el Registro.

6. La sustracción o la pérdida se tendrá que notificar con carácter urgente al mencionado Registro a la mayor brevedad sin que transcurra las 2 horas desde que se tenga conocimiento de dichos hechos.

7. Las condiciones de su alojamiento deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Las paredes y vallas tienen que ser consistentes, tener una altura suficiente, y estar correctamente fijadas con el fin de soportar el peso y la presión del animal. En el caso de animales mantenidos en jaulas

o terrarios, estos deberán obligatoriamente reunir las características de resistencia y seguridad para la contención del tipo de los ejemplares que se alojan.

b) Las puertas de las instalaciones tienen que ser resistentes y efectivas debiendo poner especial interés en el diseño con el fin de evitar que los animales puedan desencajar o abrir por sí mismos los sistemas y mecanismos de seguridad.

c) Los recintos tienen que tener señalización en la que se advierta de que en su interior hay un perro potencialmente peligroso.

#### Artículo 24. Medidas de Seguridad.

1. Queda prohibida la circulación de animales peligrosos y potencialmente peligrosos que no pertenezcan a la especie canina por la vía pública.

2. La presencia de perros potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos, exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa o, en su defecto, el documento que acredite haberla obtenido, así como la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

3. Los perros potencialmente peligrosos deberán llevar obligatoriamente, en lugares y espacios públicos, un bozal homologado y apropiado para la tipología racial de cada animal.

4. Igualmente, los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible de menos de dos metros de longitud máxima y adecuada para dominar en todo momento al animal.

5. No está permitido llevar más de un perro potencialmente peligroso por persona.

6. Las personas criadoras, adiestradoras y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia

7. La sustracción o pérdida del animal habrá de ser denunciada por su titular, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de este hecho, ante los Agentes de la Autoridad, los cuales comunicarán de inmediato esta circunstancia

a los Servicios Municipales correspondiente, procediendo a su anotación en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y en el Central Autonómico. Todo ello sin perjuicio de que se notifique de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes para su valoración y, en su caso, puedan adoptarse medidas cautelares o preventivas.

8. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa de bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera de carga y descarga.

9. Queda prohibido el adiestramiento de animales para acrecentar y reforzar su agresividad para peleas y ataques contra lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

10. Se permite no obstante el adiestramiento para guarda y defensa por adiestradores con certificado de capacitación homologado por la autoridad competente, que deberán cumplir las obligaciones establecidas en la citada Ley.

#### Artículo 25. Custodia de animales agresores.

El propietario de un animal agresor está obligado a:

1. Garantizar su adecuada custodia hasta su traslado al Centro de Control Zoonosanitario, si fuese necesario, así como durante el período de observación antirrábica si ésta se realiza en el domicilio.

2. Evitar cualquier desplazamiento del animal fuera del municipio, o su traslado a otro domicilio dentro del término municipal sin conocimiento y autorización de los técnicos veterinarios.

3. No administrar la vacuna antirrábica a un animal durante el período de observación antirrábica, ni causarle la muerte.

4. Comunicar a los técnicos veterinarios del Gobierno de Canarias cualquier incidencia que, en relación con el animal, se produjese durante la misma la cuarentena.

5. En el caso de muerte del animal sospechoso de padecer rabia, trasladar el cadáver en un plazo máximo

de 24 horas al Centro de Control Zoonosanitario, donde se procederá a tomar las muestras necesarias para la realización del diagnóstico.

### CAPÍTULO III: DE LAS ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

#### Artículo 26. Definición y relaciones de colaboración.

1. De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales, serán consideradas Asociaciones de Protección y Defensa de los animales, las asociaciones sin fines de lucro, legalmente constituidas, cuya finalidad concreta sea la de defensa y protección de los animales. Las mismas serán consideradas, a todos efectos, como de utilidad pública.

2. El Excmo. Ayuntamiento Villa y Puerto de Garachico, mediante la celebración de los oportunos convenios o acuerdos de colaboración, podrá atribuir a las organizaciones de Protección y Defensa de los animales de compañía funciones encaminadas a la protección y defensa de los animales, y en concreto:

a) Recogida de los animales abandonados o perdidos, así como entregarlos a sus dueños o poseedores.

b) Proceder a la entrega en adopción a terceros.

c) Procurar no proceder al sacrificio, pues se promulga con esta ordenanza el sacrificio cero.

d) Se realizará la eutanasia humanitaria cuando estén enfermos y con padecimientos muy graves que hagan inviable su vida sin sufrimiento.

e) Denunciar y recoger animales domésticos que hayan sido confiscados o decomisados por los servicios de este Excmo. Ayuntamiento por presentar indicios de maltrato o tortura, síntomas de agresión física o desnutrición o se encontraran en instalaciones indebidas o perdidos o abandonados.

f) Inspeccionar los establecimientos relacionados con los animales de compañía, domesticados o salvajes en cautividad y, cursar, en su caso, las correspondientes denuncias ante la autoridad competente para la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

g) Vigilar e inspeccionar los establecimientos de venta, guarda, adiestramiento, acicalamiento o cría de

animales y cursar, en su caso, las correspondientes denuncias ante este Ayuntamiento u otra autoridad competente para la instrucción, si procede, del correspondiente expediente sancionador, o el que en su caso corresponda.

Artículo 27. Registro, Requisitos y Obligaciones de las asociaciones.

1. Las asociaciones de Protección y Defensa de los Animales, que reúnan los requisitos determinados reglamentariamente, deberán estar inscritas en un registro creado a tal efecto por dicha norma reglamentaria y se les otorgará el título de Entidades Colaboradoras de la Administración.

Dichas asociaciones deberán reunir, además de los que se establecen en el artículo 21 de la Ley 8/1991, los siguientes requisitos:

a) Tener como una de sus actividades principales la recogida y albergue de animales vagabundos.

b) Estar inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, sección quinta.

c) Reunir los requisitos que la normativa específica del régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Autónoma de Canarias establece para ser declarada Entidad Colaboradora.

d) Venir desarrollando la actividad de protección y defensa de los animales, durante, al menos, los tres años anteriores a la inscripción.

2. Asimismo, estas asociaciones deberán cumplir las instrucciones que en materia de infraestructura, control sanitario y densidad de animales dicte la Administración competente y deberán disponer de un servicio veterinario para el control higiénico-sanitario de los animales albergados, así como para todas las actuaciones clínicas pertinentes que haya que realizar a los animales.

3. Las asociaciones colaboradoras para la Defensa y Protección de los Animales de Compañía que mantengan acuerdos de colaboración con este Ayuntamiento, quedan obligadas a comunicar al mismo cualquier cambio de los datos con los que figuren inscritas en el Registro, o modificaciones sustanciales que se produzcan en ellas, en el plazo de tres meses desde la modificación.

4. En cualquier caso podrán también nombrarse junto a las anteriores las asociaciones de protección animal necesarias, que den otro tipo de asistencia sin establecimiento e inmueble, como asistencia jurídica, asesoría legal, proyectos varios y subarrendar servicios pertinentes.

Artículo 28. Control y Suspensión de las Relaciones de Colaboración.

1. Por esta Corporación solo se reconocerán como entidades colaboradoras a aquellas organizaciones de Protección y Defensa de los Animales que estén registradas ante el órgano competente, cumpliendo así con los requisitos especificados en los artículos anteriores de esta Ordenanza y en los que correspondan de la Ley 8/1991 y el Decreto 117/1995 que la desarrolla.

2. Este Ayuntamiento suspenderá sus relaciones de colaboración con aquellas Asociaciones que incumplan cualquiera de las obligaciones a que hace referencia en la presente Ordenanza o los requisitos que vienen a establecer la Ley 8/1991 o el Decreto 117/1995 referido.

3. Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Garachico la comprobación del cumplimiento de los requisitos técnico-sanitarios de los locales de las asociaciones contempladas en el presente Capítulo.

Artículo 29. Labores importantes.

1. Los animales perdidos o abandonados serán recogidos y conducidos a las instalaciones o entidades colaboradoras que designe el Ayuntamiento del municipio de Garachico, siendo mantenidos en observación.

2. Una vez hayan transcurrido los plazos del artículo siguiente, si los animales no han sido retirados por su propietario, se procederá a: promover su cesión; darlos en adopción o cualquier otra alternativa de acogida.

3. En cualquier momento la custodia de los animales podrá ser delegada, provisionalmente, a otras personas físicas o jurídicas, que se comprometan a atenderlos en acogida convenientemente y de conformidad con la normativa vigente.

4. La recogida de animales perdidos será comunicada a sus propietarios quedando en observación desde la comunicación.

5. En caso de que el animal sea recuperado por el propietario, se le entregará previo pago de todos los gastos ocasionados.

6. Cuando las circunstancias sanitarias o de peligrosidad del animal lo aconsejen, a juicio del facultativo competente, no habrá de estarse a los plazos señalados en el número 1 del artículo siguiente.

#### Artículo 30. Plazos.

1. Los animales perdidos y abandonados, permanecerán en las instalaciones municipales o de la entidad colaboradora del Ayuntamiento de Garachico durante un plazo de VEINTE DÍAS si su dueño no fuera conocido. Entregándose, transcurrido dicho plazo, bien en cesión, acogida, adopción o cualquier otra alternativa adecuada a un tercero. En el caso de tratarse de un animal identificado, se notificará al propietario la recogida del mismo; tras lo que dispondrá de un plazo de SETENTA Y DOS HORAS o en su defecto 3 días hábiles para su recuperación, salvo previa justificación motivada, habiendo de abonar los gastos correspondientes a su recogida, manutención y atenciones sanitarias o de peluquería.

2. Si el propietario notificado no retira el animal transcurridos SETENTA Y DOS HORAS o en su defecto TRES DÍAS HÁBILES, desde su ingreso en el servicio municipal o en la entidad colaboradora, a no ser que el propietario no pueda personarse por causas justificadas, se le considerará abandonado y será entregando bien en cesión, adopción o cualquier otra alternativa adecuada. En todo caso, el propietario del animal abandonado abonará todos los gastos ocasionados durante su estancia en el lugar de alojamiento.

#### Artículo 31. Centros de acogida.

1. El Ayuntamiento deberá convenir con sociedades protectoras legalmente constituidas, y registradas en el Registro de Asociaciones para la Defensa y Protección de Animales de Compañía de Canarias, siempre que no exista en el municipio centro público al efecto, los servicios de recogida de animales o de alojamiento, siempre que se garantice capacidad suficiente, las debidas condiciones higiénico-sanitarias, dirección técnica por un veterinario colegiado y atención por personal capacitado y formado acerca del derecho de los animales a ser bien tratados, respetados y protegidos, debiendo reservar partida presupuestaria al efecto.

2. De la misma forma, el Ayuntamiento deberá convenir con entidades legalmente constituidas como núcleo zoológico para especies exóticas e inscritas en los registros pertinentes, los servicios de recogida o de alojamiento de esas especies si garantizan la capacidad suficiente, las debidas condiciones higiénico-sanitarias y la atención por personal capacitado y formado en el cuidado de especies de fauna exótica y potencialmente peligrosa. Siempre que no exista en el municipio centro público al efecto y debiendo reservar partida presupuestaria el efecto.

3. La recuperación y transporte de los animales será realizado por personal capacitado y los vehículos estarán adaptados a las condiciones higiénico-sanitarias establecidas para esta función.

4. Los centros de acogida de animales de compañía tendrán que cumplir los requisitos establecidos por su normativa específica y por la de núcleos zoológicos.

5. Dispondrán de programas para la promoción de la cesión, adopción u otras alternativas para todos los animales domésticos alojados en sus instalaciones que hayan superado los plazos de estancia establecidos, excepto en los casos en que, visto su estado sanitario o comportamiento, los servicios veterinarios consideren lo contrario. Estos animales serán cedidos o dados en adopción bajo supervisión e informe favorable del centro de acogida, y previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Estar identificados.

b) Estar desparasitados, vacunados y, si han alcanzado la edad adulta, esterilizados, si así lo recomiendan los servicios veterinarios competentes.

c) Si se trata de un perro calificado como potencialmente peligroso, su adopción requerirá la acreditación de licencia para su tenencia y, si va a residir en otro municipio, acreditar que cumple con los requisitos establecidos para su tenencia en dicha residencia.

6. Los ejemplares recuperados de especies exóticas consideradas potencialmente peligrosas, o cuya comercialización esté prohibida, serán cedidos exclusivamente a Núcleos Zoológicos de depósito autorizados específicamente por las autoridades competentes.

### Artículo 32. Adopción

1. Todo animal que haya sido calificado como abandonado e ingresado en el servicio municipal o en la entidad colaboradora, quedará a disposición de quien lo desee adoptar.

El Ayuntamiento realizará campañas de promoción de adopción de animales abandonados.

2. Los animales adoptados se entregarán identificados, esterilizados y vacunados contra la rabia si procede, de acuerdo, en cualquier caso, con lo establecido en la normativa en vigor para cada especie animal.

3. Si se trata de un perro calificado como potencialmente peligroso, el futuro propietario estará obligado a solicitar, previamente, licencia para su tenencia y, si va a residir en otro municipio, acreditar que cumple con los requisitos establecidos para su tenencia en dicha residencia.

4. En caso de perros potencialmente peligrosos, la entidad que lo entregue deberá informar al adoptante de la peligrosidad, características del mismo, antecedentes conocidos, particularidades alimentarias y educación.

### Artículo 33. Cesión en custodia

1. Cuando un animal doméstico haya de permanecer ingresado en las instalaciones del servicio municipal, o en la entidad colaboradora, durante un período de tiempo tal que, a criterio de los servicios veterinarios del propio centro, pueda suponer menoscabo para su salud y bienestar, podrá ser cedido con carácter provisional en custodia, previa solicitud de la persona interesada.

2. La cesión en custodia no supone la adquisición de derecho alguno sobre el animal frente a su propietario, aunque sí constituye opción preferente para la adopción en el momento en que esta resulte posible.

### Artículo 34. Esterilización

1. Los animales no retirados por sus propietarios ni cedidos en adopción podrán ser esterilizados por un veterinario colegiado en ejercicio.

2. La esterilización de los animales se realizará conforme métodos autorizados por la legislación que regula específicamente esta materia.

## CAPÍTULO IV: CRIADEROS, ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE ANIMALES E INSTALACIONES PARA EL MANTENIMIENTO TEMPORAL DE ANIMALES DOMÉSTICOS.

### Artículo 35. Competencia y Control municipal.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado g) del artículo 2 del Decreto 117/1995, será competencia de este Excmo. Ayuntamiento de Garachico, el supervisar y controlar los requisitos técnico-sanitarios de los establecimientos destinados a la venta, guarda, adiestramiento, acicalamiento o cría de animales domésticos.

2. Este Excmo. Ayuntamiento podrá ejercer la precitada función de supervisión directamente a través de sus servicios correspondientes o a través de la formalización de convenios de colaboración con las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales, constituidas con arreglo a los requisitos señalados en el Capítulo III de esta Ordenanza.

### Artículo 36. Definición y Requisitos de obligado cumplimiento.

1. Se definen como establecimientos de venta o comercialización de animales, aquellos que realicen como actividad, la compraventa de animales de compañía, pudiendo simultanearla con la comercialización de complementos y productos para el acicalamiento y alimentación animal.

2. Según dispone el artículo 58 del Decreto 117/1995, los criaderos y establecimientos para la venta de animales deberán cumplir las disposiciones comunes para todos los establecimientos para el fomento y cuidado de animales de compañía que se exponen en el Capítulo I del Título V del mencionado Decreto.

En todo caso, los establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de compañía deberán reunir los siguientes requisitos zoonosanitarios mínimos:

a) Emplazamiento con el aislamiento adecuado que evite el posible contagio de enfermedades con animales extraños al establecimiento.

b) Construcciones, instalaciones y equipos que proporcionen un ambiente higiénico, defiendan de peligros a los animales y faciliten las acciones zoonosanitarias.

c) Dotación de agua potable y alimentación adecuada a la especie animal.

d) Facilidades para la eliminación de residuos y aguas residuales, de forma que no entrañen peligro de contagio para otros animales ni para el ser humano.

e) Recintos, locales o jaulas de fácil lavado y desinfección para el aislamiento y observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedad.

f) Medios para la limpieza y la desinfección de los locales, materiales y utensilios en contacto con los animales y, en su caso, de los vehículos utilizados en el transporte de los mismos.

g) Concierto con gestor de residuos autorizado para la destrucción o eliminación higiénica de cadáveres animales y materias contumaces.

h) Programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, propuesto por un técnico veterinario.

i) Programa de manejo adecuado para que los animales se mantengan en buen estado de salud.

j) Tener un número máximo de animales en función del espacio disponible en cada jaula o habitáculo.

k) Prohibición de exhibición de los animales en los escaparates de los establecimientos y, en todo caso, colocación de los animales a una distancia no inferior a 1 metro del acceso al establecimiento.

3. La importación de los invertebrados destinados a servir de alimento a otras especies de animales de compañía tiene que ser autorizada por la autoridad competente en materia de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.

4. Sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones de carácter zoonosanitario, promulgadas o que se promulguen por el órgano competente, los responsables de actividades a que se refiere este capítulo deberán:

a) Proceder, siempre que sea necesaria, y en todo caso, semestralmente, a la desinfección, desinsectación y desratización a fondo de locales y material en contacto con animales.

b) Suministrar a este Excmo. Ayuntamiento de Garachico o cualquier otra administración competente, cuanta información de carácter zoonosanitario le sea solicitada.

c) Figurar de alta como Núcleo Zoológico en el Registro correspondiente del Gobierno de Canarias.

d) Estar en posesión de la correspondiente Licencia de Apertura.

e) Colocar en un lugar visible de la entrada principal, un rótulo o cartel en el que se indique el nombre del establecimiento y su denominación, así como el número de inscripción en el Registro de Núcleos Zoológicos.

f) Disponer de un libro de registro donde conste fecha de entrada y salida del animal y, como mínimo, especie, raza, edad y sexo del mismo, así como los datos de identificación y documentos justificativos de su procedencia.

g) Disponer de las condiciones de insonorización adecuadas en función de los animales que alberguen y las posibles molestias al vecindario.

Artículo 37. Procedimiento para la venta de los animales.

1. La venta o cesión de los animales de compañía no podrá realizarse en establecimientos no autorizados, ni de forma ambulante en las vías públicas o espacios libres públicos o privados de concurrencia pública, salvo en los mercados o ferias legalmente autorizados.

2. En cada uno de los habitáculos expositores debe figurar obligatoriamente una ficha en la que consten:

a) El nombre común y el científico del animal.

b) Procedencia de cada individuo haciendo constar los que han sido criados en cautividad.

c) Tamaño máximo que puede alcanzar el animal adulto.

d) Peligrosidad.

e) Alimentación.

f) Requisitos de iluminación y temperatura.

g) Dimensiones mínimas de recintos de mantenimiento y otros requisitos para que se cubran las necesidades de bienestar animal.

h) Organización social y compatibilidad con otras especies.

i) Medidas de profilaxis sanitaria.

j) Peligro potencial de su liberación en Canarias

2. En la compraventa o cesión del animal de compañía, con el fin de salvaguardar los intereses del comprador y maximizar el bienestar del animal, el vendedor tendrá la obligación de entregar al comprador documento en el que se hará constar lo siguiente:

a) Raza, variedad, sexo, edad y señales somáticas para su identificación.

b) Prácticas de desparasitación e inmunológicas a que hubiese estado sometido el animal, acreditadas por una certificación expedida por facultativo veterinario colegiado.

c) Compromiso asumido de forma clara y explícita por el vendedor de resolver el contrato de compraventa cuando se aprecien defectos o vicios que den lugar a la evicción o al saneamiento, en el supuesto de que el animal en el periodo de QUINCE DÍAS siguientes al de su entrega al comprador, muestre evidencia clínica de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa o parasitaria, cuyo inicio del periodo de incubación hubiera sido anterior a aquella fecha, según se acredite mediante certificación suscrita por facultativo veterinario colegiado.

d) Factura legal de compra del animal donde debe figurar razón social, CIF, dirección, fecha, sello fresco y firma de la persona vendedora. Nombre del comprador, DNI, dirección, teléfono, número de ejemplares, nombre común y nombre científico de la especie, marcas de identificación según normativa (anillas, microchip, etc.)

e) Documentación de inscripción en el Libro de Orígenes de la raza, si así se hubiese pactado anteriormente.

f) En el caso de que se trate de una especie animal incluida en alguno de los listados de los apéndices A, B, C y D del Reglamento (UE) 2017/128 de la Comisión, de 20 de enero de 2017, por el que se modifica el Reglamento (CE) número 338/97 del

Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, el vendedor deberá aportar al comprador, en el acto de la compraventa, fotocopia del documento Certificado CITES de la partida original a la que pertenecía el ejemplar.

3. Solo se podrán comercializar las especies incluidas en los listados presentados y aprobados específicamente para esa actividad por el órgano competente del Gobierno de Canarias. No obstante, no podrán ser objeto de comercialización especies que supongan un daño para los ecosistemas de Canarias.

4. En el supuesto de venta de perros y gatos, éstos deberán estar desparasitados y libres de toda enfermedad, con certificado veterinario acreditativo. Además, en el momento de la venta deberán ir acompañados de la cartilla de vacunación que les corresponda y rubricada por veterinario acreditado.

5. En el caso de los animales provenientes de otros países de la Unión Europea se entregará, además, el pasaporte previsto en la normativa europea reguladora de los desplazamientos de animales.

6. En el caso de los animales provenientes de países extracomunitarios, se entregará el Documento original. Si el documento original de la documentación ampara a más de un ejemplar, una copia será entregada al comprador en el momento de la compraventa y el número de identificación del documento se reseñará en la factura, así como el número de ejemplares que son objeto de la transacción onerosa.

7. Todo establecimiento deberá contar con un servicio veterinario que supervise el estado sanitario de los animales desde su adquisición hasta su venta. La existencia de este servicio no excluye la posible responsabilidad de la persona vendedora ante enfermedades de incubación no detectadas en el momento de la venta.

8. Respecto a las garantías de los animales adquiridos, ya sea por muerte, enfermedad o vicio oculto deberá regirse los plazos conforme a nuestra legislación en el Código Civil.

## CAPÍTULO V: EXPOSICIONES, CONCURSOS, EXHIBICIONES, FERIAS Y ROMERÍAS.

Artículo 38. Definición y requisitos para su celebración.

1. Se considerarán dentro de esta materia todas

aquellas actividades cuyo objeto sea la participación de animales en exposiciones, muestras, exhibiciones, concursos morfológicos o funcionales, subastas y ferias, que sean ejercitadas tanto en recintos cerrados o espacios abiertos, con independencia de que sean permanentes o temporales se realizarán conforme lo regulado en el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales.

2. Para su celebración se requerirá la previa autorización de la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de cualquier otra que le sea preceptiva.

3. Por el alto riesgo de fuga y para garantizar el bienestar animal, queda prohibida, en todo el municipio de Garachico, la celebración de exposiciones, concursos, exhibiciones o ferias, temporales o itinerantes, de fauna salvaje o exótica.

4. Los certámenes de ganado, en sus diversas manifestaciones, entendiéndose por ganado su acepción más amplia, donde se incluye a los animales domésticos de especies productivas y no productivas, se regulan en el Título IV del Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales.

5. Los certámenes ganaderos se clasificarán por la forma que adopten y por el lugar y fecha de su celebración, pudiendo distinguirse entre exposición, muestra, exhibición, concurso, subasta, concurso-subasta y feria, y se realizarán conforme lo regulado en el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales.

6. Para la celebración de los certámenes ganaderos, cualquiera que sea la forma que adopten, se requerirá la previa autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de cualquier otra autorización preceptiva.

7. Las solicitudes de autorización para la celebración de dichos certámenes ganaderos, se presentarán con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista para su celebración debiendo ir acompañada de una memoria que comprenda los aspectos detallados en el artículo 48 del decreto 117/1995, de 11 de mayo, que desarrolla la Ley 8/1991, de Protección de los Animales y que se describen a continuación:

a) Características del certamen.

b) Descripción del lugar de celebración e instalaciones dedicadas a la misma.

c) Días y horas de celebración.

d) Previsión de ganado asistente, clasificado por especies y razas.

e) Programa de medidas sanitarias que garanticen las condiciones del certamen, suscrito por un veterinario que será responsable del cumplimiento de las correctas condiciones sanitarias y zootécnicas del evento.

f) Reglamentación de celebración, normas reguladoras, composición del jurado, así como otros aspectos organizativos.

g) Presupuesto orientativo que incluya previsión de gastos e ingresos.

h) Nombre, dirección y teléfono de la persona o personas encargadas de la organización a efectos de comunicación.

i) Acreditación de la personalidad y condición de la Comisión organizadora.

j) Asunción, suscrita por la organización del acto, de las responsabilidades dimanantes del artículo 1.905 del Código Civil para con las personas asistentes al mismo, el personal participante y los bienes que se expongan.

#### Artículo 39. Competencia Municipal.

1. En el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la recepción de la solicitud, y una vez estudiada la misma, el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias comunicará preceptivamente a los organizadores y al Ayuntamiento la autorización o denegación razonada para la celebración del mismo. Transcurrido dicho plazo sin que se resuelva expresamente, se entenderá concedida la autorización.

En el supuesto de que las actividades contempladas anteriormente se realicen en vías o espacios libres municipales, los organizadores deberán ponerlo en conocimiento de la Autoridad Municipal con un plazo mínimo de QUINCE DÍAS de antelación, con detalle del lugar, objeto o finalidad, de fechas y horarios, así como asegurar el conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo.

2. Cuando se trate de la participación o concurrencia de animales en romerías, cabalgatas, desfiles o similares, la entidad organizadora presentará ante el órgano competente del Ayuntamiento de Garachico en materia de Seguridad Ciudadana, la solicitud de autorización en la que se incluya una previsión de participación de animales, indicando especie y cantidad, con una antelación mínima de UN MES a la fecha prevista de celebración.

3. En todo caso, los animales participantes deberán estar en disposición de acreditar la procedencia de explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, estar de alta los animales en el correspondiente Libro de Explotación, y no estar sujetos a limitaciones o restricciones al movimiento por razones de sanidad animal. Cuando dichos animales procedan de fuera del municipio, deberán estar amparados en documento sanitario oficial para el traslado de animales.

#### CAPÍTULO VI: CENTROS PARA EL FOMENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS.

##### Artículo 40. Catálogo de centros.

1. De acuerdo con el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, los centros para el fomento y cuidado de animales referidos a las instalaciones para el mantenimiento temporal de animales domésticos de especies no productivas son los siguientes:

- a. Centros de cría.
- b. Residencias y refugios.
- c. Escuelas de adiestramiento.
- d. Centros de recogida de animales.
- e. Perreras deportivas.
- f. Centros de importación de animales.
- g. Laboratorios y centros de experimentación con animales.
- h. Establecimientos para atenciones sanitarias de animales.
- i. Centros para el acicalamiento de animales.
- j. Galleras.

##### k. Guarderías

##### 1. Picaderos y centros ecuestres

##### m. Canódromos

##### n. Establecimientos de fauna salvaje, zoológicos.

2. En cuanto a los establecimientos donde se presta atención sanitaria a los animales, sólo se aplicará a los centros veterinarios que conlleven el mantenimiento temporal de los animales, excluyéndose aquéllos en los que sólo se realice atención ambulatoria estando condicionada la permanencia de los animales en las instalaciones únicamente a la duración de la consulta.

3. Asimismo, quedan incluidos en las instalaciones para el mantenimiento temporal de animales domésticos de especies no productivas, los establecimientos para su venta, objeto de regulación de esta Ordenanza.

##### Artículo 41. Registro.

1. Los centros y establecimientos mencionados en el artículo anterior, cuya inscripción será obligatoria, deberán reunir, para ser autorizados e inscritos en el correspondiente Registro, los requisitos zoonosanitarios que se detallan en el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones de tal carácter que al efecto sean promulgadas por el órgano competente.

Tales requisitos serán cumplidos por los responsables de dichas actividades, que deberán:

a) Proceder, siempre que sea necesaria y, en todo caso, semestralmente a la desinfección, desinsectación y desratización a fondo de los locales y material en contacto con los animales

b) Suministrar a la autoridad competente cuanta información, de carácter zoonosanitario, le sea solicitada.

2. Los particulares que realicen periódicamente venta de crías de animales serán considerados, a efectos del Registro de explotaciones ganaderas de Canarias, como titulares de centros de cría.

##### Artículo 42. Requisitos de las instalaciones.

1. Los establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de compañía deberán reunir los siguientes requisitos zoonosanitarios mínimos citados

en el artículo 51 del Decreto 117/1995, de 11 de mayo:

a) Los establecimientos referidos deberán disponer del correspondiente título habilitante aplicable, esto es, la correspondiente licencia municipal de apertura, según la legislación vigente.

b) Emplazamiento, con el aislamiento adecuado, que evite el posible contagio de enfermedades entre los animales alojados o del exterior.

c) Construcciones, instalaciones y equipos que proporcionen un ambiente higiénico, defiendan de peligros a los animales y faciliten las acciones zoonositarias.

d) Dotación de agua potable.

e) Facilidades para la eliminación de estiércoles y aguas residuales, de forma que no entrañen peligro de contagio para otros animales, ni para el hombre.

f) Recintos, locales o jaulas de fácil lavado y de infección para el aislamiento, secuestro y observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedad.

g) Medios para la limpieza y la desinfección de locales, material y utensilios en contacto con los animales sin que ello les suponga peligro alguno, y en su caso, de los vehículos utilizados en el transporte de los mismos, cuando éste se precise, debiéndose efectuar desinsectaciones y desratizaciones de las instalaciones periódicamente y siempre que sea necesario.

h) Medios para la destrucción o eliminación higiénica de cadáveres animales y materias contumaces.

i) Instalaciones adecuadas para el alojamiento y contención de los animales, de manera que en ningún momento se puedan producir agresiones entre los mismos y quede asegurado que no se escapen.

j) Disponer de servicio veterinario responsable del asesoramiento técnico-sanitario, de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, así como de un programa de manejo adecuado para que dichos animales se mantengan en buen estado de salud.

k) Disponer de registro de entrada de animales en el que se detallará la especie, raza, sexo, edad y, en su caso, identificación censal.

l) Suministrar a este Ayuntamiento u otra autoridad competente cuanta información, de carácter zoonositario, le sea solicitada.

m) Estar inscritos en la sección correspondiente del Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias.

n) Estar en posesión de la correspondiente licencia municipal de apertura.

ñ) Colocar en un lugar visible de la entrada principal una placa o cartel en el que se indique el nombre del establecimiento y su denominación.

o) Los centros de acicalamiento quedan exentos del cumplimiento de los apartados d), i) y j).

2. Todos los establecimientos deberán disponer de un servicio prestado por veterinario facultativo que asumirá las funciones de asesoramiento técnico-sanitario, prohibiéndose en todo caso la administración de fármacos si no están prescritos y supervisados por aquél.

3. Las actuaciones con todos los animales deberán ser siempre las adecuadas, sin someterlos bajo ningún concepto a malos tratos o prácticas que les supongan un sufrimiento innecesario

4. A excepción de los centros de acicalamiento y aquellos centros veterinarios que realicen simples reconocimientos que no lleven aparejados actuaciones clínicas ni administración de medicación, los demás establecimientos deberán tener un registro de entrada y salida de animales en el que se detallará la clase de animal, especie, raza, sexo, año de nacimiento, domicilio en que se encuentra habitualmente el animal y los datos de identificación del propietario, así como, en su caso, la identificación censal del animal.

5. Los establecimientos para el fomento y cuidado de los animales cumplirán con lo dispuesto legalmente para animales en proceso de adaptación y enfermos.

6. Los picaderos, cuadradas deportivas o de alquiler y otros establecimientos ecuestres deberán cumplir en todo momento con las medidas de sanidad, de bienestar de los animales, medioambientales y de seguridad de las personas.

7. El personal de los establecimientos zoológicos debe tener conocimiento y debe disponer de un ejemplar de la normativa legal vigente en materia de

protección de los animales y de la documentación internacional sobre comercio y protección de animales, así como debe haber superado cursos de cuidador o cuidadora de animales. Los establecimientos zoológicos con fauna salvaje no podrán iniciar su actividad hasta que queden inscritos en el Registro de núcleos Zoológicos y acrediten esta inscripción ante el Ayuntamiento.

#### Artículo 43. Inspecciones

1. Los servicios municipales competentes ejercerán las funciones de inspección y cuidarán del exacto cumplimiento de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza.

2. El personal de los servicios municipales competentes, una vez acreditada su identidad, y en el ejercicio de sus funciones, estará autorizado para:

a) Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.

b) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.

c) Admitir o inadmitir, motivadamente, las delaciones documentadas de particulares.

3. En situaciones de riesgo grave para la salud pública, los técnicos municipales adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas para corregir el riesgo y garantizar el bienestar de las personas y de los animales.

4. El Ayuntamiento se encargará de que agentes de la Policía Local reciban formación adecuada como Agentes contra el maltrato animal.

### TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 44. Infracciones, sanciones y responsables

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas como tales en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, así como las tipificadas en la presente Ordenanza, establecidas en el desarrollo de la ley señalada.

2. Las infracciones administrativas serán sancionadas según lo que dispone la normativa mencionada en el apartado anterior, sin perjuicio de las especificaciones de las infracciones y de las graduaciones de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

3. Las infracciones se tipificarán como leves, graves y muy graves, y además al objeto de aumentar la sanción se podrá valorar las circunstancias inherentes como:

- El grado de vulneración de las normas de aplicación,
- La trascendencia y alarma social,
- El padecimiento sanitario,
- El perjuicio causado,
- El ánimo de lucro,
- El número de personas que participen,
- El número de animales al que se cause la acción ilícita,
- La menor o mayor repulsa social
- El ensañamiento,
- La cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción,
- La cuantía del beneficio o lucro cesante que ha causado al perjudicado,
- La perpetuidad o cronicidad en el estado secular del animal,
- La reiteración de los hechos como continuidad en el tiempo,
- La reiteración de los hechos como reincidencia en ellos,
- La irreparabilidad de los daños,
- La carencia de arrepentimiento,
- La carencia de haber solventado las cuestiones civiles,
- La capacidad económica de la persona infractora,
- La realización de actos para ocultar su acción,

• Y cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad.

4. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, ya sea a título de autor directo, indirecto, o cómplice, siempre que se trate del propietario, tenedor o poseedor de los animales o, en su caso, del titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

5. La imposición de las sanciones previstas para las infracciones contenidas tanto en la presente Ordenanza como en la normativa sectorial y concordante que afecte a la tenencia de animales, se impondrá atendiendo al correspondiente criterio y régimen jurídico.

6. De acuerdo con el punto anterior, las infracciones en materia de protección de los animales podrán ser sancionadas con multas pecuniarias.

## CAPÍTULO II. DISPOSICIONES COMUNES

### Artículo 45. Competencias sancionadoras

1. La imposición de las sanciones previstas para las infracciones contenidas en la presente Ordenanza, corresponderá:

a) Al Excmo. Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, en el caso de infracciones leves.

b) Al Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el caso de infracciones graves

c) A la Administración Autonómica de Canarias, en el caso de infracciones muy graves; en este último caso, la administración municipal instruirá el expediente de infracción y los elevará a la autoridad administrativa competente para su resolución en los casos que corresponda.

2. Cuando el Ayuntamiento instruya el expediente sancionador que haya de ser resuelto por la Comunidad Autónoma de Canarias, el importe de las sanciones impuestas ingresará en las arcas del ayuntamiento instructor.

3. El Ayuntamiento es competente para la instrucción de expedientes sancionadores e imposición de sanciones en los términos establecidos por la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, el

Decreto 117/1995 que desarrolla la Ley 8/1991, del Gobierno de Canarias, Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y demás disposiciones que sean de aplicación.

4. La Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, con la modificación introducida por el artículo 1 de la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece el ámbito competencial de la instrucción en la Junta de Gobierno, que puede delegar la competencia en el Concejal Delegado.

5. Además, en los supuestos de infracciones muy graves de carácter sanitario, podrá instar a la Consejería de la Comunidad Autónoma competente el cierre temporal del establecimiento o instalación. En tal caso, será de aplicación lo previsto en el artículo 57 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores.

6. No tendrán carácter de sanción la clausura o cierre de los establecimientos, instalaciones o servicios, por motivos justificados o que no cuenten con las previas autorizaciones o registros sanitarios preceptivos, o la suspensión de su funcionamiento hasta tanto se subsanen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por razones de sanidad, higiene o seguridad.

### Artículo 46. Procedimiento sancionador

1. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en el Título XI de la Ley 7/1985 y en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del sector público, siguiendo los trámites previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

2. Cuando el Ayuntamiento hiciese dejación del deber de instrucción de los expedientes sancionadores, la Comunidad Autónoma, bien de oficio o a instancia de parte, asumirá dichas funciones, sin perjuicio de la responsabilidad de quien haya despachado el asunto dentro de la administración si omite sus funciones o hace dejación de ellas.

3. La responsabilidad de naturaleza administrativa prevista en los artículos anteriores, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil para otras acciones respecto de ese animal que no sean de carácter administrativo.

4. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito previsto el Código Penal se dará traslado inmediato de los hechos al órgano judicial competente.

5. De acuerdo con el artículo 85.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, si el infractor reconoce su responsabilidad, se aplicará una reducción de al menos un 20% y hasta un máximo de un 50% siempre que el infractor renuncie expresamente a interponer cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, pero contará la resolución, que será firme como antecedente, para el cómputo de la reiteración como agravante en otra acción que a posteriori se realice de forma igualmente ilícita.

#### Artículo 47. Expedientes

1. Los servicios municipales competentes ejercerán las funciones de inspección y cuidarán del exacto cumplimiento de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza.

2. El personal de los servicios municipales competentes, una vez acreditada su identidad, y en el ejercicio de sus funciones, deberá:

a) Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación. Presencia en la zona y acta a levantar.

b) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor, así como la solicitud de valoraciones periciales de profesionales veterinarios, etólogos, juristas, asociaciones...

c) Abrir el pertinente expediente ya sea a instancia de parte o de oficio, nombrando instructor y dando traslado a las partes del expediente al objeto de tramitación sin dilaciones.

3. En situaciones de riesgo grave, ya sea para el propio animal, para la salud pública, o cualquier otro riesgo que resulte motivado, los técnicos municipales adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas para corregir el riesgo y garantizar el bienestar de las personas y de los animales, con toda la urgencia que sea necesaria, pudiendo entregar al animal a una asociación o refugio separándolo de su maltratador, acogiendo a los animales para su recuperación si lo requiriese su padecimiento, siempre salvaguardando al animal de posibles riesgos que

puedan poner en cuestión un posible litigio ya sea por desaparición, muerte, desaparición de pruebas etc.

4. El Ayuntamiento se encargará de que agentes de la Policía Local reciban formación adecuada como Agentes contra el maltrato animal, gestionando cursos o charlas de profesionales al efecto.

### CAPÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES.

#### Sección primera. Protección de animales

#### Artículo 48. Infracciones

De acuerdo con la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales, y el Decreto 117/1995, que la desarrolla, y en el ejercicio de la competencia que tiene atribuida la corporación local, según lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, son infracciones administrativas las siguientes:

##### 1. Son infracciones leves:

a) La posesión de perros no censados o no identificados.

b) La no tenencia, o la tenencia incompleta, de un archivo con las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación y de tratamiento obligatorio.

c) La venta de animales de compañía a quienes la Ley prohíba su adquisición.

d) La donación de un animal de compañía como reclamo publicitario o recompensa por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

e) El transporte de animales con vulneración de los requisitos establecidos por esta Ley o normas que la desarrollen.

f) La tenencia de animales en lugares donde no pueda ejercerse sobre ellos la adecuada atención y vigilancia.

g) Incumplir las obligaciones de quien posea animales domésticos causando lesiones leves a otras personas o animales.

h) No evitar, por negligencia, la huida de animales, causando daños leves.

i) No retirar en plazo de 5 días desde la comunicación al animal que haya sido interceptado tras huida o pérdida.

j) Mantener a los animales atados por tiempo superior al permitido en esta Ordenanza o limitarles de forma duradera el movimiento necesario, cuando no sea considerada infracción grave.

k) No tener en un lugar visible la acreditación de la inscripción en el registro de núcleos zoológicos

l) Exhibir animales en escaparates de los establecimientos de venta.

m) Llevar a cabo una exhibición ambulante de animales como reclamo, ya sea reclamo fotográfico y cualquier otro espectáculo o show.

n) La tenencia de animales en azoteas, balcones, terrazas, patios interiores, zonas comunes, trasteros, garajes o cualquier otro lugar cuando causen molestias o perturben la vida de los vecinos con gritos, cantos, sones u otros ruidos de los animales domésticos, en especial desde las 22:00 horas hasta las 08:00 horas.

ñ) Incumplir la obligación de vender los animales desparasitados, libres de toda enfermedad y con las vacunas que la autoridad competente establezca.

o) Cualquier otra infracción de la presente Ordenanza que no haya sido tipificada como grave o muy grave.

## 2. Son infracciones graves:

a) El mantenimiento de los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, e inadecuadas para la práctica de los cuidados y atenciones precisas, según especie y raza.

b) La esterilización, la práctica de mutilaciones y el sacrificio de animales sin control veterinario o en contra de las condiciones y requisitos establecidos por la presente Ley.

c) La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales domésticos de compañía.

d) El incumplimiento, por parte de los establecimientos, de las condiciones para el mantenimiento temporal de animales de compañía, cría o venta de los mismos,

o de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ley o en sus normas de desarrollo reglamentario.

e) La venta de animales de compañía en forma no autorizada.

f) El incumplimiento de las normas que regulan el registro de establecimientos de venta de animales.

g) La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.

h) Suministrar a los animales alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como anestésicos, drogas u otros productos para conseguir su docilidad o fines contrarios a su comportamiento natural.

i) La filmación de escenas con animales que muestren crueldad, maltrato o sufrimiento, sin comunicación previa al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

j) El uso de animales por parte de fotógrafos cuando éstos utilicen anestesia u otros productos para conseguir su docilidad y usarlos así como reclamo.

k) No evitar, por negligencia, la huida de animales, causando daños graves.

l) No retirar en plazo de 15 días el animal cuando le es fehacientemente notificado.

m) Mantener a los animales atados con una duración superior a la autorizada en esta Ordenanza o limitarles de forma duradera el movimiento necesario, cuando se provoquen daños físicos o psicológicos en el animal.

n) Tener a un animal en el vehículo más del tiempo permitido.

ñ) La crianza de animales con carácter habitual en domicilios particulares.

o) Incumplir las condiciones y los requisitos de los núcleos zoológicos establecidos en esta Ley.

p) Montar atracciones feriales giratorias con animales vivos, atados y otras similares.

q) Ofrecer en venta animales fuera de los establecimientos autorizados, salvo las transacciones entre las personas particulares cuando se limiten sin habitualidad a sus animales de compañía, no tengan afán de lucro y garanticen el bienestar del animal.

r) La no recogida de las deyecciones de los animales, y su depósito, de manera higiénica, en los contenedores de basura o los lugares que la Autoridad Municipal determine a tal efecto.

s) No dar a los animales la atención veterinaria necesaria para garantizar su salud.

3. Son infracciones muy graves:

a) La organización, celebración y fomento de espectáculos de peleas de perros; de tiro al pichón y demás actividades prohibidas en el artículo 5.1.

b) La utilización de animales en aquellos espectáculos, fiestas populares y otras actividades que sean contrarios a lo dispuesto en esta Ley.

c) Los malos tratos y agresiones físicas a los animales.

d) El abandono de un animal doméstico o de compañía. Se considerará abandono cuando el propietario de un animal doméstico o de compañía, siendo debidamente notificado, no acuda a retirar el animal en el plazo de UN MES desde la notificación efectiva.

e) La venta de animales a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

f) Los actos que supongan crueldad, maltrato o sufrimiento, no simulados, en la filmación de escenas con animales para cine o televisión.

g) El incumplimiento, por los establecimientos de venta de animales de las obligaciones sanitarias que pesen sobre ellos, por aplicación de la presente Ley.

h) La organización de peleas de gallos que incumplan lo establecido en la presente Ley.

i) La crianza de animales de compañía en domicilios particulares si comporta riesgo para su salud.

j) Vender animales salvajes que no hayan sido criados en cautividad.

k) Instalar centros de cría de animales salvajes en cautividad sin autorización.

l) La comisión de dos o más infracciones graves durante el periodo de 12 meses previo.

Sección segunda. Animales potencialmente peligrosos

Artículo 49. Infracciones

De acuerdo con la Ley 50/1999, el Real Decreto 287/2002 y el Decreto 30/2018, y en el ejercicio de la potestad atribuida a las Corporaciones Locales en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local constituyen infracciones administrativas en materia de animales potencialmente peligrosos las tipificadas en estas leyes y, en particular, las especificadas en los siguientes apartados:

1. Infracciones leves:

Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves cualquier incumplimiento de las obligaciones

o prohibiciones contempladas en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, siempre que no constituyan alguna de las infracciones contempladas en los dos apartados anteriores y, además, las siguientes:

a) Tener animales potencialmente peligrosos en las vías y los espacios públicos por menores de dieciocho años, sin estar acompañado de un adulto.

b) Tener más de un animal potencialmente peligroso por persona en las vías y los espacios públicos.

c) Tener perros potencialmente peligrosos en las vías y los espacios públicos con una correa o cadena extensible o de longitud superior a 2 metros.

d) La falta de notificación a la autoridad municipal, por parte de los veterinarios clínicos, de las agresiones significativas entre animales de las que tuvieran conocimiento en virtud de los casos atendidos.

e) Reincidir en la comisión de dos o más infracciones leves cometidas en los 12 meses anteriores.

2. Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

b) Incumplir la obligación de identificar el animal.

c) Omitir la inscripción en el Registro.

d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 50/1999, así como lo previsto en esta Ordenanza en materia de transporte.

f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

g) No cumplir las medidas de seguridad establecidas para las instalaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos.

h) No tener contratado o vigente el seguro de responsabilidad civil.

i) Reincidir en la comisión de dos o más infracciones leves cometidas en los 12 meses anteriores.

3. Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquél que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

- e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
- f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.
- g) Tener y vender animales potencialmente peligrosos salvajes en cautividad.
- h) Permitir o incitar el ataque a otro animal, bien o persona, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por las lesiones o daños provocados.
- i) Comprar o vender animales potencialmente peligrosos salvajes en cautividad
- j) Reincidir en la comisión de dos infracciones graves cometidas en los 12 meses anteriores.

#### Sección tercera. Disposiciones comunes

1. Las infracciones previstas en este Capítulo serán sancionadas con multa fijada con arreglo a la siguiente clasificación:

- a) Las infracciones leves, entre 150,25 y 300,51 euros.
- b) Las infracciones graves, entre 300,51 y 2.404,05 euros.
- c) Las infracciones muy graves, entre 2.404,05 y 15.025,30 euros.

2. Las infracciones enumeradas en las Secciones 1 y 2 del presente Capítulo que estén tipificadas como graves y muy graves, podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

3. Las infracciones y sanciones de que se tenga conocimiento, relacionadas con este capítulo, deberán ser comunicadas por el Ayuntamiento al Registro Central Informatizado de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos de Canarias.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### Primera. Régimen transitorio de los expedientes sancionadores

Los expedientes sancionadores abiertos antes de la entrada en vigor de esta ordenanza se rigen por la normativa vigente en el momento de la apertura, salvo en los supuestos en que los preceptos de esta ley sean más favorables para los expedientados.

##### Segunda. Régimen de implementación de control poblacional de animales (palomas, gatos...)

En aquellas ubicaciones en las que existan colonias de gatos, donde las condiciones del entorno lo permitan, y al objeto de promover tanto la protección como el control poblacional de los gatos, el Ayuntamiento de Garachico fomentará la gestión ética de dichas colonias, consistente en la captura y control sanitario de estos animales, su esterilización, marcaje, y suelta en su colonia de origen. Esta gestión se realizará, preferentemente, en colaboración con entidades de protección animal existentes en la zona o de municipios colindantes.

La identificación y censo se realizará siempre a nombre del ayuntamiento respectivo, al que compete la vigilancia sanitaria, alimentación y el control de estas poblaciones. Los gatos integrantes de estas colonias deberán ser capturados para su marcaje, esterilización y control sanitario.

Los ayuntamientos realizarán, además, campañas informativas sobre los beneficios que reportan a la colectividad las colonias de gatos controladas y promoverán, la más amplia colaboración con particulares y entidades para facilitar los cuidados a los animales.

Los gatos pertenecientes a las colonias serán alimentados con pienso seco diariamente y dispondrán siempre de agua limpia y fresca. Se acostumbrará a los gatos a alimentarse en el mismo lugar y a la misma hora para facilitar la captura y la observación de la colonia. Los recipientes de comida tendrán un diseño estéticamente aceptable y se colocarán, siempre que sea posible, escondidos en las áreas de vegetación. Nunca se dejará alimento en el suelo. Los restos de alimento serán limpiados diariamente para evitar riesgos sanitarios. En todo caso, siempre se debe cumplir la obligación de prevenir y evitar ensuciar la vía y los espacios públicos.

Prevalecerán los criterios de buenas prácticas para fomentar una convivencia respetuosa entre los ciudadanos y los animales.

Aprobada la presente Ordenanza, el Ayuntamiento, en colaboración con organizaciones y asociaciones de bienestar animal y de voluntarios comenzarán sine die ni plazo a censar las colonias que existen en el municipio debiendo iniciar la confección del catálogo de colonias de gatos, tanto ferales como abandonados en la calle, asilvestrados, etc. Una vez culminado el catálogo, con la ubicación y la determinación del voluntario responsable, se rellenarán unas fichas tanto de voluntario como de colonia y gatos a fin de su control, por el personal voluntario con especificación de la colonia y gato para su control. Una vez examinada la colonia se expedirá un carnet especial al gestor que se encarga de su alimentación, para que pueda acudir a controlar la colonia y darle el pienso que previamente le ha suministrado el ayuntamiento.

La colonia censada, que no autorizada, consiste en la congregación controlada de gatos -sin propietario o poseedor conocido- que moran en un espacio urbano, público o privado, a cargo de organizaciones o voluntarios, pudiendo ser gatos errantes de forma individual sin formar colonia. El ayuntamiento asume el objetivo de velar por el bienestar de sus individuos, suministrarles alimento al gestor y velar por el estado sanitario de sus componentes. Para ello habrá un veterinario asignado para que el gestor pueda esterilizar a cada gato de la colonia sin cargo alguno, más la desparasitación y la identificación que será a nombre del Ayuntamiento.

A partir de ese momento el gestor tendrá que informar semestralmente de las bajas, altas y todo aquello que considere oportuno en orden a valorar anualmente la evolución del proyecto CES.

#### PROTOCOLO

- CENSO: campaña de difusión y divulgación en busca de colonias y gestores
- CATÁLOGO Y COMPROBACIÓN DE COLONIA
- IDENTIFICACIÓN DE COLONIA CON CARTEL de la corporación local
- ATRIBUCIÓN DE CARNET A GESTOR
- ESTERILIZACIÓN, Y DESPARASITACIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO EN VETERINARIO DE SU ELECCIÓN
- ADECUACIÓN DEL ESPACIO PARA COBIJO DE LOS FELINOS
- DESINFECCIÓN ANUAL.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## ANEXO I

## DIMENSIONES MÍNIMAS RECOMENDADAS Y CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA EL ALOJAMIENTO DE ANIMALES

## DIMENSIONES MÍNIMAS RECOMENDADAS PARA ALOJAMIENTO DE AVES

En las tiendas de animales, aquellas aves que permanezcan más de 60 días en jaulas de exposición pequeñas sin ser vendidos deben ser transferidas (al menos 14 días) a aviarios de las dimensiones recomendadas también en las siguientes tablas antes de regresar a la jaula de exposición.

Como norma general, la longitud mínima de una jaula debe ser al menos dos veces la longitud de la envergadura alar (medida del ala desde un extremo al otro).

En general y salvo especies con requerimientos particulares, las dimensiones mínimas recomendadas para alojamiento en jaulas de exposición (en comercios de venta de animales) de las especies que se pueden comercializar en Canarias son:

**LONGITUD CORPORAL:** Medida en cm desde el pico hasta la base de la cola.

Longitud corporal / nº de ejemplares por jaula	Superficie mínima en cm <sup>2</sup>	Altura mínima en cm	Aumento del área en cm <sup>2</sup> por cada nuevo ejemplar
HASTA 10 cm / 6 AVES	900	30	150
HASTA 20 cm / 10 AVES	1.600	40	160
HASTA 30 cm / 10 AVES	6.000	100	600
HASTA 40 cm / 4 AVES	6.000	100	1.000
HASTA 50 cm / 3 AVES	6.000	100	2000

Para ejemplares que van a permanecer perpetuamente en un alojamiento es recomendable superar ampliamente estas medidas y como mínimo se recomiendan las siguientes dimensiones.

Longitud corporal / nº de ejemplares por jaula	Superficie mínima en cm <sup>2</sup>	Altura mínima en cm	Aumento del área en cm <sup>2</sup> por cada nuevo ejemplar
HASTA 10 cm / 2 AVES	1.000	34	500
HASTA 20 cm / 2 AVES	1.600	40	800
HASTA 30 cm / 2 AVES	6.000	100	2.500
HASTA 40 cm / 2 AVES	8.000	100	5.000
HASTA 50 cm / 2 AVES	22.500	100	7.500
MÁS DE 50 cm / 2 AVES	36.000	120	12.000

Dimensiones mínimas recomendadas para Aviarios de ejercicio y exteriores.

Longitud corporal / nº de ejemplares por jaula	Superficie mínima en cm <sup>2</sup>	Altura mínima en cm	Aumento del área en cm <sup>2</sup> por cada nuevo ejemplar
HASTA 10 cm / 2 AVES	3.700	180	1.800
HASTA 20 cm / 2 AVES	7.200	180	3.600

HASTA 30 cm / 2 AVES	10.000	180	5.000
HASTA 40 cm / 2 AVES	15.000	180	7.500
HASTA 50 cm / 2 AVES	25.000	180	12.500
MÁS DE 50 cm / 2 AVES	50.000	180	25.000

Dimensiones mínimas para jaulas de aves psitácidas (loros, cotorras, periquitos, guacamayos y parientes) uno o dos ejemplares. Se recomienda superar estas dimensiones.

TIPO DE AVE (Género)	Dimensiones mínimas en cm (ancho x largo x alto)	Espaciado aproximado entre barrotes (en cm)
Inseparables, Periquitos... (Agapornis, Melopsittacus...)	50 x 60 x 60	0,5 a 1,25
Cotorras y Conuros pequeños... (Nymphicus, Aratinga...)	55 x 70 x 60	0,5 a 1,25
Loritos pequeños (Poicephalus, Pionus...)	65 x 80 x 85	1,25 a 1,50
Papagayos pequeños, Cotorras grandes... (Ara, Aratinga...)	75 x 80 x 100	1,25 a 1,50
Amazonas, Loros grises, Cacatúas pequeñas... (Amazona, Psittacus, Cacatua...)	75 x 90 x 120	1,9 a 2,5
Grandes Guacamayos y Cacatuas	90 x 120 x 150	2,5 a 3,75

#### Requisitos para aves de Cetrería

Las aves que no vayan a ser alojadas en aviarios según las dimensiones recomendadas en las tablas anteriores permanecerán en posaderos o bancos con las siguientes características.

Los Bancos serán de dimensiones tales que permitan al ave rapaz colocar correctamente y de forma simultánea ambas garras en su interior, permitiendo también que el ave se tumbe si lo desea. El material de construcción será resistente a la intemperie, como recomendación estará cubierto de césped artificial de longitud apropiada al tipo de ave. Se tendrá la precaución de que la longitud de las pihuelas sea la apropiada para el banco y que no abarquen el diámetro del banco para evitar enmallamientos.

En todo momento el ave tendrá acceso a un bebedero apropiado con agua limpia y estará protegido de las inclemencias climáticas tales como exceso de sol, lluvia, corrientes de aire o frío.

#### DIMENSIONES MÍNIMAS RECOMENDADAS PARA ALOJAMIENTO DE ANFIBIOS Y REPTILES

En general y salvo especies con requerimientos particulares, las dimensiones mínimas recomendadas para las especies de reptiles y anfibios que se pueden comercializar en Canarias figuran a continuación.

Para ejemplares que van a permanecer perpetuamente en un alojamiento es recomendable superar estas medidas. Estas dimensiones pueden reducirse en un 20% en las tiendas de venta de animales para aquellos ejemplares que sólo permanecerán en esas condiciones hasta el momento de su venta. En determinados casos las dimensiones de largo x ancho recomendadas pueden ser extrapoladas a superficies equivalentes, pero las alturas deben ser como mínimo las reseñadas.

L= Longitud del animal en cm medida desde el hocico hasta el final de la cola o en tortugas

Longitud total recta del caparazón.

GRUPO TAXONÓMICO	LARGO RECINTO	ANCHO RECINTO	ALTO RECINTO	OBSERVACIONES	INCREMENTO POR EJEMPLAR EXTRA
SAURIOS TERRESTRES O EXCAVADORES	4L	2L	2L	-	20 %
SAURIOS TERRESTRES O EXCAVADORES	3L	2L	2L	-	20 %
SAURIOS TERRESTRES O EXCAVADORES	2,5L	1,5L	1L	-	20 %
SAURIOS ARBORÍCOLAS	2L	2L	2,5 L Hasta max. 2 m	-	20 %
SAURIOS ACUÁTICOS	2,5L	1,5L	2L Hasta max. 2 m	AGUA 1 / 3 SUPERFICIE Y >20 CM	20 %
SERPIENTES TERRESTRES	0,75L	0,5 L	0,5L Hasta max. 2 m	-	20 %
SERPIENTES ARBORÍCOLAS	0,75L	0,3L	1L Hasta max. 2 m	-	20 %
TORTUGAS ACUÁTICAS HASTA 10 CM DE CAPARAZÓN	8L	4L	Min. 25 cm DE PROFUNDIDAD	ZONA SECA AL MENOS 3L X 4L DEL	20 %
TORTUGAS ACUÁTICAS DE MEDIANAS	6L	2,5L	Min. 50 cm DE PROFUNDIDAD	ZONA SECA AL MENOS 3L X 2,5L DEL	30 %
TORTUGAS ACUÁTICAS DE MÁS DE 40 CM DE CAPARAZÓN	5L	2,5L	Min. 75 cm DE PROFUNDIDAD	ZONA SECA AL MENOS 3L X 4L DEL	40 %
TORTUGAS SEMIACUÁTICAS	5L	3L	3L	AGUA 1 / 4 SUPERFICIE Y >10 CM	20 %
TORTUGAS TERRESTRES	5L	3L	2L	-	30 %
RENACUAJOS 20 A 30 PEQUEÑOS 6 A 8 GRANDES	60 cm	40 cm	40 cm	AGUA EN 1 / 3 DEL VOLUMEN	-
ANFIBIOS ARBORÍCOLAS	60 cm	40 cm	60 cm	>5 CM PROFUNDIDAD SUSTRATO	-
ANFIBIOS TERRESTRES Y EXCAVADORES PEQUEÑOS 2	40 cm	40 cm	40 cm	O SUPERFICIE EQUIVALENTE. > 15 CM PROFUNDIDAD D SUSTRATO	-
ANFIBIOS TERRESTRES Y EXCAVADORES MEDIANOS 2 ADULTOS	60 cm	60 cm	45 cm	O SUPERFICIE EQUIVALENTE. > 15 CM PROFUNDIDAD SUSTRATO	-
ANFIBIOS TERRESTRES Y EXCAVADORES GRANDES 2 ADULTOS	120 cm	60 cm	50 cm	O SUPERFICIE EQUIVALENTE. > 15 CM PROFUNDIDAD SUSTRATO	-
TRITONES Y SALAMANDRAS ACUÁTICAS PEQUEÑAS 5 ADULTOS Y MEDIANAS 3 ADULTOS	-	-	-	>80 LITROS. >25 CM PROFUNDIDAD AGUA	-
RANAS ACUÁTICAS PEQUEÑAS 6 ADULTOS Y MEDIANAS 4 ADULTOS	-	-	-	>60 LITROS. 18 A 30 CM PROFUNDIDAD AGUA	-
RANAS ACUÁTICAS GRANDES 2 ADULTOS	-	-	-	>135 LITROS. >35 CM PROFUNDIDAD AGUA	-

## DIMENSIONES MÍNIMAS PARA ALOJAMIENTO DE MAMÍFEROS MASCOTA

En general y salvo especies con requerimientos particulares, las dimensiones mínimas recomendadas para alojamiento de las que generalmente son comercializadas en Canarias son:

Mamífero / nº máx. de ejemplares	Área mínima de suelo (en cm <sup>2</sup> )	Anchura mínima (en cm)	Altura mínima (en cm)	Incremento de área por cada nuevo ejemplar
CONEJOS JÓVENES	6.000	60	50	300
CONEJOS ADULTOS	6.000	60	50	600
COBAYAS	4.000	50	40	1.000
1 HAMSTER	750	25	25	300
RATAS JÓVENES / 12 EJEMPLARES	2.000	50	22	200
RATONES JÓVENES	600	20	20	300
RATONES ADULTOS	600	20	20	300

Es recomendable superar estas dimensiones mínimas.

Cerdos vietnamitas enanos y otras razas enanas.

En los últimos años se ha incrementado la tendencia al mantenimiento como animales de compañía de cerdos vietnamitas enanos y otras razas enanas anteriormente consideradas como de producción.

Estos animales se mantienen en el interior de domicilios y con pautas similares a las de un perro o gato doméstico, proporcionándoles una cubeta para la realización de las deposiciones que será limpiada periódicamente, alimentación apropiada y agua. Además, es necesario permitir el ejercicio mediante paseos por lo que cuando se encuentren en la vía pública tendrán las mismas obligaciones y derechos que los perros en lo referente a correas, bozales y recogida de las deposiciones. En lo relativo a las cuestiones sanitarias, vacunaciones y medidas profilácticas se estará a lo dispuesto en la normativa ganadera vigente.

### Chinchillas

Para las Chinchillas, al ser animales con gran capacidad de salto, se recomiendan como medidas mínimas de volumen las siguientes:

Mamífero / número máx. de ejemplares	Volumen mínimo del recinto (en cm <sup>3</sup> )
CHINCHILLAS / PAREJA REPRODUCTORA	504000
CHINCHILLAS / JÓVENES	100000

En general las dimensiones mínimas recomendadas para una pareja de chinchillas rondarán los 120 cm de longitud x 60 cm de ancho x 75 cm de altura. La tela metálica no debe tener agujeros de más de 1,25 cm de luz de malla.

Para ejemplares de chinchillas que van a permanecer perpetuamente en un alojamiento es recomendable superar ampliamente estas medidas.

## Hurones

Los hurones que se usen en prácticas cinegéticas están sujetos a la normativa de Caza y en concreto a la Ley 7/1998 de Caza del Gobierno de Canarias. Los hurones mantenidos como animales de compañía serán alojados según las siguientes dimensiones mínimas:

Para un ejemplar la longitud de la jaula será de al menos 4 veces el tamaño de su cuerpo adulto sin contar la cola, y el ancho será del doble del tamaño del cuerpo. Cada animal adicional requerirá un 50% más de espacio como mínimo e incluso mayor en caso de parejas reproductoras. Si hay varias jaulas y están situadas de forma colindante y sin espacio entre ellas deberán separarse por alambradas finas para evitar agresiones. En algunos casos también es aconsejable incluir barreras visuales.

## Perros y gatos en tiendas de animales hasta el momento de su venta

En general los perros y gatos no permanecerán en el establecimiento de comercialización por un período de tiempo superior a 24 horas, excepto en aquellos casos en que las condiciones de mantenimiento y manejo garanticen el ejercicio y socialización diarios que son necesarios para cada especie y edad.

No se mezclarán razas incompatibles, ni ejemplares de tamaños muy diferentes independientemente de su raza o edad y cada departamento dispondrá de un cobijo para que los animales se puedan refugiar.

Dimensiones mínimas recomendadas para permanencia como máximo de 24 horas (o superficie equivalente)

Dimensiones de los recintos (largo x ancho x alto)	Nº de ejemplares
100 cm x 70 cm x 70 cm	HASTA 4 CACHORROS DE
100 cm x 70 cm x 70 cm	HASTA 5 CACHORROS DE PERRO DE
100 cm x 70 cm x 70 cm	HASTA 3 CACHORROS DE RAZA
100 cm x 70 cm x 70 cm	UN CACHORRO DE RAZA

A partir de los 4 meses de edad para los cachorros de raza grande o los de 8 meses de edad de cualquier raza será necesario un recinto de al menos 2 m<sup>2</sup> con una altura de al menos 1,5 m.

## DIMENSIONES MÍNIMAS RECOMENDADAS PARA ALOJAMIENTO DE PECES

Dimensiones individuales (Longitud total boca-final de aleta caudal)	Nº de peces por 5 litros
HASTA 3	5
HASTA 10	2
MÁS DE 10	1

## Condiciones especiales para peces

L= Longitud del animal en cm medida desde la boca hasta el final de la aleta caudal.

Para peces de grandes dimensiones el acuario tendrá de ancho como mínimo 2L total y una longitud no inferior a 5L tomando como referencia el tamaño del ejemplar de mayores dimensiones alojado en el acuario.

Para peces comprimidos dorsolateralmente como los Peces Discos y con aletas dorsales y abdominales largas como los Escalares el acuario tendrá una altura mínima de 3 veces la altura corporal (desde el extremo inferior de las aletas abdominales hasta el extremo superior de las aletas dorsales).

## ANEXO II

### 1. PREMISAS PARA EL MANTENIMIENTO DE ESPECIES DE ANIMALES EXÓTICOS EN CAUTIVIDAD.

En todo momento se evitarán las muertes innecesarias, el estrés y el sufrimiento de los animales, incluso de aquellos utilizados como alimento. Los estímulos sonoros fuertes y vibraciones están especialmente contraindicados.

Se evitará el daño o destrucción de fauna y flora autóctona, así como la liberación o fuga de especies exóticas. La normativa vigente prohíbe expresa y totalmente el abandono o liberación de mascotas exóticas.

Se evitarán los riesgos de transmisión de enfermedades de los animales a los humanos como consecuencia del mantenimiento de las especies exóticas en cautividad.

Sólo se poseerán o comercializarán aquellas especies de animales cuya importación haya sido expresamente autorizada por las Autoridades Competentes en materia zoonosanitaria y de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.

### 2. ALIMENTACIÓN.

#### Peces

La alimentación será lo más variada posible y se adaptará a las frecuencias y tipos requeridos por cada especie pudiendo hacerse uso tanto de los preparados comerciales como de alimento fresco y presas vivas apropiados.

#### Anfibios

En fases larvianas los anfibios se alimentan de material vegetal, invertebrados, microorganismos, restos orgánicos e incluso congéneres. Las larvas de la mayoría de las especies pueden ser también alimentadas con piensos especializados.

Prácticamente todos los anfibios son depredadores en su fase adulta por lo que se recomienda que su alimentación sea muy variada y que incluya presas apropiadas al tamaño de los ejemplares. Algunas especies aceptan igualmente alimentos inertes y piensos específicos.

#### Reptiles

Existen especies de reptiles con dietas muy especializadas y basadas en sólo un tipo de alimentos como por ejemplo huevos, o caracoles, o peces o incluso hormigas. Por el contrario, otros son oportunistas pudiendo consumir una gran variedad de tipos de comida. Es importante que la dieta sea lo más variada posible dentro de las limitaciones propias de la especie. Hay especies vegetarianas exclusivas, otras son frugívoras o incluso aprovechan fuentes tróficas tan específicas como el néctar de las flores. Los depredadores consumen desde pequeños invertebrados a otros reptiles, anfibios, peces, aves e incluso mamíferos. En muchos grupos se encuentran generalistas que lo mismo comen cadáveres que aprovechan las verduras que encuentran o persiguen y capturan presas apropiadas a su tamaño. Otros son herbívoros y pasan el día consumiendo plantas y brotes.

#### Aves

En función de la composición de su alimentación en la naturaleza y con algunas excepciones poco frecuentes, las dietas de las aves más comercializadas están compuestas en general por los siguientes ingredientes:

**Frugívoras:** Principalmente frutas, verduras y flores. Otros componentes son cortezas, raíces, bayas, frutos secos y semillas.

**Granívoras:** Semillas y granos con una cierta cantidad de materias vegetales.

**Nectarívoras:** Néctar, polen, algunas frutas, invertebrados y semillas.

**Omnívoras:** Frutas, verduras, semillas, invertebrados y pequeños vertebrados.

**Insectívoras:** Principalmente invertebrados y también frutas.

**Folívoras:** Hojas, brotes y flores.

A continuación, se citan algunos alimentos que, entre otros muchos, pueden resultar tóxicos o tener efectos nocivos para las aves a largo plazo:

Aguacate, semillas de manzana o melocotón, perejil, chocolate, sal, cebollas, apio, ajo, bebidas alcohólicas y con gas, leche, setas y otros hongos, café, tabaco, mantequilla, cualquier alimento con alto contenido graso.

Para la mayoría de las especies comercializadas existen piensos formulados que cubren sus necesidades nutricionales, asesórese con los profesionales del sector.

#### Mamíferos

Los grupos de mamíferos más frecuentes en el comercio de animales de compañía pertenecen al grupo de los roedores y lagomorfos alimentándose de semillas, granos, frutos secos, frutas y verduras. Para todos ellos pueden encontrarse piensos específicos bien balanceados que proporcionan una dieta adecuada a lo largo de toda la vida del animal.

Lo mismo ocurre con los hurones, perros, gatos y otros mamíferos cuya dieta, basada en cautividad en piensos balanceados, puede hacerse más variada con productos frescos apropiados para cada especie y proporcionados de forma ocasional.

### 3. SEGURIDAD, CONDICIONES GENERALES.

- Todos los animales mantenidos en cautividad recibirán el suministro de agua, y la alimentación apropiada a cada especie en suficiente cantidad, variedad y calidad como para mantener su estado de salud y peso naturales. Los comederos y bebederos se suministrarán en cantidad suficiente para que todos los ejemplares tengan acceso a la comida y agua en cualquier momento no ofreciendo la comida directamente en el suelo.

- En contenedores que alojen varios individuos a la vez se monitorizará que todos tienen acceso a la comida y agua sin interferencias de otros ejemplares más dominantes, vigilándose comportamientos agresivos y separando los animales heridos o demacrados. Las hembras grávidas de algunas especies deben ser separadas para evitar ataques al propio ejemplar, a sus huevos o sus crías.

- Para los peces sólo pueden reunirse diferentes especies si unas y otras presentan similares exigencias en cuanto a la composición del agua y parámetros ambientales, las medidas del acuario y además tienen comportamientos compatibles.

- La alimentación en tiendas de animales de aquellas especies que consumen presas vivas se realizará fuera del horario de apertura al público excepto para aquellas especies que tengan requerimientos especiales incompatibles con el horario en el que el establecimiento permanece cerrado.

- Las dimensiones de los recintos de mantenimiento en cautividad y el número de perchas y reposaderos para los animales serán tales que permitan el bienestar de cada ejemplar y el desarrollo de los comportamientos normales exhibidos en la naturaleza.

- Para algunas especies será imprescindible dotar a las jaulas con refugios o nidos donde ocultarse y descansar durante sus periodos de inactividad diaria o estacional. Las perchas tendrán la morfología y diámetro apropiados para la especie alojada y estarán dispuestas en número suficiente y a una altura que impida el contacto directo de la cola de las aves con el sustrato del suelo. En los terrarios para reptiles y anfibios la decoración permitirá a los animales realizar los desplazamientos naturales mediante rocas, troncos, repisas, charcas, cuevas y otros elementos estructurales apropiados a la especie.

- Los recintos estarán diseñados para evitar las lesiones y enfermedades asociadas al confinamiento. En caso de enfermedad los animales recibirán atención veterinaria.

- Los alojamientos estarán contruidos con materiales que no puedan ser roídos por los animales y proporcionarán protección frente a los depredadores e inclemencias climáticas permitiendo a todos los animales alojados el establecer un comportamiento de termorregulación apropiado a su especie. En los terrarios se recomienda la instalación de los elementos calefactores o refrigerantes en un extremo del alojamiento para permitir al o los animales escoger su posición más alejada o más cercana a la fuente de calor o frío y así controlar su propia temperatura más eficazmente. Los elementos calefactores más usados son cables, esterillas térmicas, piedras calentadoras, radiadores de convección, lámparas de infrarrojos y lámparas de cerámica. Se tendrá especial cuidado para evitar quemaduras de contacto accidentales con aquellos calefactores que se usan directamente en el interior de los terrarios mediante el uso de termostatos o aislamiento físico.

- **TEMPERATURAS RECOMENDADAS:** Para las especies de mamíferos más frecuentes, aunque pueden soportar un mayor rango de temperaturas, en general se recomienda un intervalo comprendido entre los 20°C y 24°C. Para las aves la temperatura oscilará, salvo excepciones, entre un mínimo de 15°C y un máximo de 25°C. Los anfibios se mantendrán por norma general entre los 15°C y los 25°C siendo la temperatura preferible para las especies tropicales alrededor de los 25°C, para las de climas más templados los 20°C y para las de zonas frías menos de 16°C. Los reptiles tropicales se mantendrán entre los 22°C y los 32°C pudiendo descender por la noche hasta los 20°C y siendo la temperatura óptima para las especies comercializadas generalmente en Canarias los 28°C. Algunas especies necesitarán descanso invernal con descenso de las temperaturas por debajo de los 10°C para estimular la fase de hibernación, necesaria para el correcto desarrollo de su ciclo vital.

- Para los animales mantenidos en terrarios, acuarios o recintos de interior que no reciban luz natural se dotarán los alojamientos con los dispositivos eléctricos que les permitan la correcta regulación de su temperatura y exposición a la luz y radiación UV-A y UV-B en longitudes de onda apropiadas a la especie. Se imitarán las características de las horas de iluminación a lo largo del año en la zona de distribución natural de la especie.

- No se venderán animales exóticos a menores de edad ni de aquellas especies de animales para las que el establecimiento carezca de autorización escrita de comercialización acorde a la normativa vigente.

- Los comercios de mascotas exóticas deberán informar a los clientes de las condiciones mínimas necesarias para el correcto mantenimiento de las especies que comercialicen incluyendo los datos sobre alimentación, dimensiones del individuo adulto, peligrosidad y requisitos especiales necesarios cuando alcancen la edad adulta.

- Es necesaria la entrega por parte del vendedor de una ficha informativa sobre la especie objeto de venta y el peligro potencial de su liberación en Canarias.

- Los sustratos del suelo serán los apropiados a la especie. Se tendrá especial atención para evitar aquellos que sean peligrosos por ingestión, o abrasivos al contacto o por fricción y no emitirán vapores tóxicos al calentarse. Para algunas especies es recomendable proporcionar un recipiente donde puedan darse baños de arena que ayuden a mantener su pelaje en buenas condiciones.

- Para mejorar el bienestar animal los animales dispondrán de elementos y objetos que minimicen el aburrimiento y sufrimiento de entornos poco estimulantes.
- En aves el marcaje de ejemplares mediante anillas cerradas será realizado por personas experimentadas y con elementos apropiados para las dimensiones de los ejemplares cuando alcancen su estado de adultos. Los microchips serán insertados por veterinarios/as colegiados.
- Para evitar el estrés, sufrimiento y muerte derivados del exceso de individuos alojados juntos, los animales serán mantenidos en recintos o jaulas donde no se excedan las recomendaciones de densidad acordes a las tablas de ANEXO II.
- No se venderán animales que no sean capaces de alimentarse por sí mismos. En los últimos tiempos se ha popularizado la venta de psitácidas que aún no se han independizado de sus padres y tienen que ser alimentados a mano, lo que crea un vínculo con el criador llamado imprinting. Se trata de los pollos papilleros. Para aumentar las posibilidades de supervivencia de las crías y evitar problemas comportamentales, no se venderán pollos de psitácidas de menos de 90 días de edad.

Las edades mínimas de comercialización de mamíferos serán:

Conejos: 6 semanas.

Cobayas, curieles o conejillos de Indias: 4 semanas.

Ratones: 4 semanas.

Chinchillas: 10 semanas.

Hamsters: 4 semanas.

Perros: 8 semanas.

Gatos: 8 semanas.

#### 4. LA ILUMINACIÓN

Siempre que no se pueda proporcionar luz natural al aire libre y los animales sean mantenidos en el interior de los domicilios se recurrirá a la iluminación artificial. En todo momento se intentarán imitar las condiciones de iluminación y fotoperiodo de su hábitat y de la zona geográfica de origen. Es aconsejable que el fotoperiodo variará a lo largo del año simulando el transcurso de las estaciones.

La luz se descompone en RAYOS CÓSMICOS - RAYOS GAMMA - RAYOS X -ULTRAVIOLETA (UV) - LUZ VISIBLE (PARA LOS HUMANOS) - INFRARROJOS - ONDAS DE RADIO.

El cristal y muchos tipos de plásticos impiden el paso del UV así que las recomendaciones que figuran a continuación son para iluminación sin obstáculos entre la lámpara y los animales.

El Ultravioleta A (UVA) estimula el apetito, los comportamientos reproductivos y en general la actividad de los animales.

El Ultravioleta B (UVB) es el responsable de la regulación de su sistema inmunológico y de la síntesis de vitamina D3. Esta vitamina es indispensable para la buena salud del animal por su relación con el desarrollo de defensas naturales frente a enfermedades infecciosas y para la asimilación de Calcio, en consecuencia, un correcto desarrollo del animal.

En general la mayoría de los anfibios, los animales nocturnos y las serpientes obtienen la vitamina D3 a través de su dieta por lo que no necesitan grandes cantidades de radiación UV. Los reptiles diurnos y otros vertebrados tienen diferentes necesidades de UV en función de su hábitat y distribución geográfica naturales.

Un exceso de radiación UV puede ocasionar quemaduras dérmicas y ceguera por cataratas. Es imprescindible respetar las instrucciones del fabricante respecto a las distancias de instalación de las lámparas de UV para evitar problemas de salud en los animales.

Los tubos fluorescentes, lámparas compactas y lámparas de vapor de mercurio son las alternativas más frecuentes en el mercado para proporcionar este tipo de radiación a los reptiles.

En los tubos fluorescentes y fluorescentes compactos cuanto mayor sea la proporción de UV que produzcan menor será la emisión de luz visible e infrarroja por lo que se recomienda su uso combinado con otras fuentes de luz y calor.

TIPO DE LÁMPARA UV	PROPORCIONES APROXIMADAS DE UV (varía según marca)	RECOMENDADO PARA
Radiación 2.0	25% UVA, 2% UVB	La mayoría de los Anfibios, las Serpientes y los Animales Nocturnos. Baja necesidad de UV.
Radiación 5.0	30% UVA, 5% UVB	Animales diurnos de zonas tropicales húmedas. Necesidad media de UV.
Radiación 8.0 y 10.0	33% UVA, 8% UVB	Animales diurnos de zonas desérticas y tropicales secas. Altas necesidades de UV.

## 5. HIGIENE Y SALUBRIDAD.

- Es recomendable que en las tiendas de animales las aves se mantengan en habitaciones separadas del resto de los animales y dotadas de sistemas de extracción o ventilación mecánica que reduzca los riesgos de contagio de enfermedades infecciosas transmitidas por el aire.

- Para aves mantenidas en jaulas, el agua será cambiada al menos una vez al día y cada vez que se observen heces en su interior. No se usarán los mismos bebederos entre distintas jaulas sin haber sido concienzudamente desinfectados.

- Los componentes artificiales de la decoración serán periódicamente higienizados para evitar la proliferación de enfermedades y no se trasladarán de una jaula, aviario, terrario o acuario a otro sin haber sido previamente desinfectados. En las tiendas de animales la limpieza de la decoración será con una frecuencia mínima semanal. En las jaulas pequeñas de aves y terrarios diariamente se retirarán las heces realizadas sobre el sustrato. En los recintos de cachorros de perros y gatos la limpieza tendrá lugar al menos dos veces al día.

- La ventilación será suficiente para que no se produzcan malos olores pero no tanta como para ocasionar corrientes de aire que puedan provocar enfermedades respiratorias a los animales. Los sistemas de ventilación estarán diseñados de tal forma que impedirán la salida al exterior de los animales. El aire será siempre fresco y limpio. Donde se mantienen aves o mamíferos, en general se recomienda un intercambio mínimo de aire de 1,5 m<sup>3</sup> por hora por m<sup>2</sup> de superficie.

- En los aviarios contruidos usando materiales normales de ferretería hay que tener en cuenta que el galvanizado de las mallas metálicas industriales presenta restos de Zinc y Plomo que pueden ser tóxicos, especialmente para loros y sus parientes (Psitácidos). Aplicar una solución ácida débil (vinagre por ejemplo) y lavar con abundante agua o exponer la malla metálica a la intemperie durante unos meses previamente a la introducción de las aves reduce el riesgo de envenenamiento.

• Los animales deberán permanecer en cuarentena al menos 30 días desde su recepción en los comercios especializados. Salvo malas prácticas en la manipulación o condiciones de mantenimiento del animal por parte del comprador, el vendedor será responsable durante 15 días de las enfermedades de los animales vendidos, que se entregarán desparasitados y en buen estado de salud.

• Es recomendable que los animales recién adquiridos por particulares, que van a ser alojados con otros ejemplares, permanezcan aislados previamente al menos siete días desde su recepción para minimizar la posibilidad de transmisión de patologías infecciosas o contagiosas a los animales mantenidos con anterioridad. Durante ese tiempo se observarán meticulosamente para intentar detectar la presencia de síntomas de enfermedad o de parásitos tanto externos como internos.

• Después de manipular cualquier animal exótico se procederá al lavado concienzudo de las manos con agua y jabón, o con desinfectante, o con gel hidroalcohólico.

• En todo momento se tomarán las medidas necesarias para evitar la transmisión de enfermedades y parásitos de los animales a los humanos. No se beberá, comerá o fumará mientras se manipulan animales, o se limpian sus alojamientos y elementos decorativos.

• El agua en recipientes o terrarios para reptiles y anfibios sin sistema de filtración automática será cambiada al menos tres veces en semana y cada vez que se observen heces en su interior. Para mamíferos y aves la limpieza será diaria. Los sistemas de filtración serán sometidos regularmente a procesos de limpieza y mantenimiento. En general deberán transcurrir al menos dos días entre el proceso de cambio total del agua y el de limpieza del filtro a fin de permitir la colonización de los lechos filtrantes por parte de las bacterias fijadoras de residuos nitrogenados. En acuarios para peces se cambiará al menos un 25% del volumen total cada 15 días. La efectividad de los filtros depende de muchos factores tales como el tipo de lechos filtrantes, tiempo de contacto con la masa filtrante, volumen del filtro, Ph, temperatura, densidad de peces y velocidad de filtración entre otros. Por cuestiones de seguridad los filtros tendrán una capacidad de trabajo de al menos 5 volúmenes totales del recipiente por hora para reptiles, al menos 7 vol/hora para anfibios y 2 vol/hora para los peces. Para los roedores y conejos los bebederos exteriores son más recomendables, serán limpiados y cambiados como mínimo dos veces a la semana y se rellenarán cada vez que sea necesario para que no falte el suministro continuo de agua limpia.

## 6. MANIPULACIÓN, TRANSPORTE Y MOLESTIAS.

• La manipulación y transporte causa estrés y sufrimiento a los animales por lo que, en todo momento, se maximizará la seguridad de los animales durante el traslado haciendo que éste se produzca en el menor tiempo posible. Dentro de lo posible, los contenedores de transporte reducirán al máximo los estímulos visuales y auditivos transmitidos a los animales en su interior.

• Los contenedores de transporte estarán libres de imperfecciones o materiales que puedan producir heridas o enmallamientos. Serán seguros y se cerrarán concienzudamente para evitar fugas.

• El diseño, dimensiones y material del contenedor permitirá el movimiento del animal sin que se autolesione y también permitirá a los animales mantener una postura confortable y natural.

• La ventilación es especialmente importante en el transporte de aves y será suficiente de tal forma que tampoco se permitirá el hacinamiento ni la muerte por asfixia. Como recomendación general los orificios de ventilación estarán situados en sendas líneas longitudinales en la zona cercana al techo y suelo del contenedor, en ambos lados de la caja, separados no más de 4 cm entre ellos y con un diámetro mínimo de entre 0,8 y 1 cm. Se tendrá especial cuidado de tomar medidas para evitar el bloqueo de los orificios de ventilación como consecuencia del

apilamiento de los recipientes de transporte y otras mercancías. La ventilación, para cualquier especie será suficiente de tal forma que tampoco se permitirá el hacinamiento ni la muerte por asfixia.

- El aislamiento térmico los protegerá frente a la congelación o recalentamiento en su interior. Durante el transporte se garantizará la temperatura apropiada para cada especie y edad de los ejemplares, suministrando fuentes de calor o refrigeración si fueran necesarios. Aunque son capaces de soportar temporalmente temperaturas fuera del intervalo considerado de seguridad, en general la temperatura para el transporte de reptiles no excederá los 30°C ni será inferior a 12°C. Los anfibios viajarán preferiblemente a temperaturas comprendidas entre los 21°C de máxima y los 12°C de mínima.

- Los animales de compañía exóticos no serán expuestos a corrientes directas de aire ni se llevarán por la vía pública excepto si fuera imprescindible en el momento de su traslado, y siempre en el interior del recipiente de transporte apropiado al tipo de animal.

- Ningún recipiente de transporte será dejado al sol con animales en su interior. Ni siquiera por poco tiempo.

- El transporte de ejemplares se hará de forma individual o grupal en función de las características de la especie y de la agresividad individual.

- En la fabricación de los contenedores se evitarán los materiales galvanizados pues resultan tóxicos por ingestión para las aves como se explicó con anterioridad.

- Cada vez que se usen, los contenedores de transporte, serán desinfectados y limpiados concienzudamente.

- En general se recomienda no alimentar a los anfibios y reptiles 24 a 48 horas antes del transporte.

- Para los animales en los que éstas sean el recipiente de traslado recomendable, las bolsas de transporte no se apilarán unas encima de otras para evitar muertes por aplastamiento. Cada bolsa se alojará en un compartimento rígido.

Características de los embalajes de transporte de aves.

El recipiente de transporte debe permitir a las aves mantener una postura confortable y natural.

Para las aves pequeñas será de tal tamaño que permita vuelos cortos entre perchas que estarán firmemente sujetas a la estructura para impedir oscilaciones.

Para las aves de mayor tamaño está contraindicado permitir el vuelo durante el transporte y se recomienda la inmovilización de sus alas, pero siempre extremando las precauciones para no entorpecer su capacidad de respiración y autoregulación de la temperatura.

Las siguientes dimensiones se basan en el tamaño de la especie de ave medida desde la punta del pico hasta el final de la cola.

Longitud: el contenedor será al menos un 20% más largo y nunca más del doble del tamaño del ave mayor que vaya a ser transportada en su interior.

Ancho: tendrá al menos un ancho del 50% del parámetro de longitud corporal, siempre y cuando (si se transporta más de un ejemplar) permita a las aves permanecer de pie cómodamente y hombro con hombro.

Altura: Será suficiente para que las aves puedan permanecer de pie de forma normal y dejando la cabeza erguida a no más de 5 cm del techo.

## TIPOS DE TRANSPORTE EN FUNCIÓN DE LA DURACIÓN DEL VIAJE

Mientras sea posible, se recomienda no entregar los animales en el punto de despacho más de dos horas antes de su hora de salida programada.

1. Para transportes inferiores a 30 minutos puede ser recomendable el uso de bolsas individuales de tela apropiadas al tamaño del ejemplar.

2. Transportes individuales cortos de menos de 2 horas: Para aves medianas y pequeñas las cajas de cartón fuertes son apropiadas. Para aves con picos y garras fuertes puede ser necesario el uso de contenedores metálicos o fabricados con otros materiales como madera o plástico siempre que no sean tóxicos.

3. Transportes grupales de hasta 36 horas: Se extremarán las precauciones para prevenir escapes o heridas y se escogerán los materiales acordes a esta finalidad.

Todos los contenedores de transporte de aves vía aérea estarán dotados en dos laterales de las etiquetas tal y como dicta la normativa indicándose que se transportan aves vivas, el nombre, dirección y teléfono tanto del emisor como del receptor, número de aves, especies y fecha y hora de introducción de las aves en la caja, así como la posición correcta de apoyo de la caja.

Si el transporte es inferior a una hora no es necesario proporcionar alimento o agua a los animales.

Para transportes más largos y especies de aves que incluyen verduras o fruta en su dieta, trozos de este tipo de alimento pueden servir a la vez como fuente de hidratación y nutrición.

Para el resto será necesario incluir en los contenedores bebederos y comederos que sean accesibles de forma segura desde el exterior para que, en caso necesario, puedan ser reabastecidos por el personal encargado de la vigilancia de los animales durante el viaje.

Características de los embalajes de transporte de reptiles y anfibios.

### SERPIENTES / SAURIOS

Siempre que sea posible se transportarán individualmente en bolsas de tela. Los saurios de grandes dimensiones serán obligatoriamente transportados en bolsas individuales de material transpirable pero resistente para evitar las roturas producidas por sus poderosas uñas. En transportes de corta duración, especies medianas o pequeñas y no agresivas con otros ejemplares de su misma especie pueden alojarse hasta tres ejemplares en la misma bolsa.

### TORTUGAS ACUÁTICAS

- Las tortugas acuáticas medianas y adultas se transportarán de forma individual en recipientes con sustrato humedecido. Las tortugas acuáticas pequeñas, a ser posible, se transportarán en recipientes con compartimentos para pocos ejemplares con el fin de evitar heridas en tejidos y caparazón. Si no es posible se trasladarán en grupo en recipientes con sustrato humedecido, pero evitando el hacinamiento.

- El diseño del recipiente debe garantizar que las tortugas adultas no pueden darse la vuelta y quedar con el plastrón hacia arriba por largo tiempo durante el traslado.

### TORTUGAS TERRESTRES

Las tortugas terrestres se transportarán individualmente en contenedores con ventilación apropiada y en

posición natural. El diseño del recipiente debe garantizar que las tortugas no pueden darse la vuelta y quedar con el plastrón hacia arriba por largo tiempo durante el traslado.

## ANFIBIOS

Salamandras, Tritones, Ranas y sapos en fase adulta: serán transportados en recipientes rígidos con sustrato humedecido. Siempre que sea posible el transporte se hará de forma individual.

Especies de la familia Pipidae, formas neoténicas de urodelos (larvas reproductivas), sirénidos, renacuajos y otras especies de anfibios de vida totalmente acuática: serán transportadas con agua en bolsas plásticas para peces.

### Características de los embalajes de transporte de mamíferos

Si el transporte es inferior a una hora no es necesario proporcionar alimento o agua a los animales.

Para transportes más largos a los mamíferos herbívoros se les pueden suministrar trozos de fruta o verdura que pueden servir a la vez como fuente de hidratación y nutrición.

Para viajes de más de 24 horas será necesario incluir bebederos y comederos en los contenedores, que sean accesibles de forma segura desde el exterior para que, en caso necesario, puedan ser reabastecidos por el personal encargado de la vigilancia de los animales durante el viaje.

Garachico, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Heriberto González Rodríguez.

## GARAFÍA

### ANUNCIO

2095

80758

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y PLANTILLA DE PERSONAL EJERCICIO 2021

El Ayuntamiento Pleno, agotado el plazo de exposición pública del Presupuesto General del Ayuntamiento de la Villa de Garafía y de la Plantilla de Personal, ejercicio 2021, y presentadas alegaciones a esta última, en sesión ordinaria de fecha 8 de abril de 2021, adoptó por mayoría absoluta, el siguiente acuerdo que se transcribe literalmente a continuación;

“PRIMERO: DESESTIMAR las alegaciones presentadas por la empleada pública municipal, doña Luisa María Castro Francisco, provista con DNI número \*\*\*\*438\*\*, con fecha 26/03/2021 de 2021 (número R.E. 144), contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 25 de febrero de 2021, por el que se aprueba el Presupuesto General del Ayuntamiento de Villa de Garafía para el ejercicio 2021 junto con la Plantilla de Personal para dicho ejercicio, que confirmamos, todo ello, con motivación en la aceptación del informe jurídico de la Sra. Secretaria-Interventora de fecha 31/03/2021.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Villa de Garafía correspondiente al ejercicio 2021 junto con sus bases de Ejecución, así como la Plantilla de Personal para el citado ejercicio, ambos en iguales términos a los aprobados inicialmente mediante acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de fecha 25 de febrero de 2021.

## ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2020		PRESUPUESTO 2021	
		IMPORTE EUROS	%	IMPORTE EUROS	%
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	4.459.143,81	100%	4.679.725,94	100%
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	3.590.902,00	80%	4.194.725,94	89%
1	Gastos del Personal	1.997.346,85	45%	2.634.782,98	56%
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	1.438.585,81	32%	1.463.402,96	31%
3	Gastos financieros	2.000,00	0%	3.000,00	0%
4	Transferencias corrientes	152.969,34	3%	93.540,00	2%
5	Fondo de contingencia	0,00	0%	10.000,00	0%
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	868.241,81	19%	485.000,00	10%
6	Inversiones reales	868.241,81	19%	485.000,00	10%
7	Transferencias de capital	0,00	0%	0,00	0%
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	8.000,00	0%	8.000,00	0%
8	Activos financieros	8.000,00	0%	8.000,00	0%
9	Pasivos financieros		0%	0,00	0%
	TOTAL GASTOS	4.467.143,81	100%	4.697.725,94	100%

## ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2020		PRESUPUESTO 2021	
		IMPORTE EUROS	%	IMPORTE EUROS	%
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	4.595.235,69	100%	4.735.006,89	100%
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	3.706.825,53	81%	4.129.628,61	87%
1	Impuestos directos	302.783,10	7%	304.783,10	6%
2	Impuestos indirectos	310.265,34	7%	457.380,91	10%
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	604.200,00	13%	607.200,00	13%
4	Transferencias corrientes	2.469.477,09	54%	2.739.564,60	58%
5	Ingresos patrimoniales	20.100,00	0%	20.700,00	0%
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	888.410,16	19%	605.378,28	13%
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	0%	0,00	0%
7	Transferencia de capital	888.410,16	19%	605.378,28	13%

B)	OPERACIONES FINANCIERAS	8.000,00	0%	8.000,00	0%
8	Activos financieros	8.000,00	0%	8.000,00	0%
9	Pasivos financieros	0,00	0%	0,00	0%
	TOTAL INGRESOS	4.603.235,69	100%	4.743.006,89	100%

### PLANTILLA DE PERSONAL

#### A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACIÓN PLAZA	N.º PLAZAS	GRUPO	NIVEL
Secretario/a-Interventor/a	1	A1 - A2	22
Policía Local	2	C1	14
Oficial de policía Local	1	C1	18
Auxiliar administrativo/a	2	C2	14

#### B) PERSONAL LABORAL FIJO

DENOMINACIÓN DE PLAZA	N.º PLAZAS	GRUPO	TITULACIÓN
Trabajadora social	1	2	Diplomatura
Arquitecto técnico	1	2	Diplomatura
Delineante	1	3	Ciclo Medio, Superior o equivalente
Electricista	1	4	Ciclo Medio o Superior de electricista o equivalente
Auxiliar administrativo/a	2	4	Título de graduado en Educación Secundaria, Ciclo Medio o Superior o equivalente
Conductor	2	4	Graduado escolar o equivalente y Carnet conducir exigido
Palista	1	4	Graduado escolar o equivalente y Carnet conducir exigido
Op. Red de aguas	1	4	Certificado escolaridad y experiencia mínima 3 años

#### C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL

DENOMINACIÓN DE PLAZA	Nº PLAZAS	GRUPO	TITULACIÓN
Directora de Centro Asistencial "Sor Josefa Argote" y Técnico PCI	1	1	Diplomatura/Licenciatura de la rama socio sanitaria
Directora de Residencia de Mayores de Santo Domingo	1	1	Diplomatura/Licenciatura de la rama socio sanitaria y formación específica para Dirección de Centros

Coordinadora de Centro Asistencial “Sor Josefa Argote”	1	3	Ciclo Medio o Superior de la Rama Socio Sanitaria, Certificado de Profesionalidad de la rama y
Psicóloga	1	1	Licenciatura psicología
Fisioterapeuta	2	2	Diplomatura Fisioterapeuta
Agente de Empleo y Desarrollo Local	2	2	Diplomado o Licenciado
Coordinadora SAD -Pedagoga	1	2	Diplomado
Encargado de obras	1	3	Certificado escolaridad y experiencia mínima de 4 años
Técnico administrativo/a	1	3	Técnico Administrativo o bachiller
Electricista	1	4	Ciclo Medio o Superior de electricista o equivalente
Auxiliar administrativo/a	4	4	Título de graduado en Educación Secundaria, Ciclo Medio o Superior o equivalente
Auxiliar enfermería	2	4	Técnico Aux. de enfermería
Cocinera	2	4	Ciclo Medio o Superior de Cocina o Certificado de profesionalidad
Carpintero	1	4	Ciclo Medio o equivalente y experiencia mínima 3 años
Oficial de primera	1	4	Certificado escolaridad y experiencia mínima de 3 años
Auxiliar geriatría para residencia	23	5	Ciclo Medio de Atención Socio Sanitaria a Dependientes o certificado de profesionalidad de atención a personas en centros
Auxiliar geriatría para servicio de ayuda a domicilio	7	5	Ciclo Medio de Atención Socio Sanitaria a Dependientes o certificado de profesionalidad de atención a personas en domicilio
Peón de cementerios	1	5	Certificado escolaridad
Peón de limpieza	1	5	Certificado escolaridad
Limpiadores/as	8	5	Certificado escolaridad

Animadores/as	3	5	Certificado escolaridad
Ayudante de cocina	5	5	Certificado escolaridad

## RESUMEN

FUNCIONARIOS:	6
LABORAL FIJO:	10
LABORAL TEMPORAL:	70
EVENTUAL:	0
TOTAL PLANTILLA:	86

TERCERO. Notificar el presente acuerdo en legal forma a la interesada, comunicándole que contra el mismo podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

CUARTO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

QUINTO. Comunicar el presente acuerdo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma respectiva dentro del plazo de TREINTA DÍAS desde su aprobación.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Grarafía, a nueve de abril de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE.

## LA FRONTERA

### ANUNCIO

2096

80366

El Pleno del Ayuntamiento de La Frontera, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2021, acordó la aprobación provisional del “REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y DEMÁS DEPENDENCIAS MORTUORIAS.”

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, durante el cual se podrán presentar reclamaciones y sugerencias que serán resueltas por el mismo órgano.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

La Frontera, a ocho de abril de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Pedro Miguel Ángel Acosta Padrón.

## LOS REALEJOS

### Decreto de la Alcaldía-Presidencia

#### ANUNCIO

2097

79279

Por medio del presente se ha público que por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 2021/715, de fecha 30 de marzo de 2021, se aprobó la rectificación de las bases que han de regir la convocatoria para la provisión con funcionario de carrera, por el sistema de promoción interna, de CUATRO PLAZAS DE OFICIAL DE POLICÍA LOCAL, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN CON FUNCIONARIO/A DE CARRERA DE CUATRO VACANTES DE OFICIAL DE POLICÍA LOCAL (PROMOCIÓN INTERNA)

#### PRIMERA. OBJETO DE LAS BASES

Es objeto de las presentes bases la convocatoria para la provisión, con funcionario/a de carrera, a través del sistema de concurso-oposición mediante promoción interna, de CUATRO plaza de Oficial de la Policía Local del Ayuntamiento de Los Realejos, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Ejecutiva, Grupo C, Subgrupo C1, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado y Ley 6/97, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias. Dichas plazas se encuentran incluidas en la Oferta Pública de Empleo para el ejercicio 2019, aprobada mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 2019/540 de fecha 12 de marzo donde figuraban dos con la advertencia de que el número de vacantes en los empleos de Policía Local se ampliarían con aquéllas que resultasen sobrevenidamente vacantes en aplicación del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los/las policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local

Asimismo, el número de vacantes podrá ser ampliado con aquéllas que resulten sobrevenidamente vacantes en aplicación del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local previa modificación de la Oferta Pública de Empleo y de estas Bases al objeto de general conocimiento.

Dichas plazas están dotadas con el sueldo correspondiente al Subgrupo C1, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que le correspondan con arreglo a la legislación vigente.

En cuanto a la descripción del puesto (identificado en la vigente Relación de Puestos de Trabajo), se remite la misma a la Ley 61997, de 4 de julio, de coordinación de las Policías Locales de Canarias constando la siguiente ficha identificativa del puesto en la Relación de Puestos de Trabajo.

IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO					
Denominación: <b>Oficial</b>			Código puesto de trabajo:		
Área / Servicio: <b>Servicios Generales y Seguridad Ciudadana / Seguridad Ciudadana</b>			Puesto superior: <b>Jefatura del Cuerpo / Subinspector</b>		
Tipo de puesto: <input type="checkbox"/> Singularizado <input checked="" type="checkbox"/> No singularizado			Número de puestos:	<b>4</b>	
CONTENIDO DEL PUESTO					
<p><b>Misión</b></p> <p>Dirigir, supervisar y controlar la ejecución efectiva de las funciones del Cuerpo de la Policía Local, en el nivel que corresponde al mando de las diferentes unidades o subunidades, de conformidad con la normativa general y sectorial correspondiente, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Local de los Realejos, las directrices emitidas por la Alcaldía Presidencia y sus superiores jerárquicos y los principios básicos de actuación de este colectivo.</p> <p><b>Cometidos</b></p> <p><b>De carácter general:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Colabora y asiste a sus superiores en el desarrollo coordinado e integrado de las políticas y objetivos definidos para la Policía Local.</li> <li>2. Traslada al superior inmediato la información y asistencia necesaria sobre asuntos o cuestiones que se le requieran relacionados con su ámbito de gestión.</li> <li>3. Colabora en el desarrollo de los proyectos de mejora del servicio y la evaluación de los resultados del mismo.</li> <li>4. Impulsa el desarrollo adecuado de las funciones de la Policía Local, en lo que corresponde a su ámbito de actuación, garantizando su normal funcionamiento con criterios de eficiencia y calidad.</li> <li>5. Realiza cualesquiera otras tareas encomendadas por su superior inmediato, así como las necesarias para el desarrollo de las funciones asignadas al mismo.</li> </ol> <p><b>De carácter específico:</b></p> <p>Efectúa tareas de dirección, gestión, redacción de informes y propuestas derivados de las funciones propias del Servicio, así como la responsabilidad administrativa de su ejecución, dentro del Grupo, Escala y Subescala a la que pertenece y en particular:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las previstas en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, Ley de Bases del Régimen Local, Ley de Coordinación de Policías Locales de Canarias y demás disposiciones legales y reglamentarias, de carácter general y sectorial vigentes.</li> <li>2. Vigilancia y control de la seguridad en el tráfico y la denuncia de infracciones en vía de titularidad municipal o de otros organismos, previo convenio con la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.</li> </ol>					
REQUISITOS DE DESEMPEÑO DEL PUESTO					
Grupo de clasificación <b>C1</b>	Escala <b>AE</b>	Subescala <b>Servicios Especiales</b>	Clase <b>Policía Local</b>	Categoría	Grupo (Lab.)

Naturaleza:	Funcionarial <input checked="" type="checkbox"/>	Laboral <input type="checkbox"/>	Eventual <input type="checkbox"/>
Administración de procedencia: <b>Personal del Ayuntamiento de los Realejos (A2).</b>			
Titulación específica:		Formación específica: <b>Habilidades directivas (dirección, mando, técnicas de comunicación, etc.), normativa sectorial correspondiente y la relativa a materias específicas relacionadas con la misión del puesto.</b>	
Experiencia: <b>Al menos 6 meses</b>		Especialización: <b>Cualificación profesional media.</b>	
Aprendizaje: <b>Puesto de gestión y ejecución.</b>		Iniciativa y complejidad: <b>Puesto especializado de cierta complejidad.</b>	
Responsabilidad por mando: <b>Mando directo o indirecto alto (de 11 a 20 personas).</b>		Repercusión resultados: <b>Repercusión sobre parte de la organización. Los errores son causa de retraso o dificultades en el propio servicio.</b>	
Relaciones laborales: <b>Contactos internos y externos habituales, precisándose cierta habilidad.</b>		Esfuerzos: <b>Esfuerzos físicos e intelectual moderados.</b>	
Penosidad / Peligrosidad: <b>Condiciones incómodas y riesgo físico de intensidad alta.</b>		Jornada / Dedicación: <b>Turnicidad (mañana, tarde y noche).</b>	
<b>FORMA DE PROVISIÓN DEL PUESTO</b>			
Concurso <input checked="" type="checkbox"/>		Libre designación <input type="checkbox"/>	
<b>RETRIBUCIONES</b>			
Nivel de Complemento de Destino: <b>20</b>		Complemento Específico: <b>16.110,64 euros</b>	
<b>OBSERVACIONES</b>			

Estas bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Anuncios de la Corporación. También se publicará extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Boletín Oficial del Estado

#### SEGUNDA. CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES:

Para ser admitido en la realización de las pruebas selectivas, los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española.
- b) Estar en alguna de las situaciones administrativas de servicio activo, servicios especiales, o servicios en otras Administraciones y no estar en situación de segunda actividad.
- c) Tener un mínimo de dos años de antigüedad como funcionario/a de carrera en el empleo de Policía del cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Los Realejos. El plazo de permanencia como funcionario/a de carrera en el citado empleo se computará, a estos efectos, desde la fecha del acto de toma de posesión como funcionario de carrera y hasta el término del plazo de presentación de solicitudes.
- d) Estar en posesión o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, el título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente. En el supuesto de invocar título equivalente al exigido, habrá de acompañarse certificado expedido por la autoridad competente en materia educativa, que acredite la equivalencia.

e) No estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario

f) Carecer de antecedentes penales o tenerlos cancelados.

g) Compromiso de llevar armas, que se tomará mediante declaración responsable.

h) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B, además del permiso de la clase A2 o estar en condiciones de obtenerlo antes de la toma de posesión como funcionario en prácticas.

i) Cumplir las condiciones exigidas para el ejercicio de las funciones encomendadas de acuerdo con lo determinado en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de coordinación de Policías Locales de Canarias, así como en la Ley de Orgánica 2/1996, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás normativa aplicable.

j) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, así como poseer plena capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la plaza. Este requisito será acreditado mediante la aportación de certificado médico en el momento señalado en la Base Séptima.

k) El índice de corpulencia exigible a los/las aspirantes no podrá ser superior al 28, calculado como peso (en kilogramos)/altura(al cuadrado, en metros).

l) Abonar la correspondiente Tasa de derechos de examen de acuerdo con la Ordenanza Fiscal Reguladora de la participación en pruebas selectivas de este Ayuntamiento.

Los requisitos exigidos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo para la presentación de solicitudes para formar parte en el concurso y gozar de los mismos durante el desarrollo del mismo

### TERCERA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

**FORMA.** Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas, deberán hacerlo cumplimentando el impreso establecido por el Ayuntamiento de la Villa de Los

Realejos, que se facilitará gratuitamente en la Oficina de Información y Registro de éste, acompañándose al mismo los siguientes documentos:

a) Acreditación del abono de la tasa por participación en las pruebas selectivas.

b) Certificación expedida por la Secretaría General de este Ayuntamiento en la que conste que el/la funcionario/a cumple con el requisito señalado en la Base Segunda, apartado c), referida al día en el que finalice el plazo de presentación de solicitudes, así como de encontrarse en situación de servicio activo como funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Los Realejos, y de no encontrarse en situación de segunda actividad.

c) Compromiso prestado mediante declaración jurada o promesa de portar armas, así como de su utilización en los términos previstos en la normativa vigente.

d) Currículum Vitae en el que figuren, debidamente acreditados la Escala, Subescala, Grupo y Subgrupo al que pertenecen, titulación académica, años de servicios, puestos de trabajos desempeñados, y cuantos otros méritos estimen conveniente poner de manifiesto según lo establecido en la Fase II (Concurso) de la base sexta de esta convocatoria, acompañando la documentación fehaciente y acreditativa de las circunstancias y méritos consignados (original o copia compulsada). Durante el proceso de valoración podrá recabarse formalmente de los interesados, las aclaraciones o en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos aportados.

Todos los méritos alegados deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias.

En ningún caso el abono de los derechos de examen eximirá de la presentación en tiempo y forma de la solicitud correspondiente de participación en el proceso selectivo, siendo causa de exclusión su no presentación aún cuando se haya abonado los derechos de examen

Los/las aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de

solicitudes, terminado el cual no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

**PLAZO DE PRESENTACIÓN.** El plazo de presentación de solicitudes será de **VEINTE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la publicación del Anuncio-extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Previamente, las bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de Canarias. Asimismo, una vez se publique el extracto se publicará anuncio en un diario de máxima difusión de la Provincia, además de en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

**LUGAR DE PRESENTACIÓN.** Los impresos de instancias debidamente cumplimentados se presentarán, junto con la documentación acreditativa de la titulación y requisitos exigidos y de la acreditación de haber satisfecho los derechos de examen en el Punto de Información y Atención Ciudadana (PIAC) de este Ayuntamiento o en los Registros Auxiliares de Icod el Alto y San Agustín.

También podrán presentarse en la forma que se determina en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 2 de octubre de 2015).

**DERECHOS DE EXAMEN.** Los derechos de examen serán aquéllos que resulten de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la participación en las pruebas de selección del personal del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos. No procederá la devolución de tasa alguna, una vez abonada junto con la solicitud, de conformidad con la Ordenanza Reguladora

#### **CUARTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES:**

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará Resolución, en el plazo máximo de **UN MES**, aprobando la relación de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, indicará los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

Los/las aspirantes excluidos, así como los omitidos

en las relaciones de admitidos y excluidos, dispondrán de un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos.

Los/las aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Contra la Resolución por la que se aprueba la lista de admitidos/as y excluidos/as, así como contra aquellas otras que resuelvan la subsanación de defectos u omisiones de inclusión, podrá interponerse los recursos que procedan conforme a la normativa en vigor.

En todo caso, a fin de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los/las aspirantes comprobarán no sólo que no figuran en la relación de excluidos objeto de publicación en el Tablón, sino también que sus nombres constan en la correspondiente relación de admitidos.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los/las interesados/as, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/15, de Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los/las aspirantes no cumple con uno o varios de los requisitos exigidos, o que su solicitud adolece de errores o falsedades que imposibilitaran su acceso en los términos establecidos en la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión al órgano competente, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el/la aspirante en la solicitud de admisión de las pruebas selectivas, sin perjuicio, claro está, de la interposición de las acciones judiciales a que hubiere lugar

#### **QUINTA. COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del

Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

Los/las miembros/as del Tribunal deberán ser funcionarios/as de carrera y poseer titulación académica igual o superior a la exigida a los aspirantes y adecuada al área de conocimiento necesaria para poder enjuiciarlos.

El tribunal tendrá la siguiente composición:

Presidente: Un/a Funcionario/a de Carrera de este Ayuntamiento, perteneciente a un Grupo o Subgrupo de igual o superior titulación al exigido para el acceso a las plazas convocadas.

Secretario: El/la de la Corporación o Técnico de Administración General o Especial en quien delegue que actuará con voz pero sin voto.

Vocales:

- Dos miembros de la Policía Local de Los Realejos, designados por el Alcalde-Presidente con igual categoría o superior que el convocado.

- El/la Funcionario/a que ostente la Jefatura de la Policía Local de Los Realejos.

- Un miembro propuesto por la Administración Pública de Canarias, designado por el Director General con competencia en materia de Función Pública.

- Un miembro propuesto por el Departamento de la Administración pública de la Comunidad autónoma de Canarias con competencia en materia de coordinación de policías locales propuesto por la Dirección general con competencias en materia de seguridad y emergencias.

- Un miembro propuesto por la Dirección General de Seguridad y Emergencias

Los miembros del Tribunal no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus

miembros, titulares o suplentes, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente/a y Secretario/a y las decisiones se adoptarán por mayoría.

El Tribunal Calificador queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Concurso en todo lo no previsto en estas Bases, en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, Ley 7/85, de 2 de abril, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

La designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y formas establecidas por la Ley 39/15 de 1 de octubre.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que se puedan derivar del procedimiento selectivo.

Los miembros de los Tribunales, así como en su caso, los asesores y el personal auxiliar, deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las causas de abstención previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen jurídico del sector público, o cuando hubiese realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de la misma área funcional de la categoría profesional de que se trate o hubiesen colaborado de algún modo en centro de preparación de opositores en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

A efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, artículo 30 - anexo 4, sobre indemnizaciones por Razón del Servicio, se califica a los Tribunales como de categoría tercera.

El Tribunal, bien por medio de su Presidente/a o por expresa designación del órgano convocante, podrá disponer, con carácter previo a la realización de todas o algunas de las pruebas, la incorporación de cuantos asesores especialistas consideren oportuno con voz y sin voto, que se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica, y en especial para llevar a cabo la preparación y calificación de las pruebas. En tal sentido, los asesores especialistas deberán poseer las titulaciones

académicas necesarias que habiliten para el enjuiciamiento de las pruebas de que se trate. Estos Asesores serán retribuidos de conformidad con las normas sobre indemnizaciones por razón del servicio que fuere aplicable al Tribunal de pertenencia, como si de vocales se tratase y su designación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

En los ejercicios que ello sea posible, el Tribunal adoptará las medidas necesarias para procurar el anonimato de los aspirantes. En este sentido serán excluidos el proceso aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer su identidad

En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número mayor de aspirantes al de las plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido anteriormente, será nula de pleno derecho

El Tribunal continuará constituido hasta tanto no sea valorado el período de prácticas de los funcionarios que superen las fases de oposición, concurso y curso selectivo en la Academia Canaria de Seguridad.

## SEXTA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

### 6.1. Comienzo de los ejercicios:

La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio, serán anunciados en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el Tablón de Edictos y en la página Web del Ayuntamiento ([www.losrealejos.es](http://www.losrealejos.es)), al mismo tiempo que se publique la lista de admitidos y excluidos, así como de composición del Tribunal. Una vez comenzadas las pruebas de acceso, la publicación de los sucesivos anuncios se efectuará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la indicada página Web municipal.

Entre cada prueba deberá transcurrir, como mínimo SETENTA Y DOS HORAS y un máximo de CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES.

### 6.2. Llamamientos y orden de actuación:

Los/las opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el

mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido del procedimiento selectivo, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

El orden en que habrán de actuar los/las interesados/as en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del resultado del sorteo al que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la citada letra, el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra siguiente, y así sucesivamente.

### 6.3. Identificación de los opositores.

El Tribunal identificará a los opositores al comienzo de cada prueba y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir a cada ejercicio provistos/as del Documento Nacional de Identidad.

### 6.4. Incidencias:

Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple con uno o varios de los requisitos exigidos, o que su solicitud adolece de errores o falsedades que imposibilitaran su acceso en los términos establecidos en la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión al órgano competente, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión de las pruebas selectivas, sin perjuicio, claro está, de la interposición de las acciones judiciales a que hubiere lugar.

El Tribunal Calificador, en el caso de que alguno de los aspirantes durante la realización de las pruebas copiase o se valiese de cualquier medio que vulnerase los principios de igualdad y de capacidad que inspiran las pruebas selectivas de personal en el ámbito de las Administraciones Públicas, le retirará el examen y le compelerá a abandonar la sala, proponiendo su exclusión del proceso al órgano competente para resolver el proceso selectivo.

De cada sesión que celebre el Tribunal se levantará

acta por el Secretario del mismo, donde se hará constar las calificaciones de los ejercicios de los aspirantes, así como las incidencias que se produzcan.

6.5. El sistema de selección será el de Concurso-Oposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, constando el proceso selectivo de las siguientes fases:

Fase I: Oposición.

Fase II: Concurso.

Fase III: Curso Específico impartido por la Academia Canaria de Seguridad.

Fase IV: Período de Prácticas.

La puntuación máxima alcanzable será de dieciséis (16) puntos. Se valorará con un máximo de doce (12) puntos la fase de oposición y con máximo de cuatro (4) puntos la fase de concurso.

I. Fase de Oposición:

La puntuación máxima de la presente fase será de doce (12) puntos y consistirá en la realización de las siguientes pruebas, de carácter obligatorio y eliminatorio, que se desarrollarán con el orden que se establece a continuación:

1.1. Aptitud física.

1.2. Psicotécnica.

1.3. Conocimientos.

1.4. Idiomas (no eliminatorio)

1.1. Primera prueba: Aptitud Física.

Esta prueba, cuya ejecución será pública, consistirá en la realización de los ejercicios físicos descritos en el Anexo I, apartado 3.2, de la Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las Condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias (Boletín Oficial de Canarias, número 61, de 26 de marzo de 2008, páginas 4.737 a 4.743), donde se determinan las marcas mínimas a superar en cada uno de ellos. Esta prueba será eliminatoria y calificada de Apto o No Apto.

La calificación de cada ejercicio se realizará según la relación establecida en dicho Anexo, teniendo en cuenta que la no superación de alguno de ellos, supondrá la declaración de no apto y, por tanto, la eliminación de los aspirantes.

La calificación final de los aspirantes será de apto o no apto. Sólo en caso de empate en la clasificación final de los opositores se tendrán en cuenta las puntuaciones obtenidas en las diferentes pruebas físicas superadas.

Para la realización de la prueba los aspirantes deberán presentarse provistos de atuendo deportivo, incluido gorro y zapatillas para la piscina y entregar al Tribunal un Certificado Médico Oficial, expedido dentro de los QUINCE (15) DÍAS anteriores a la prueba, en que se haga constar que el/la aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las referidas pruebas deportivas, así como el índice de corpulencia exigible en estas Bases. La no presentación de dicho documento supondrá la exclusión del aspirante del proceso selectivo.

Los/las aspirantes que no pudieran realizar las pruebas físicas establecidas en la convocatoria por embarazo o parto, debidamente acreditados, realizarán todas las demás y, en caso de superar las mismas, quedará condicionado su ingreso en el curso de formación obligatorio a la superación de aquéllas y a que, de acuerdo con la calificación global en la convocatoria, en relación con la de los demás aspirantes, del correspondiente al que aspira, le corresponda. La incorporación al curso de formación impartido por el citado Centro de formación se realizará con los admitidos en la convocatoria en que supere las pruebas físicas. Por último, en caso de que la interesada no pudiera realizar las pruebas físicas en la fecha prevista para ello en la segunda convocatoria posterior a la superación del resto de las pruebas, aquélla perderá todo el derecho a las mismas y, por tanto, a dicha convocatoria.

1.2. Segunda prueba: Pruebas Psicotécnicas.

Esta prueba será de carácter obligatoria y eliminatoria, y consistirá en la realización de ejercicios que determinen mediante su evaluación, que las aptitudes, actitudes y rasgos de personalidad de los/las aspirantes son los más adecuados para el desempeño del puesto de trabajo de Oficial de la Policía. Su valoración será de Apto o No apto.

La valoración y desarrollo de esta prueba se realizará tal y como consta en el Anexo II de la Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias (Boletín Oficial de Canarias, número 61, de 26 de marzo de 2008, páginas 4743 y 4744).

### 1.3. Tercera prueba: Prueba de Conocimiento.

Esta prueba quedará integrada por la realización de un ejercicio teórico y de un ejercicio práctico que permitirán determinar la capacidad profesional de los/las aspirantes, sobre todo respecto a la normativa específica relacionada con las funciones a desempeñar.

La puntuación máxima de cada ejercicio será de diez (10) puntos.

Consistirá en la realización de un ejercicio teórico (cuestionario) y un ejercicio práctico.

#### 1.3.1. Ejercicio teórico cuestionario

Ejercicio teórico tipo test.

Consistirá en contestar, en un tiempo de 60 minutos, un cuestionario de 60 preguntas, extraídas del temario que figura en el anexo I de las presentes bases.

Las preguntas constarán de tres respuestas alternativas donde sólo una de ellas será correcta. Para la corrección de las preguntas se aplicará la siguiente fórmula:

$$\llcorner P = A - E / 3 / n^\circ \text{ total de preguntas} \times 10 \llcorner$$

Donde "P" equivale el resultado de la prueba.

"A" equivale el número de aciertos.

"E" equivale al número de errores.

La calificación será de cero a diez (0 a 10) puntos, debiendo alcanzar un mínimo de cinco (5) puntos para superar esta prueba.

Durante el desarrollo de esta prueba no está permitido hacer uso de textos legales.

La calificación de este ejercicio será publicada en el Tablón de Anuncios de la Corporación

#### 1.3.2. Prueba práctica: Supuesto Práctico.

Consistirá en la realización de dos supuestos de carácter práctico durante el período máximo de dos horas, confeccionados por el Tribunal inmediatamente antes del llamamiento y relacionado con el contenido del Programa que figura en el anexo I de las presentes Bases.

El caso práctico será leído y defendido ante el Tribunal por espacio de, al menos, una hora, en cuyo tiempo el Tribunal podrá realizar al aspirante cuantas preguntas consideren oportunas.

La puntuación a otorgar por el Tribunal será de cero a diez (de 0 a 10) puntos, siendo eliminados aquellos/as aspirantes que no obtengan una calificación mínima de cinco (5) puntos.

Durante el desarrollo de esta prueba no está permitido hacer uso de textos legales.

En esta prueba se valorará la aplicación de los conocimientos teóricos al caso, la claridad de ideas y la exposición y defensa del caso.

Las calificaciones de este ejercicio se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Corporación,

La calificación final de esta tercera prueba, se obtendrá de la media aritmética hallada entre las puntuaciones obtenidas en las dos pruebas teóricas y en el supuesto práctico.

1.4. Prueba de idiomas: La prueba de idiomas, de carácter voluntaria, versará sobre el idioma Inglés y los aspectos evaluables de la misma serán los determinados en el Anexo V de la Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias (Boletín Oficial de Canarias, número 61, de 26 de marzo de 2008, página 4779).

Esta prueba será realizada por licenciados/as, con experiencia en la docencia en el idioma anteriormente señalado. El/los Asesor/es será/n solicitado/s a la Escuela Oficial de Idiomas, Facultad de Filología o Colegio Oficial correspondiente y su designación deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia por si concurriera alguna de las causas de abstención o recusación.

Dicha prueba no tendrá carácter eliminatorio y la puntuación máxima será de 1.00 puntos.

## II. Fase de Concurso:

Mediante la fase de concurso del sistema de concurso-oposición se valoran los méritos que se determinan a continuación. En ningún caso podrá ser objeto de valoración aquellos méritos que se exijan como requisito para participar en la convocatoria de que se trate.

Tendrá lugar una vez concluida la fase de oposición, y sólo respecto de los/las aspirantes que hayan superado dicha fase. No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

La puntuación máxima de la fase de concurso será de cuatro (4) puntos.

No será siendo necesaria la presencia de los/las aspirantes al acto de valoración de méritos por el Tribunal calificador.

La valoración de los méritos se realizará de la siguiente forma:

### 1. Experiencia Profesional:

1.1. Tiempo de servicios prestados en Cuerpos y Fuerzas de Seguridad se valorará a razón de 0,20 puntos por cada año (excepción hecha del plazo de dos años que se exige como requisito) hasta un máximo de 1.20 puntos.

2. Cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias relacionadas con las funciones propias de oficial, hasta un máximo de 1.20 puntos:

a) Sin especificar tiempo y hasta 19 horas: 0,10 puntos por cada uno (asistencia) o 0,12 (con aprovechamiento)

b) Demás de 20 horas y hasta 39 horas: 0,15 puntos por cada uno (asistencia) o 0,18 (aprovechamiento).

c) Demás de 41 horas y hasta 59 horas: 0,20 puntos por cada uno (asistencia) o 0,23 (aprovechamiento).

d) De más de 60 horas: 0,25 puntos por cada uno (asistencia) ó 0.30 (aprovechamiento)

Si los respectivos cursos hubiesen sido impartidos

o homologados por la Academia Canaria de Seguridad Pública u otro Centro Público se incrementará su puntuación individual en un 50%.

3. Conocimientos de idiomas extranjeros: Se valorará el conocimiento de una lengua extranjera, previa acreditación de la titulación por la Escuela Oficial de Idiomas, Universidades u otros Centros Públicos: 0,10 puntos por idioma, hasta un máximo de 0.40 puntos.

4. Las titulaciones académicas que sean relevantes para el empleo que se convoca: 0.10 por cada una hasta un máximo de 0.40 puntos.

En el supuesto de estar en posesión de varios títulos, sólo se puntuará el que sea superior. Asimismo, no se computará el título necesario para acceder a la convocatoria, ni los títulos inferiores imprescindibles para la obtención de cualquier otro que posea.

En el supuesto de haber invocado un título equivalente deberá acompañarse el certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia.

5. Publicaciones y actividad docente desarrollada por los aspirantes relacionados con la actividad policial, 0.10 por cada una hasta un máximo de 0.40 puntos.

6. Otros méritos: Hasta un máximo de 0.40 puntos.

a) Felicidades por actuaciones en acto de servicio: 0.10 puntos por cada una.

b) Titulaciones en Criminología o Seguridad y Emergencias 0.10 puntos por cada una.

Acreditación de los méritos.

El sistema de acreditación de los méritos alegados será el siguiente:

Acreditación de la experiencia profesional en cualquier Administración: Certificado de los servicios prestados emitido por la Administración donde se hubieran prestado, indicando el tiempo exacto de duración de los mismos, debiéndose hacer constar con exactitud los servicios prestados desde la toma de posesión en propiedad.

La acreditación del resto de los méritos se hará mediante Certificación en la que conste todos y cada

uno de ellos y especificando el tiempo de duración, o bien con el diploma-certificación compulsada, o bien copia autenticada por Notario.

La acreditación del conocimiento de idioma extranjero mediante certificación expedida por la Escuela Oficial de Idiomas, Universidades u otros centros públicos.

La acreditación de las publicaciones o actividad docente, mediante certificación del Centro u Organismo que haya efectuado la publicación u organizado la impartición de la actividad docente.

La acreditación de las felicitaciones se efectuará mediante certificación de la Corporación donde hayan sido emitidas o realizados respectivamente.

La acreditación de las titulaciones se efectuará mediante título o certificación comprensiva de la titulación.

La lista que contenga la valoración de los méritos se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

III. Fase de Curso Específico impartido por la Academia Canaria de Seguridad:

Tendrá como principal objetivo la adquisición de conocimientos y la preparación específica y práctica de los aspirantes para el desempeño de las funciones propias de la plaza convocada.

Los funcionarios/as en prácticas, durante la celebración del curso selectivo, estarán sometidos a los horarios, programas, pruebas y demás sistemas de calificación que establezcan la Academia Canaria de Seguridad. Una vez finalizado el referido curso selectivo, el citado Órgano autonómico emitirá calificación de Apto o No Apto, quedando definitivamente eliminados del proceso selectivo aquellos aspirantes que obtengan la puntuación de No Aptos. Los/las aspirantes que no superen el referido curso selectivo perderán todos los derechos a ser nombrados funcionarios/as de carrera mediante resolución motivada de la autoridad que haya efectuado la convocatoria.

Durante el desarrollo de la presente Fase/as los aspirantes percibirán las retribuciones previstas en el artículo 2 del Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, de Retribuciones de los Funcionarios en Prácticas.

IV. Fase de Prácticas:

Los/as aspirantes habrán de superar un período de prácticas profesionales, cuya duración total será de 1.200 horas de servicio efectivo prestado en el Ayuntamiento de Los Realejos, del cual se descontarán los períodos de Incapacidad Transitoria (IT), y cualquier otra circunstancia que imposibilitara la prestación del servicio activo. El cómputo de dichas horas comenzará a partir del inicio de esta fase.

A los/las funcionarios/as en prácticas se les asignará uno o varios tutores, funcionarios pertenecientes al Cuerpo de la Policía Local de Los Realejos, del mismo Grupo profesional que el de las plazas convocadas, que serán nombrados por el Sr. Alcalde-Presidente, a propuesta del Concejal Delegado en materia de personal.

Los Tutores deberán remitir un informe debidamente motivado al Jefe del Cuerpo en el que se tendrá en cuenta el interés, el comportamiento, la preparación y los resultados obtenidos en tal período.

Cuando en la evaluación la calificación obtenida por un funcionario/a en prácticas sea de No Apto, la Jefatura del Cuerpo remitirá, de forma inmediata, al Tribunal de Selección, el informe en el que se contiene tal calificación, perdiendo el/la funcionario/a valorado negativamente todos los derechos a ser nombrado como funcionario/a de carrera respecto de la/s plazas convocada/s, mediante resolución motivada del Alcalde-Presidente, y a propuesta del citado Órgano colegiado de selección.

Durante el desarrollo de la presente Fase los/las aspirantes percibirán las retribuciones previstas en el artículo 2 del Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, de Retribuciones de los Funcionarios en Prácticas.

La calificación final de esta Fase será de Apto o No Apto.

SÉPTIMA. CALIFICACIÓN DEFINITIVA. RELACIÓN DE APROBADOS.

La calificación final será la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y concurso, completada con la declaración de aptitud en las dos últimas fases del sistema selectivo.

En casos de empate en la puntuación total, se resolverá a favor de la mejor puntuación obtenida en la fase de oposición, y en caso de no resolverse, se resolverá a favor de la mejor puntuación del ejercicio teórico de desarrollo.

Finalizada la práctica de la totalidad de la valoración, el tribunal Calificador hará pública la lista de aprobados/as, que coincidirá con aquellos que ostenten mayor puntuación definitiva, no pudiendo rebasar los aprobados el número de plazas convocadas.

La propuesta de aprobados/as será elevada por el Tribunal Calificador al Presidente de la Corporación para que efectúe el nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad el Acta del Tribunal en la que figuren por orden de puntuación la relación de aprobados y que no excedan del número de plazas convocadas.

El/la aspirante propuesto/a aportará ante la Administración, dentro del plazo de VEINTE DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente al de publicación de la relación de aprobados en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones que se exigen en la Base Tercera, siempre que no hayan sido aportados junto con la solicitud de participación.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, los aprobados/as propuestos/as no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que haya podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición.

Si ningún aspirante superase el presente proceso selectivo, el Sr. Alcalde-Presidente a propuesta del Tribunal declarará el concurso-oposición desierto.

#### OCTAVA. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA Y TOMA DE POSESIÓN:

Los/las aspirantes propuestos/as serán nombrados funcionarios/as de carrera por el Sr. Alcalde-Presidente, a propuesta del Tribunal de Selección, de conformidad con el orden de puntuaciones obtenidas.

El aspirante nombrado funcionario de carrera deberá tomar posesión en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la notificación de su nombramiento.

Decaerá de su derecho quien no tomara posesión en dicho plazo.

El nombramiento de los funcionarios de carrera deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Boletín Oficial de Canarias.

#### NOVENA. INCIDENCIAS.

En todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueban las reglas el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado y la Ley 6/1997 de 4 de Julio de Coordinación de Policías Locales de Canarias.

#### DÉCIMA. IMPUGNACIÓN.

La Convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones de la Comisión evaluadora, podrá ser impugnadas por los interesados en los casos y formas establecidas en la Ley 39/15 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Anexo I. Temario.

Parte General.

Tema 1. La Constitución Española. El Título Preliminar. Los derechos y deberes fundamentales. La dignidad de la persona. La nacionalidad y la mayoría de edad. Derechos y libertades de los extranjeros en España.

Tema 2. El derecho a la vida y a la integridad física y moral. La libertad ideológica y religiosa. Los

derechos de libertad personal. Los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen. El derecho de libre residencia y circulación. Las libertades de expresión e información. El derecho de reunión y manifestación. El derecho de asociación.

Tema 3. Garantías de los libertades y Derechos y fundamentales. El Defensor del Pueblo. La suspensión de los derechos y libertades. Estado de sitio. Estado de excepción y estado de alarma.

Tema 4. La Corona. Las Cortes Generales: el Congreso de los Diputados y el Senado. Composición y funcionamiento. La circunscripción electoral. Inviolabilidad e inmunidad.

Tema 5. El Gobierno de España. Composición y Funciones. Control jurisdiccional. Audiencia de los ciudadanos. La organización territorial del Estado.

Tema 6. El Poder Judicial. El Ministerio Fiscal: composición y funciones. El Tribunal Constitucional: composición y funciones. El Tribunal Supremo. El Tribunal Superior de Justicia de Canarias: composición y funciones.

Tema 7. El Estatuto de la Comunidad Autónoma de Canarias. La reforma del Estatuto de la Comunidad Autónoma de Canarias. Las Instituciones de la Comunidad Autónoma. El Parlamento: composición y funciones. El Gobierno de Canarias: composición y funciones. Los Cabildos: composición y funciones.

Tema 8. La Administración del Estado. Estructura y funciones. Las Comunidades Autónomas. La Administración autonómica. Distribución competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas. La Administración Local. Colaboración, cooperación y coordinación entre Administraciones.

Tema 9. La jurisdicción contencioso-administrativa. Procedimientos ordinarios y especiales. El proceso contencioso-administrativo. Las partes, actos impugnables. La ejecución de la sentencia.

Tema 10. El acto administrativo. Validez, nulidad y anulabilidad del acto administrativo. Notificación de los actos administrativos y cómputo de los plazos.

Tema 11. El procedimiento administrativo y los recursos administrativos.

Tema 12. Elementos del municipio. Territorio y población: creación o supresión de municipios. El padrón municipal. Derechos y deberes de los vecinos.

Tema 13. Organización municipal. Atribuciones del Alcalde. Atribuciones del Pleno del Ayuntamiento. Junta de Gobierno Local, composición y atribuciones. El Concejo Abierto.

Tema 14 Competencias municipales. Régimen de funcionamiento de las entidades locales. Ejecutividad de los actos. Impugnación de actos y acuerdos y ejercicio de acciones.

Tema 15. El estatuto de los miembros de las Corporaciones locales. Personal al servicio de las Entidades locales. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Incompatibilidades. Régimen estatutario.

Tema 16. Las Ordenanzas municipales. Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 17. Régimen sancionador. Clasificación de las infracciones. Sanciones. Licencias o autorizaciones municipales: tipos y actividades sujetas.

Tema 18. Los Municipios Canarios. Organización municipal. Sesiones de los órganos municipales. Adopción de acuerdos. Información y participación ciudadana.

Tema 19. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas. Los contratos públicos. Clasificación, procedimiento de contratación y selección del contratista en los contratos públicos

Parte específica.

I) Básica:

A) Derecho penal:

Tema 1. Los delitos y sus penas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal: Atenuantes, Agravantes y Eximentes. Delitos contra la vida y la integridad física: homicidio y lesiones. Delitos contra la libertad. Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. La omisión del deber de socorro.

Tema 2. Los delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico. Delitos contra el patrimonio: de los hurtos; de los robos; del robo y hurto de uso de vehículos; de la usurpación; de las defraudaciones: de las estafas, y de la apropiación indebida.

Tema 3. Delitos relativos a la ordenación del territorio y protección del medio ambiente. Delitos contra la seguridad colectiva: de los incendios, delitos contra la salud pública y contra la seguridad del tráfico. Las falsedades.

Tema 4. Delitos contra la administración pública. Delitos contra el orden público.

#### B) Derecho procesal:

Tema 5. La jurisdicción penal: los juzgados de instrucción, los juzgados de lo penal, los juzgados de menores, los juzgados de violencia sobre la mujer. La jurisdicción civil: los juzgados de instancia. Los Juzgados Mercantiles. La jurisdicción social: los juzgados de lo social. Los juzgados de paz.

Tema 6. La policía judicial. Integrantes de la policía judicial. El atestado policial: contenido y partes. Conocimiento de la Autoridad judicial o del Ministerio Fiscal: plazos y sanciones por incumplimiento.

Tema 7. La detención. Supuestos y plazos de detención. Derechos y garantías del detenido. Comunicación de la detención. Traslados y custodia. Personas aforadas y procedimiento de actuación.

Tema 8. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. Delitos contra la seguridad vial. La prueba de alcoholemia: definición. Naturaleza jurídica del acto de investigación. Valor probatorio. Derechos fundamentales afectados.

Tema 9. De la denuncia y la querrela. El procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos.

#### C) Tráfico y Seguridad Vial:

Tema 10. Tráfico, circulación y seguridad vial. Normas reguladoras. Normas de comportamiento en la circulación de vehículos y peatones. Bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes. Límites de

velocidad y distancias exigibles. Prioridad de paso. Incorporación a la circulación. Cambios de dirección, sentido y marcha atrás.

Tema 11. Adelantamientos. Parada y estacionamiento. Cruce de pasos a nivel y puentes levadizos. Otras normas de circulación: apagado de motor. Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad. Tiempo de descanso y conducción. Peatones. Auxilio. Publicidad. Animales.

Tema 12. Las autorizaciones administrativas. Permisos y licencias de conducción. Permisos de circulación y documentación de los vehículos. La matriculación. La declaración de nulidad o lesividad y pérdida de vigencia. Suspensión cautelar.

Tema 13. Régimen sancionador: infracciones y sanciones. Tipificación de las faltas y graduación de las sanciones. Responsabilidad. Prescripción de las faltas y de las sanciones. Procedimiento sancionador: fases del procedimiento. Incoación. Tramitación. Pérdida de puntos. Recursos. Medidas cautelares: inmovilización y/o retirada del vehículo. Intervención del permiso o licencia de conducción.

#### D) Emergencias:

Tema 14. El sistema de protección civil. Derechos y deberes en materia de protección civil. Normativa básica de Protección Civil y sus normas de desarrollo. Los grupos de emergencias y salvamento (GES). Funciones y organización de los GES.

Tema 15. El Sistema Canario de Emergencias: Principios básicos. Conceptos y contenidos básicos de los planes de emergencia. Medidas de seguridad en caso de incendio.

#### E) Cuerpos y fuerzas de seguridad:

Tema 16. Deontología policial: ética y actividad policial. Policía y sistema de valores en democracia. Resoluciones y recomendaciones de la Asamblea parlamentaria del Consejo de Europa, y de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre deontología policial.

Tema 17. Normativa sobre los Cuerpos y fuerzas de seguridad. Disposiciones generales. Principios básicos de actuación. Disposiciones estatutarias comunes. Los Cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado. Las funciones. Escalas. Sistema de acceso. Los

derechos de representación colectiva. El Régimen disciplinario.

Tema 18. Las policías de las Comunidades Autónomas: Previsión estatutaria. Funciones. Régimen estatuario. La coordinación y la colaboración entre las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y los cuerpos de policía de las Comunidades Autónomas. Órganos de coordinación.

Tema 19. Las Policías Locales de Canarias: estructura y organización. Derechos y deberes de sus miembros. Acceso, promoción y movilidad. Régimen disciplinario: faltas y sanciones. Procedimiento sancionador. Coordinación de las Policías Locales de Canarias. Las Normas Marco y otras normas de coordinación.

Tema 20. La Academia Canaria de Seguridad. Contenidos mínimos para la homogeneización de los signos externos de identificación de los Policías Locales de Canarias. Las Juntas Locales de Seguridad.

#### F) Prevención y actividad policial:

Tema 21. Las relaciones entre policía y sociedad. Policía comunitaria o de proximidad. Sistemas de patrullaje. Recogida y tratamiento de datos. Creación y gestión de archivos. Protección de datos de carácter personal.

Tema 22. Obras y edificación: competencias y licencias. Régimen Jurídico de los espectáculos públicos y de las actividades clasificadas. Licencias y autorizaciones.

Tema 23. Protección del medio ambiente. Normativa sobre emisiones y vertidos contaminantes. Ruidos y vibraciones. Régimen sancionador en las infracciones administrativas.

Tema 24. Ordenación del Turismo en Canarias. Normativa básica. Sujetos, actividades y establecimientos regulados. Competencias de la Administración municipal en materia de turismo. Servicios públicos turísticos municipales. Infracciones turísticas.

#### G) Grupos de riesgo:

Tema 25. La violencia de género. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de Género. Derechos de las Mujeres

víctimas de violencia de género. Tutela institucional; Tutela Penal; Medidas Judiciales de protección y de seguridad de las víctimas.

Tema 26. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores: de las medidas; instrucción del procedimiento, de las medidas cautelares; ejecución de las medidas.

Tema 27. Drogodependencias y otras adicciones. Concepto de droga. Normativa básica sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias. Prevención de las drogodependencias. Limitaciones a la publicidad, venta y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco. Derechos de las personas drogodependientes. Competencias de la Administración local. Infracciones y sanciones. Planes de actuación en materia de drogodependencias.

#### H) Sociología y psicología social:

Tema 28. Estratificación y clases sociales. Funciones y posiciones en la sociedad. Roles, estatus, y papeles sociales. La estratificación social. Las clases sociales. La socialización: concepto, fines y agentes. Procesos de exclusión social.

Tema 29. Estructura de la población en Canarias. Normativa actual en materia de extranjería.

#### I) Organización y dirección:

Tema 30. Estilos de dirección y de liderazgo. Comportamiento del mando: fortalezas y debilidades. La toma de decisiones. Trabajo en equipo. Características principales del trabajo en equipo. Dirección y coordinación de equipos.

#### J) Particular:

Tema 31. Organización política y administrativa del Ayuntamiento de Los Realejos. El Reglamento orgánico municipal. El patrimonio natural e histórico artístico del Municipio.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Realejos, a seis de abril de dos mil veintiuno.

LA SECRETARIA, María José González Hernández.

**ANUNCIO****2098****81048**

Transcurrido el plazo de exposición pública del EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO MC04D.2021, de CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO - EME, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el citado expediente dentro del plazo correspondiente, se considera aprobado definitivamente, siendo el resumen por capítulos del Presupuesto del Ayuntamiento de los Realejos para el Ejercicio 2021, el siguiente:

**RESUMEN POR CAPÍTULOS DE INGRESOS Y GASTOS****AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**

<b>INGRESOS</b>	<b>IMPORTE(EUROS)</b>
I. IMPUESTOS DIRECTOS	7.289.343,34
II. IMPUESTOS INDIRECTOS	50.026,97
III. TASAS Y OTROS INGRESOS	4.634.931,43
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16.670.910,24
V. INGRESOS PATRIMONIALES	80.700,00
VI. ENAJENACIÓN DE INV. REALES	415.183,19
VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.018.514,49
Total Operaciones no financieras:	32.159.609,66
VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	10.235.132,86
IX. PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS:</b>	<b>10.235.132,86</b>
<b>TOTAL INGRESOS:</b>	<b>42.394.742,52</b>
<b>GASTOS</b>	<b>IMPORTE (EUROS)</b>
I. GASTOS DE PESONAL	11.727.430,32
II. GASTOS EN BB CORRIENTES Y SS	7.969.290,35
III. GASTOS FINANCIEROS	20.000,00
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.162.446,32
V. FONDO DE CONTINGENCIA	0,00
VI. INVERSIONES REALES	11.160.102,97
VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	258.472,56
Total Operaciones no financieras:	42.297.742,52

VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	97.000,00
IX. PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS:	97.000,00
TOTAL GASTOS:	42.394.742,52

De conformidad con el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de la modificación de créditos aprobada podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y los plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Los Realejos, a seis de abril de dos mil veintiuno.

CONCEJALÍA DE HACIENDA, Moisés Darío Pérez Farráis.

## LOS LLANOS DE ARIDANE

### ANUNCIO

**2099**

**80279**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 169.3 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y 20.3 y 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se hace pública la APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 1469/2021, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO, aprobado inicialmente mediante acuerdo Plenario de fecha 8 de marzo de 2021, el cual se eleva automáticamente a definitivo al no haberse presentado reclamación o alegación alguna contra el mismo.

#### Resumen Suplemento por Capítulos

##### Incremento

Capítulo 2. Gastos corrientes de bienes y servicios	200.500,00 euros
Capítulo 4. Transferencias corrientes	42.000,00 euros
Capítulo 6. Inversiones reales	24.000,00 euros
Total:	266.500,00 euros

#### Resumen C. Extraordinario por Capítulos

##### Incremento

Capítulo 4. Transferencias corrientes	57.839,06 euros
Capítulo 6. Inversiones reales	696.941,96 euros
Total:	754.781,02 euros

## Financiación

Capítulo 8. Remanente de Tesorería Gastos Generales	1.006.281,02 euros
Capítulo 2. Bajas por anulación	15.000,00 euros
Total Financiación	1.021.281,02 euros

En la Ciudad de Los Llanos de Aridane, a siete de abril de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Noelia García Leal.

## ANUNCIO

2100

80434

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 169.3 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, y 20.3 y 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se hace pública la APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 1480/2021, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO, aprobado inicialmente mediante acuerdo Plenario de fecha 8 de marzo de 2021, el cual se eleva automáticamente a definitivo al no haberse presentado reclamación o alegación alguna contra el mismo.

## Resumen Suplemento por Capítulos

## Incremento

Capítulo 2. Gastos corrientes de bienes y servicios	40.332,18 euros
Total:	40.332,18 euros

## Resumen C. Extraordinario por Capítulos

## Incremento

Capítulo 6. Inversiones reales	47.854,57 euros
Total:	47.854,57 euros

## Financiación Aumento de ingresos

Capítulo 8. Remanente de Tesorería Gastos Generales	88.186,75 euros
Total Financiación	88.186,75 euros

En la Ciudad de Los Llanos de Aridane, a siete de abril de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Noelia García Leal.

## ANUNCIO

2101

80294

La Alcaldesa-Presidenta, doña María Noelia García Leal, dictó Resolución número 2021001173, de fecha 6 de abril de 2021, que literalmente dice:

“RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2021001111, DE FECHA 30 DE MARZO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS PADRONES FISCALES RELATIVOS A ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, CORRESPONDIENTES AL PERIODO: Cuarto Trimestre DEL EJERCICIO 2020.

Visto que mediante Resolución de la Alcaldía núm. 2021001111, de fecha 30 de marzo de 2021, se procedió a la aprobación definitiva de los Padrones Fiscales relativos al abastecimiento de agua; alcantarillado y saneamiento, correspondientes al periodo: 4º trimestre del ejercicio 2020.

Visto que en el mismo se ha detectado error en la fecha del periodo voluntario de cobranza de las referidas tasas.

Considerando que el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Considerando las atribuciones que a esta Alcaldía Presidencia, confiere la legislación vigente, con esta fecha, HE RESUELTO:

PRIMERO: Aprobar definitivamente los precitados Padrones Fiscales, conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	EJERCICIO	PERIODO	Nº DE REGISTROS	IMPORTE
ABASTECIMIENTO DE AGUA	2020	Cuarto Trimestre	9.692	227.785,06 euros
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	2020	Cuarto Trimestre	5.780	74.186,25 euros

SEGUNDO: Determinar, de conformidad con los artículos 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, LGT, y el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, RGR, que el período de cobranza, en periodo voluntario, de las referidas tasas será de TRES MESES, a partir de la fecha de publicación definitiva del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, se iniciará el período ejecutivo, con el devengo de los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre y su Reglamento.

TERCERO: Los contribuyentes podrán abonar sus recibos, sin recargo alguno, por cualquiera de los medios siguientes:

- a) Dinero de Curso Legal.
- b) Giro Postal o telegráfico.
- c) Cheque bancario debidamente conformado.
- d) Carta de abono o transferencia en las cuentas abiertas al efecto por el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane en entidades de crédito y ahorro.
- e) Tarjeta de débito o crédito.
- f) Ingreso en entidades bancarias que prestan el servicio de caja como entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria:

## ENTIDAD BANCARIA COLABORADORA

NÚMERO DE CUENTA CORRIENTE IBAN  
NÚMERO DE CUENTA CORRIENTE CÓDIGO SWIFT

Banco Santander Central Hispano

ES56 0049 0144 1721 1004 6887  
BSCHEMM ES56 0049 0144 1721 1004 6887

Caixabank

ES03 2100 7102 1122 0008 4355  
CAIXESBBXXX ES03 2100 7102 1122 0008 4355

Cajasiete

ES13 3076 0160 0622 2566 1624  
BCOEEESMM ES13 3076 0160 0622 2566 1624

El pago de las deudas tributarias que se realice en las Dependencias de esta Corporación podrá realizarse en la Oficina de Recaudación, sita en la Plaza de España, s/n, en horario de 09:00 a 14:00 horas.

CUARTO: En el caso de que se utilicen como medio de pago la transferencia bancarias, el mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda y habrá de expresar el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda, el número de cargo del recibo a abonar, el nombre completo y el Documento Nacional de Identidad del cotribuyente, simultáneamente al mandato de la transferencia, se habrá de cursar al Servicio de Recaudación, una notificación (correo electrónico: recaudacion@aridane.org o fax: 922.461.264) expresando la fecha de la transferencia, su importe, el número de cargo y concepto del recibo abonado, así como la entidad bancaria utilizada para la operación.

Los ingresos efectuados mediante transferencia producirán efecto liberatorio para el deudor de la Hacienda Municipal desde la fecha en que haya tenido entrada el importe en las cuentas municipales, por lo que se recomienda que la orden de transferencia se realice con varios días de antelación a la fecha de finalización del periodo de ingreso voluntario.

QUINTO: Transcurrido el plazo señalado como periodo de pago voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora y, en su caso, las costas que causen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Firmado electrónicamente”.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Los Llanos de Aridane, a siete de abril de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Noelia García Leal.

**PUNTALLANA****ANUNCIO****2102****80530**

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO 10/2021, DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

El Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 9 de marzo de 2021, acordó la aprobación inicial de la modificación presupuestaria a través de la modalidad de crédito extraordinario financiado con remanente líquido de tesorería para gastos financieramente sostenibles número 10/2021. El expediente completo ha estado expuesto al público en la Intervención de esta Entidad, por plazo de QUINCE DÍAS

HÁBILES, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 32, de fecha lunes 15 de marzo de 2021, no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición pública, por lo que el acuerdo inicial se entiende elevado a definitivo.

Publicándose el siguiente resumen de la modificación presupuestaria aprobada:

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

#### Aumentos de Gastos

Capítulo	Denominación	Importe
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	32.000,00
6	INVERSIONES REALES	619.794,16
	Total Aumentos	651.794,16

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

#### Aumentos de Ingresos

Capítulo	Denominación	Importe
8	ACTIVOS FINANCIEROS	651.794,16
	Total Aumentos	651.794,16

Conforme a lo establecido en el artículo 169.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra la aprobación definitiva del acuerdo de modificación del Presupuesto, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Puntallana, a ocho de abril de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Víctor Manuel Guerra Hernández.

## SAN ANDRÉS Y SAUCES

### ANUNCIO

**2103**

**79881**

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre; esta Alcaldía hace público que el Pleno Municipal, en sesión ordinaria de fecha dieciocho de marzo del año en curso, adoptó, entre otros, el acuerdo cuya parte resolutive, textualmente, dice lo siguiente:

«Primero. Aprobar, en todos sus extremos, el Plan de Promoción Deportiva Básica de la Isla de La Palma 2021-2025.

Segundo. Aprobar, asimismo, el convenio de colaboración a suscribir entre el Cabildo Insular de La Palma y este Ayuntamiento para el desarrollo del Plan de Promoción Deportiva Básica de la Isla de La Palma, que surtirá efectos desde su firma y hasta el 31 de diciembre de 2025; si bien, podrá ser objeto de prórroga hasta la aprobación del nuevo Plan de Promoción Deportiva Básica.

Tercero. Facultar al titular de la Alcaldía para que, en representación Corporativa suscriba el referido convenio de colaboración para la temporada 2021-2025.

Cuarto. Facultar, asimismo, a la Alcaldía para que, una vez haya expirado el plazo de vigencia del Plan de Promoción Deportiva Básica 2021-2025, pueda prorrogar el referido Plan de Promoción Deportiva Básica hasta la aprobación del nuevo.

Quinto. Facultar, además, al Sr. Alcalde para que, en representación de este Ayuntamiento, intervenga en todo lo que tenga relación con este asunto.

Sexto. Publicar la parte dispositiva de lo acordado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que las delegaciones a que se refieren los puntos cuarto y quinto del presente acuerdo produzcan efecto desde el día siguiente al de su adopción»

Lo que se hace público en ejecución de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno.

San Andrés y Sauces, a siete de abril de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Francisco Javier Paz Expósito.

## ANUNCIO

**2104**

**79883**

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre; esta Alcaldía hace público que el Pleno Municipal, en sesión ordinaria de fecha dieciocho de marzo del año en curso, adoptó, entre otros, el acuerdo cuya parte resolutive, textualmente, dice lo siguiente:

<< Primero. Aprobar, en todos sus extremos, el Programa Socio-Motriz de Atención Especial 2021-2025.

Segundo. Aprobar, asimismo, el convenio de colaboración a suscribir entre el Cabildo Insular de La Palma y este Ayuntamiento para el desarrollo del Programa Socio-Motriz de Atención Especial de la Isla de La Palma 2021-2025, que surtirá efectos desde su firma y hasta el 31 de diciembre de 2025; si bien, podrá ser objeto de prórroga hasta la aprobación del nuevo Programa Socio-Motriz de Atención Especial.

Tercero. Facultar al titular de la Alcaldía para que, en representación Corporativa suscriba el referido convenio de colaboración para la temporada 2021-2025.

Cuarto. Facultar, asimismo, a la Alcaldía para que, una vez haya expirado el plazo de vigencia del Programa Socio-motriz 2021-2025, pueda prorrogar el referido Programa hasta la aprobación del nuevo.

Quinto. Facultar, además, al Sr. Alcalde para que, en representación de este Ayuntamiento, intervenga en todo lo que tenga relación con este asunto.

Sexto. Publicar la parte dispositiva de lo acordado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que las delegaciones a que se refieren los puntos cuarto y quinto del presente acuerdo produzcan efecto desde el día siguiente al de su adopción»

Lo que se hace público en ejecución de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno.

San Andrés y Sauces, a siete de abril de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Francisco Javier Paz Expósito.

### ANUNCIO

**2105**

**79882**

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 39.3 de la Ley 7/2015, de 1 de abril de los municipios de Canarias; esta Alcaldía hace público que el Pleno Municipal, en sesión ordinaria de fecha dieciocho de marzo último, adoptó, entre otros, el acuerdo cuya parte resolutive, textualmente, dice lo siguiente:

«Primero. Revocar el punto segundo del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada con fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, relativo a la estructura de la Corporación en áreas de gobierno.

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Sede Electrónica corporativa, sin perjuicio de la eficacia inmediata del mismo.»

Lo que se hace público en ejecución de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno.

San Andrés y Sauces, a siete de abril de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Francisco Javier Paz Expósito.

### SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

#### O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo

#### Servicio de Gestión del Planeamiento

### ANUNCIO

**2106**

**79278**

A los efectos previstos en el artículo 291 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Protegidos de Canarias, se somete a información pública el convenio de cesión gratuita, tramitado con número de expediente 2020002781. El señor Consejero Director dicta resolución número 1.897, de 29 de marzo de 2021, cuya parte dispositiva es como sigue:

“PRIMERO. Someter a información pública el presente convenio urbanístico, que tiene por finalidad la cesión de suelo destinado a viario por el PGO, sito en calle San Diego, número 4, San Cristóbal de La Laguna, a favor del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a través de la Gerencia de Urbanismo, a suscribir con doña Pilar Díaz de Losada Hamilton, por un plazo de DOS MESES, mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos periódicos de mayor difusión de la Provincia, así como en los Tablones de Anuncios, pudiendo ser consultado igualmente en las dependencias de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

A tal efecto, la descripción de la parcela objeto de la presente cesión es la siguiente:

- Parcela surgida de la segregación practicada en virtud de Resolución número 1740/2021, de fecha 23 de marzo, con una superficie de 27,00 m<sup>2</sup>, de una finca matriz de 796,53 m<sup>2</sup>, sita en Camino San Diego, número 4 en suelo clasificado y categorizado por el PGO como urbano consolidado, calificada como viario, calificada como viario, siendo sus linderos los siguientes: NORESTE, Parcela de la que se segrega Ref. Catastral 0826835CS7502S0001RL; SUROESTE, Camino San Diego; SURESTE, Ref. Catastral 0826834CS7502S0001KL; NOROESTE, Ref. Catastral 0826836CS7502S0001DL.

SEGUNDO. Deberá elevarse a público e inscribirse en el Registro de la Propiedad, con carácter previo o simultáneo a la aprobación del presente convenio, la licencia de segregación otorgada en virtud de Resolución número 1740/2021, de 23 de marzo y que ha originado la finca objeto de cesión.

TERCERO. Requerir a la parte interesada a fin de que, con carácter previo a la firma del presente convenio, aporte certificación registral de la finca objeto de cesión, que acredite la titularidad de la misma y que se encuentra libre de cargas y de gravámenes.

CUARTO. Notificar la presente resolución a la interesada.

QUINTO. Dar traslado de la resolución al Servicio de Licencias.

Contra este acto de trámite, no procederá recurso alguno, la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, como señala el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así mismo cabrá hacerla valer al impugnarse el acto de aprobación definitiva de este procedimiento, acto contra el que se podrán interponer los recursos que en su momento se señalen, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.”

En San Cristóbal de La Laguna, a treinta de marzo de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO DIRECTOR, PDF res.444/2020 - LA JEFA DEL SERVICIO, Elisabeth Hayek Rodríguez.

## **Área de Presidencia y Planificación**

### **Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección**

#### **ANUNCIO**

**2107**

**80348**

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de marzo de 2021 adoptó, entre otras cosas, el siguiente acuerdo:

Primero. Modificar el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2020-2021, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2019, en su Línea 4: “Promoción del deporte”, para las subvenciones destinadas al Deporte Federado; a Clubes y Asociaciones Deportivas residentes en el municipio por la participación en competiciones oficiales de ámbito nacional por equipos consideradas de élite, incluyendo la lucha canaria en su máxima categoría, y la subvención destinada a deportistas individuales residentes en el municipio considerados de élite a nivel municipal, conforme al siguiente detalle, manteniéndose el resto del Acuerdo en sus mismos términos:

(...)

DESCRIPCIÓN		DESTINATARIO	
Establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a las entidades deportivas del municipio, sin ánimo de lucro, con la finalidad de mejorar y potenciar el trabajo de las mismas para sus deportistas federados de categorías de base y absolutos no élite, sufragando los gastos de preparación y asistencia a competiciones oficiales federadas de ámbito insular, autonómico, nacional o internacional durante la temporada deportiva que se indique en la correspondiente convocatoria		Las entidades deportivas con domicilio social en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna, que realicen la actividad objeto de subvención durante la temporada deportiva indicada en la correspondiente convocatoria.	
TÍTULO COMPETENCIAL	Art. 12 Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.		
OBJETIVOS	Promoción del deporte base. Incremento de la práctica deportiva. Identificación de los practicantes y aficionados con los valores de sacrificio, trabajo, disciplina, respecto, así como otros valores del deporte. Adopción del deporte y la actividad física como un estilo saludable de vida. Mejora de la calidad de vida de la población. Estímulo al asociacionismo deportivo.		
MODALIDAD CONSECUCCIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Concurrencia competitiva	9 meses	224.720,00 €	Presupuesto del capítulo 4 de gastos del OAD
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	154 34100 48002		

DESCRIPCIÓN		DESTINATARIO	
Destinadas a sufragar los gastos de preparación y participación en las competiciones oficiales por equipos de ámbito nacional, consideradas de élite y la participación de los equipos de la disciplina deportiva de Lucha Canaria en la competición de máxima categoría, durante la temporada que se indique en la correspondiente convocatoria.		Las entidades deportivas con domicilio social en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna, que realicen la actividad objeto de subvención durante la temporada deportiva indicada en la correspondiente convocatoria, y consideradas de élite a nivel municipal	
TÍTULO COMPETENCIAL	Art. 12 Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.		
OBJETIVOS	Resultados deportivos en categorías de élite. Promoción del deporte base mediante el deporte de élite. Incremento de la práctica deportiva. Identificación de los practicantes y aficionados con los valores de sacrificio, trabajo, disciplina, respecto, así como otros valores del deporte. Facilitación del rendimiento deportivo. Promoción del municipio en el ámbito del turismo. Mayor sentimiento e identidad municipal, a través de los logros y éxitos deportivos.		
MODALIDAD CONSECUCCIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Concurrencia competitiva	9 meses	202.248,00 €	Presupuesto del capítulo 4 de gastos del OAD
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	154 34100 48003		

(...)

DESCRIPCIÓN		DESTINATARIO	
Financiar la preparación y participación de los deportistas individuales residentes en el municipio de La Laguna, considerados de élite a nivel individual, en competiciones oficiales de ámbito regional, nacional e internacional, durante el periodo establecido en la convocatoria correspondiente y que al mismo tiempo hayan logrado alcanzar algunos de los méritos deportivos que se establecen en las presentes bases		Deportistas individuales que posean licencia expedida u homologada por la federación deportiva correspondiente, que se consideren deportistas de élite a nivel municipal (ver punto 3.2), que hayan realizado la actividad objeto de subvención dentro del periodo indicado en la convocatoria correspondiente y que cumpla los requisitos para poder ser seleccionado por la selección española de su modalidad deportiva. Y que, además, acrediten estar empadronados en San Cristóbal de La Laguna, con una antelación al menos de tres años anteriores al año subvencionado (indicado en la correspondiente convocatoria).	
TÍTULO COMPETENCIAL	Art. 12 Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.		
OBJETIVOS	Resultados deportivos en categorías de élite. Promoción del deporte base mediante el deporte de élite. Incremento de la práctica deportiva. Identificación de los practicantes y aficionados con los valores de sacrificio, trabajo, disciplina, respeto, así como otros valores del deporte. Facilitación del rendimiento deportivo. Promoción del municipio en el ámbito del turismo. Mayor sentimiento e identidad municipal, a través de los logros y éxitos deportivos.		
MODALIDAD CONSECUCCIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Concurrencia competitiva	9 meses	24.719,00 €	Presupuesto del capítulo 4 de gastos del OAD
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	154 34100 48004		

(...)

Segundo. Ordenar la publicación de la presente modificación del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2020-21 en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en la página web municipal.

En San Cristóbal de La Laguna.

EL JEFE DEL SERVICIO, Juan Miguel Albertos García.

EL DIRECTOR DEL ÁREA, Ceferino José Marrero Fariña.

**SAN MIGUEL DE ABONA****ANUNCIO****2108****79885**

Don Antonio Manuel Rodríguez Gómez, Concejal Delegado de Hacienda del Ayuntamiento de San Miguel de Abona (Tenerife)

**HACE SABER:**

Que por Decreto del Concejal Delegado de Hacienda número 2021-1664, de fecha 06/04/2021, se aprobó el Padrón correspondiente al Precio Público de la Escuela Infantil Municipal Capitán Galleta, correspondiente al mes de abril de 2021.

Por término de QUINCE DÍAS, siguientes a la publicación del presente anuncio en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, permanecerá expuesto al público para oír reclamaciones.

Recurso: Desde la fecha de finalización del período de exposición al público del citado Padrón, podrá formularse Recurso de Reposición del artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de UN MES.

San Miguel de Abona, a seis de abril de dos mil veintiuno.

EL SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE, Antonio Manuel Rodríguez Gómez.

**SANTA CRUZ DE LA PALMA****ANUNCIO****2109****80174**

No habiéndose presentado reclamaciones o alegaciones en el período de información pública de la aprobación inicial de la “ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE LA VENTA DE LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES EDITADAS O COEDITADAS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA Y DE ARTÍCULOS PARA LA DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y PROMOCIÓN DEL TURISMO”, acordado por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 4 de febrero de 2021 y elevada automáticamente a definitiva, se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

reguladora de las Bases de Régimen Local y cuyo texto es el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE LA VENTA DE LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES EDITADAS O COEDITADAS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA Y DE ARTÍCULOS PARA LA DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y PROMOCIÓN DEL TURISMO.

**Artículo 1. Fundamento.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 en relación con los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, establece el Precio Público por la venta de libros, Cds, soportes digitales y otros objetos editados, coeditados o creados por ésta entidad local para la difusión de la cultura, patrimonio y promoción del turismo.

**Artículo 2. Hecho imponible.** El hecho imponible del presente precio público lo constituye la adquisición de libros, Cds, soportes digitales y otros objetos editados, coeditados o creados por el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma para la difusión de la cultura, patrimonio y promoción del turismo.

**Artículo 3. Obligados al pago.**

Estarán obligados al pago del presente precio público las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o adquieran los bienes expresados en el artículo anterior.

**Artículo 4. Devengo**

4.1. La obligación de pago nace en el momento de la adquisición del libro, publicación, medio audiovisual u objeto contemplado en esta ordenanza.

4.2. Una vez establecido el precio público para cada libro, publicación u objeto, según el artículo 5 de la presente Ordenanza, estos se pondrán a la venta

a través de librerías o puntos de ventas gestionados directamente por el propio Ayuntamiento o por empresas adjudicatarias de servicios municipales.

4.3. En el caso de libros y publicaciones puestos a la venta en librerías, el librero podrá adquirir los libros o publicaciones en un primer momento o solicitarlos en depósito por un periodo de NOVENTA DÍAS, transcurrido el cual, estas estarán obligadas a devolver aquellos que no se hayan vendido y el resto se adquirirán y serán facturados por el Ayuntamiento al precio de venta al librero. En caso de incumplimiento de esta obligación el Ayuntamiento facturará el 100% del depósito o se procederá a su retirada.

#### Artículo 5. Fijación de los precios.

5.1. El Pleno de la Corporación delega a favor de la Junta de Gobierno Local la fijación de los precios públicos conforme determina el artículo 5.2 de esta Ordenanza en base a lo dispuestos en los artículos 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 23.2 b) de la Ley /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Esta fijación de precios será precedida de información previa en la Comisión Informativa correspondiente.

5.2. Los precios públicos exigibles por la venta de los productos y artículos serán los que se fijan a continuación:

El importe del precio público por unidad se obtendrá por la suma de los costes directos más los indirectos, dividiendo esta cantidad entre el número de ejemplares editados o adquiridos por la Corporación.

Precio Público: CD + CI.

Siendo:

CD: Costes Directos.

CI: Costes Indirectos.

CD) Costes Directos: Se obtendrá de la suma de los costes de diseño, maquetación, derechos de autor, costes de impresión, producción o adquisición, derechos de traducción, coste del embalaje o envase y cualquier otro que incida directamente en el coste del artículo susceptible de venta.

CI) Costes Indirectos: Se estiman con carácter general, para todos los productos, el 75% del total a que asciendan los costes directos.

5.3. Como regla general, el precio público se determinará atendiendo al cálculo y aplicación de los elementos de coste que se relacionan en el apartado anterior, descontando de los mismos los ingresos de otra índole que se obtengan como resultado del patrocinio o colaboración con otras Administraciones Públicas o entes privados.

5.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, y con el fin de facilitar la gestión del precio público, el precio definitivo, impuestos incluidos, podrá ser redondeado al alza al décimo de euro más próximo.

5.5. Cuando se generen costes de derecho de autor y de edición por persona física o jurídica ajena al Ayuntamiento y estos se compensen mediante la entrega al mismo de un número determinado de ejemplares, dichos ejemplares se deducirán de los gastos directos que delimiten el coste unitario.

5.6. En los casos de venta de libros, CD o soportes digitales, no editados por la Corporación, procedentes de su adquisición a terceros, editores o no, el PVP no podrá diferir del establecido por el editor o el tercero para su venta.

5.7. En todo caso la propuesta de fijación ha de ser informada por el Interventor y cuando el informe no sea favorable a la propuesta, bien por no encontrarse determinado con exactitud alguno de los costes del libro u objeto, o bien por no reflejar la distribución de costes antes mencionada, el órgano competente para la fijación del precio público de la publicación será el Pleno de la Corporación.

5.8. El Ayuntamiento se reserva el derecho de vender estos productos a través de terceros, seleccionados éstos por el procedimiento correspondiente, quienes percibirán un porcentaje de comisión para la gestión de los mismos. Dicha comisión se deducirá del precio anteriormente fijado.

#### Artículo 6. Bonificaciones y donaciones

En conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando existan razones

sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la Junta de Gobierno Local o el Pleno, podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior, incluso no tenerlo en cuenta en el caso de donaciones. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los precios públicos de venta de los libros, CDs, soportes digitales y otros objetos de promoción turística o del Patrimonio, que pertenezcan al Ayuntamiento a la entrada en vigor de esta Ordenanza se fijarán, por delegación del Pleno de la Corporación, por la Junta de Gobierno Local, tomando como referencias indicativas, entre otras, su coste y el precio de mercado de referencia.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza se publicará en el “Boletín Oficial” de la Provincia y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del precitado texto legal, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa”.

Santa Cruz de La Palma, a ocho de abril de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan José Cabrera Guelmes.

### SANTA ÚRSULA

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

**2110**

**81047**

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Úrsula, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2021, acordó la Aprobación de la Ordenanza Reguladora de Estacionamiento con Limitación Horaria (ORE), y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 49 Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a Información Pública, por espacio de TREINTA DÍAS, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y

presentar las reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas. En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones y/o sugerencias al mismo, se entenderá definitivo el hasta entonces acuerdo provisional.

En Santa Úrsula.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Juan Manuel Acosta Méndez.

### CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE

#### ANUNCIO

**2111**

**80862**

Mediante acuerdo del Comité Ejecutivo del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife, adoptado en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2021, se aprobaron la convocatoria y las Bases que regirán el procedimiento selectivo para la provisión por funcionarios de carrera, por el turno de promoción interna, de VEINTINUEVE (29) PLAZAS DE BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR, Grupo C, Subgrupo C1, Escala Técnica de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Servicio de Extinción de Incendios, de la Plantilla del Personal Funcionario de este Consorcio, cuyo tenor es el siguiente:

“BASES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN, POR FUNCIONARIOS DE CARRERA, POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA, DE 29 PLAZAS DE BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR (SUBGRUPO C1)

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la cobertura por funcionarios/as de carrera, POR TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA, mediante el sistema de concurso-oposición, de 29 PLAZAS DE BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR, vacantes en la plantilla del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife para prestar sus servicios en cualesquiera de los Parques de bomberos Profesionales del Consorcio.

## SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LAS PLAZAS CONVOCADAS.

Las plazas objeto de la convocatoria pertenecen a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Servicio de Extinción de Incendios, Bombero Especialista Conductor, Grupo C, Subgrupo C1 de Titulación, del Consorcio de Prevención, Extinción de incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife y se hallan dotadas oportunamente en el Presupuesto vigente de este Consorcio, derivadas de la Oferta de Empleo Público de esta Entidad de 2020.

La correspondiente convocatoria y sus bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Consorcio.

Igualmente, se publicarán en la página web del Consorcio las convocatorias y sus bases, así como las resoluciones y los actos del Tribunal Calificador que sean integrantes del proceso selectivo enunciados en las presentes Bases. Sin embargo, lo publicado en esta web tiene carácter meramente informativo y está subordinado a lo publicado en los Boletines Oficiales y Tablón de Anuncios del Consorcio.

Con carácter informativo y enunciativo, las funciones de las plazas objeto de la convocatoria son las que se especifican a continuación:

- Realizar los turnos de guardia en el Parque en el que se encuentre adscrito o en otros Parques en que se le asigne turno.
- Participar en las actividades de formación y las prácticas diarias programadas.
- Realizar labores de mantenimiento, limpieza y conservación de los vehículos, maquinarias, equipos y herramientas del servicio.
- Hacer un uso correcto de la uniformidad.
- Conocer y ejecutar a las órdenes e instrucciones operativas en vigor, para la correcta organización y funcionamiento del servicio.
- Participar en campañas de prevención, formación e información a la población, incluido las visitas escolares programadas a los Parques.
- Ejecutar las tareas para la resolución de las

emergencias, atendiendo a las instrucciones de sus superiores.

- Realizar las funciones encomendadas por su superior en su turno de guardia las funciones establecidas, y prestando especial atención a las condiciones de Seguridad e Higiene en el Trabajo
- Coordinar los recursos de otras instituciones cuando la competencia en la gestión de la emergencia corresponda a BDT, y no haya hecho acto de presencia un mando superior.
- Revisar y comprobar el correcto funcionamiento del equipo personal de protección individual (EPI), elevando las incidencias acaecidas a su superior para adaptar las medidas correctoras necesarias.
- Revisar y verificar niveles de líquidos de los vehículos asignados en la revisión (aceite, agua, líquido limpiaparabrisas, etc.). Así como otros elementos y equipos necesarios para el buen funcionamiento de los mismos (baterías, luces, limpiaparabrisas...)
- Verificar el correcto funcionamiento de toda la maquinaria contenida en los vehículos asignados (equipo excarcelación, motobombas, electrobombas y equipos similares)
- Realizar las prácticas diarias de conducción asignadas por el jefe guardia para un adecuado conocimiento de los vehículos.
- Realizar las tareas asignadas por su superior inmediato, el jefe de dotación, relativas a las funciones descritas anteriormente, o las indicadas por cualquier otro mando de superior categoría.

- Cualquier otra función del Área de Operaciones que le sea asignada por la Gerencia del Consorcio, de acuerdo a su categoría profesional.

## TERCERA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para tomar parte en la presente convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

### 1. REQUISITOS GENERALES:

- a) Ser funcionario de carrera, perteneciente a la

Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Servicio de Extinción de Incendios, Bombero, Grupo C, Subgrupo C2 de Titulación, del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife.

b) Tener una antigüedad de al menos dos años como funcionario de carrera, en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Servicio de Extinción de Incendios, Bombero, Grupo C, Subgrupo C2 de titulación, en la plantilla de personal funcionario del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife.

Los servicios reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre (B.O.E. de 10 de enero de 1979) no serán computables, a efectos de antigüedad, para participar en estas pruebas selectivas.

c) Estar en posesión, o en condiciones de obtener, cualquiera de las siguientes titulaciones: Bachillerato o Técnico o equivalente, o bien tener una antigüedad de diez años en un Cuerpo o Escala del Grupo C, Subgrupo C2.

d) Compatibilidad funcional. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Por la propia naturaleza de las plazas convocadas, y de no existir aspirantes que así lo acrediten, el número de plazas reservadas al turno de discapacidad, se acumulará al otro turno.

e) Habilitación. No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) Estar en posesión del permiso de conducir de la clase C vigente.

**2. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** Los/as aspirantes afectados/as por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, serán admitidos/as en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones de la plaza convocada, de conformidad con el Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

Todos los requisitos exigidos en los apartados anteriores deberán cumplirse el último día de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como Bombero Especialista Conductor.

#### CUARTA. PUBLICACIÓN DE LAS BASES Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

I. Las presentes bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en la página web del Consorcio ([www.bomberostenerife.es](http://www.bomberostenerife.es)) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Administrativa del Consorcio.

II. Las solicitudes para tomar parte en el procedimiento selectivo, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas las condiciones exigidas en la Base segunda de esta convocatoria, serán facilitadas en el Registro de la Sede Administrativa del Consorcio, sito en calle Villalba Hervás, número 2, 1º derecha, Edificio Ahlers y Rahn, 38002 Santa Cruz de Tenerife (tfno.: 922.533.487), siendo publicadas, asimismo, en la página web de esta Administración ([www.bomberostenerife.es](http://www.bomberostenerife.es)), debiendo presentarse en dicho Registro o a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común, dirigidas al Sr. Presidente del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife.

A dicha instancia, deberán acompañar la siguiente documentación:

a) Diligencia bancaria en la instancia o recibo

original acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen.

b) Con la solicitud de participación deberá adjuntarse original o fotocopia compulsada por la Entidad emisora (en el caso de documentos oficiales) o testimonio notarial, en lengua castellana, de la siguiente documentación acreditativa de los requisitos exigidos:

1º. Identificación:

- 1º Documentación, en vigor, acreditativa de la nacionalidad: DNI o pasaporte, según corresponda.

- 2º. Título académico correspondiente o justificante de haber iniciado los trámites para su expedición. En el supuesto de haber presentado un título equivalente al exigido habrá de alegarse la norma que establezca la equivalencia o, en su defecto, habrá de acompañarse certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación en España.

3º. Copia auténtica o fotocopia compulsada del Permiso de conducir C.

4º. Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, deberán presentar, además, la siguiente documentación:

I. La certificación de reconocimiento de grado de discapacidad.

II. La Resolución o Certificado expedido al efecto por los equipos multidisciplinares a que se refiere el apartado 6 del artículo 6 de la Ley 9/1987, de 28 de abril de Servicios Sociales, o el órgano competente en materia de las distintas administraciones públicas. También se podrá acreditar en la forma que establezca del artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con discapacidad, donde se especificara respecto del aspirante, que tiene capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y las tareas correspondientes a la plaza a la que se aspira.

De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes, deberá aportar el justificante de haberla solicitado; en este caso, tendrán que aportar dicho certificado dentro del plazo de subsanación de efectos.

III. Asimismo, se deberá presentar, en sobre cerrado, certificado en el que conste el tipo de discapacidad que padece al objeto de adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de los ejercicios que integran la fase de oposición.

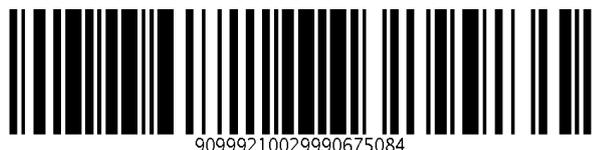
Si los documentos acreditativos de los requisitos no se aportaran por encontrarse en poder de esta Corporación con ocasión de su participación en otra convocatoria, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la solicitud, especificando la convocatoria en la que los presentó, con indicación de la plaza y la fecha de la convocatoria, siempre que no haya transcurrido más de cinco años desde su presentación.

La información relativa a la antigüedad de los aspirantes en el Consorcio, así como de aquella que ya obre en su poder y así se indique en la solicitud, será remitida de oficio al Tribunal por la Unidad de Personal.

III. El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE DÍAS NATURALES, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, en el que se hará referencia a la publicación de la convocatoria y de sus bases.

IV. Los derechos de examen se fijan, de acuerdo con la Ordenanza reguladora de tasas del Consorcio, en la cantidad de quince (15) euros, y serán satisfechos por los aspirantes mediante ingreso o transferencia bancaria en la cuenta corriente de este Consorcio número ES87 2100 9169 0122 0014 8763 de la entidad CaixaBank. En todo caso, deberá figurar como remitente el propio aspirante, quien hará referencia a la convocatoria.

Para el pago a terceros los/las aspirantes deberán utilizar el código de barras que se indica a continuación, cuyo documento de liquidación podrán obtener de la página web del Consorcio, en el enlace [www.bomberostenerife.es/servicios/tasas](http://www.bomberostenerife.es/servicios/tasas) y liquidación, concepto: proceso selectivo subgrupo C1, procedimiento: promoción interna 29 plazas.



Para ser admitido será necesario que los aspirantes manifiesten que reúnen todas las condiciones exigidas en esta convocatoria, acompañen a la instancia toda la documentación que se menciona en la presente base y acrediten haber satisfecho los derechos de examen previamente a la presentación de la instancia.

Los derechos de examen se abonarán en el plazo de presentación de solicitudes, sin que sea susceptible de abono en el plazo de subsanación.

En ningún caso, la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación.

#### QUINTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

1. Relación Provisional de aspirantes. Concluido el plazo de presentación de solicitudes de participación, el órgano competente en materia de personal dictará Resolución, en el plazo máximo de UN MES, aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, especificando respecto de estos/as últimos/as la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar a partir de la publicación de la referida Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, que también se publicará en el tablón anuncios del Consorcio y en la página web de la Entidad, que contendrá como anexo único, la relación nominal de aspirantes excluidos/as, con cuatro cifras aleatorias de su DNI, NIE o Pasaporte, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, e indicación de la causa de exclusión.

2. Relación definitiva de participantes. Finalizado el plazo de subsanación, el órgano competente en materia de personal dictará Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, dando comienzo por el/la opositor/a cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública. Dicha Resolución se

hará pública en el Tablón Anuncios del Consorcio y en la página web de la Entidad y contendrá, como anexo único, la relación nominal de aspirantes excluidos/as.

3. Reclamación contra la relación definitiva de participantes. En el plazo máximo de UN MES, a contar del siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, los/as interesados/as podrán interponer Recurso de Alzada contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen procedente.

La interposición de recursos administrativos o jurisdiccionales se publicará, para conocimiento de los/as interesados/as y con la finalidad de que puedan formular alegaciones, en el Tablón Anuncios del Consorcio y en la página web de la Entidad, cuando las circunstancias lo aconsejen.

#### SEXTA. TRIBUNAL CALIFICADOR:

1. Designación y composición: El Tribunal Calificador será designado por Resolución del órgano competente en materia de personal, y estará constituido, por funcionarios/as de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre, como se indica a continuación:

- Presidente/a: Será desempeñado/a por un/a funcionario/a de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas que posean un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso a las plazas convocadas.

- Al menos cuatro Vocales: Los cuales deberán ser funcionarios/as de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas que posean titulación o, en su caso, especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

- Secretario/a: Será desempeñado/a por un/a funcionario/a de carrera del Consorcio, perteneciente a un grupo de igual o superior titulación al exigido para el acceso a la plaza convocada, que actuará con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por los/as suplentes respectivos, que serán designados/as simultáneamente con los/as titulares.

2. Publicación de la designación: La designación nominativa de quienes integren el Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de la Corporación.

3. Asesores Especialistas y Colaboradores: El órgano competente en materia de personal podrá nombrar asesores técnicos especialistas y/o colaboradores, a propuesta motivada del Tribunal Calificador, para todas o algunas pruebas, atendiendo a la naturaleza de los ejercicios. Quien asesore al Tribunal Calificador se limitará al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando así con voz pero sin voto, publicándose su designación en el tablón de anuncios de la Sede Administrativa.

El/la colaborador/a será designado/a únicamente para la realización de funciones auxiliares de apoyo siguiendo las instrucciones del Tribunal Calificador cuando, por el número de aspirantes, o la naturaleza de los ejercicios o pruebas, así lo aconsejen.

4. Abstención y recusaciones: Quienes compongan el Tribunal Calificador, así como los/as asesores/as especialistas, en su caso, deberán abstenerse de intervenir desde el momento en que tengan conocimiento de incurrir en alguna causa de abstención. Los/as aspirantes podrán recusarlos en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concurren cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Igualmente, tendrán que abstenerse de actuar y podrán ser recusados cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

5. Régimen Jurídico: El Tribunal se sujetará a las normas previstas para los órganos colegiados prevista en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones vigentes que les sea de aplicación.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en las bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá la Presidencia del Tribunal con su voto.

## SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

Dada la singularidad de las plazas objeto de la convocatoria, el sistema de selección será el de CONCURSO-OPOSICIÓN, y su puntuación máxima será 14 puntos, valorándose con un máximo de 10 puntos la fase de oposición y con un máximo de 4 puntos la fase de concurso.

La fase de concurso se realizará una vez celebrada la fase de oposición y sólo se valorarán los méritos de aquellos aspirantes que hayan superado la fase anterior.

### 1. FASE DE OPOSICIÓN: (10 puntos)

Tendrá carácter eliminatorio y consistirá en la realización de dos pruebas:

Primera prueba: Prueba Teórica: (ponderación de 4 puntos sobre el total de la fase de oposición)

Será valorada de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos. Dicha prueba estará conformada por 40 preguntas tipo test (más cinco de reserva), extraídas del temario incluido en el Anexo I de las presentes Bases, debiendo los aspirantes señalar para cada pregunta, la respuesta correcta de entre tres alternativas posibles. Cada respuesta correcta será valorada a razón de 0,25 puntos, minorándose la puntuación final en 0,10 puntos por cada respuesta incorrecta, no teniendo penalización las no contestadas.

Para la confección de la prueba el Tribunal se reunirá con una antelación no superior a cuarenta y ocho horas al de su celebración y elaborará un total de cuarenta y cinco preguntas que serán entregadas al Secretario, quien las custodiará en sobre cerrado hasta el momento del inicio de la prueba.

El tiempo máximo de realización de la prueba será de una hora y quince minutos.

La fecha, hora y local en el que habrá de celebrarse el primer ejercicio se harán públicos a través de la resolución por la cual se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Los aspirantes serán convocados para el ejercicio de la fase de oposición en un llamamiento único, siendo eliminados quienes no comparezcan puntualmente a cualquiera de ellos, salvo casos de fuerza mayor

debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, y siempre que no exista perjuicio para el interés general o de terceros.

Segunda prueba: Desarrollo por escrito de una Prueba práctica (supuesto táctico): (ponderación de 6 puntos sobre el total de la fase de oposición).

Desde la óptica de las atribuciones propias del bombero especialista conductor, versará sobre la actuación de bomberos para atender una supuesta emergencia, a determinar por el Tribunal, valorándose aptitudes como la capacidad de evaluación y el control de los equipos de intervención. El supuesto describirá un incidente que pudiera suceder en Tenerife. Para el desarrollo de la prueba el aspirante deberá tener en cuenta los recursos personales y materiales disponibles en el Consorcio. El tiempo máximo de realización del ejercicio será determinado por el Tribunal y se deberá elegir un único supuesto práctico sobre dos posibles.

La calificación del ejercicio será de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

Para la confección de la prueba el Tribunal se reunirá con una antelación no superior a cuarenta y ocho horas al de su celebración y elaborará un supuesto práctico que será entregado al Secretario, quien lo custodiará en sobre cerrado hasta el momento del inicio de la prueba.

El tiempo máximo de realización de la prueba será de dos horas.

La fecha, hora y local en el que habrá de celebrarse el segundo ejercicio se harán públicos a través del tablón de anuncios y página web del Consorcio.

Los aspirantes serán convocados para el segundo ejercicio de la fase de oposición en un llamamiento único, siendo eliminados quienes no comparezcan puntualmente a cualquiera de ellos, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, y siempre que no exista perjuicio para el interés general o de terceros.

La nota final de la fase de oposición, será la media de las calificaciones obtenidas en ambas pruebas, y el resultado definitivo harán públicos a través del tablón de anuncios y página web del Consorcio.

## 2. FASE DE MÉRITOS: (4 Puntos)

### 2. FASE DE CONCURSO:

Accederán a ella los aspirantes que hayan superado la fase de oposición y tendrá una valoración máxima de 4 puntos, conforme al baremo de méritos que se recoge en el Anexo II de las presentes Bases.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio. Sólo se realizará la valoración de méritos respecto a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición. A estos efectos se establecerá un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la publicación de las calificaciones de la fase de oposición, durante el cual aportaran, en el Registro General del Consorcio, los justificantes documentos de todos los que pretendan que les sean valorados.

No se valorarán los méritos que se hayan acreditado como requisito.

Los méritos que se aleguen habrán de poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La documentación acreditativa de los méritos que obren en poder del Consorcio, y así se indique en la solicitud, será remitida al Tribunal por la Unidad de Personal del Consorcio.

### 2.A) PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

La documentación requerida para la acreditación de los méritos que los/las aspirantes que hayan superado la fase de oposición quieran hacer valer en la fase de concurso, se presentará en lengua castellana, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio del Tribunal Calificador de las calificaciones de la fase de oposición, en el Registro de la Sede Administrativa del Consorcio.

Para ello, deberán presentar solicitud, debidamente cumplimentada, en el que se relacionarán todos y cada uno de los méritos alegados, al objeto de contrastarlos tanto con la documentación aportada por los/las aspirantes como con los que sean certificados de oficio por parte de la Corporación. Con la solicitud, se aportarán los documentos originales o fotocopias compulsadas por las Entidades emisoras de la documentación de que se trate (en el caso de documentos oficiales) o en testimonio notarial.

Cuando el Tribunal considere que algunos de los méritos alegados que los aspirantes pretenden hacer valer en la fase de concurso no han sido acreditados conforme a lo previsto en las Bases que rigen la convocatoria, concederá un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para la subsanación, para ello, el Tribunal publicará un anuncio en el Tablón de Anuncios de la Entidad.

Si, con ocasión de su participación en otra convocatoria, los documentos acreditativos de los méritos alegados no se aportaran por encontrarse ya en poder de esta Entidad deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la solicitud, indicando la convocatoria en la que los presentó, especificando la plaza y la fecha de la convocatoria, y ello siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde su presentación. De haber transcurrido este plazo, se deberá aportar la documentación acreditativa de los méritos como se indica a continuación.

## 2.B) ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS:

La acreditación de los méritos alegados en la fase de concurso, se realizará como seguidamente se indica para cada mérito:

### Acreditación de la Experiencia Profesional:

Acreditación de los servicios efectivos prestados en el Consorcio:

- Certificado de los servicios prestados: que se realizará de oficio por el Consorcio, a solicitud del/de la secretario/a del Tribunal Calificador, mediante certificación expedida por la Secretaría de la Corporación en la que se contenga mención expresa de los servicios prestados, y en el que se indicará la naturaleza jurídica de la relación, el grupo y subgrupo, escala o similar clase dentro del grupo.

Acreditación de los servicios efectivos prestados en otras Administraciones Públicas, organismos autónomos o Consorcios. Se realizará mediante la aportación de todos los documentos que se indican a continuación:

- Certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente en materia de personal de la administración, organismo o consorcio donde se hubiesen prestado, indicándose la naturaleza jurídica de la relación, el grupo y subgrupo, escala o similar clase dentro del grupo profesional, el tiempo exacto de la duración con indicación del tiempo permanecido

en situaciones administrativa que no conlleve el desempeño efectivo de las funciones y las licencias sin retribución, las funciones y tareas desempeñadas, así como la convocatoria del proceso selectivo superado que dio origen a los servicios prestados alegados.

- Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre los periodos de alta y grupo de cotización.

En ningún caso se valorará la experiencia profesional cuando no coincidan las funciones desempeñadas que figuren en el certificado con las funciones de la plaza objeto de la convocatoria y el grupo de cotización que figure en el informe de la vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre los periodos de alta y grupo de cotización

### Acreditación de la formación:

Se presentará fotocopia compulsada del diploma o documento acreditativo de la realización o impartición del curso respectivo que contenga mención expresa del número de horas, contenido, fecha de celebración o, en su defecto, fecha de expedición, y si se obtuvo certificado de asistencia o aprovechamiento, o impartición.

A solicitud del/de la secretario/a del Tribunal Calificador se acreditarán de oficio por la propia Entidad, únicamente los cursos impartidos por el Consorcio.

### Valoración de los méritos:

La lista que contenga la valoración de los méritos, que deberán figurar con cuatro decimales, se hará pública en los Tablones de Anuncios del Registro General y Registros Auxiliares de la Corporación Insular existentes en el momento de la convocatoria específica.

### Reclamaciones:

A partir del día siguiente a la publicación de los resultados de la fase de concurso en el tablón de anuncios de la sede administrativa del Consorcio y página web corporativa, se abrirá un plazo de DIEZ días hábiles para presentar cuantas reclamaciones se estimen oportunas. No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo. Si se produjeran reclamaciones el Tribunal las examinará y resolverá sobre las mismas, procediendo a la publicación en el tablón de anuncios de la sede administrativa del Consorcio y página web

corporativa del acuerdo que adopte dentro de los veinte días naturales siguientes. Contra ese acuerdo no cabe ningún otro recurso, sin perjuicio de que puedan repetirse las mismas alegaciones en un posterior recurso contra el acto definitivo que resuelva el procedimiento de selección.

#### OCTAVA: COMIENZO Y DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS QUE INTEGRAN LA FASE DE OPOSICIÓN.

1. Comienzo de la fase de oposición: La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición se hará público a través de la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de los/as aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. La fecha, hora y lugar de celebración de los restantes ejercicios y/o pruebas de la fase de oposición, se publicarán por el Tribunal Calificador mediante anuncio en la página web del Consorcio ([www.bomberostenerife.es](http://www.bomberostenerife.es)) y en el Tablón de anuncios de la Sede Administrativa del Consorcio. Las calificaciones otorgadas por el Tribunal Calificador se harán públicas de la misma forma. Los anuncios con las calificaciones resultantes de cada uno de los ejercicios o pruebas de la fase de oposición y de los méritos de la fase de concurso, establecerán un plazo mínimo de TRES DÍAS o máximo de CINCO DÍAS HÁBILES, a juicio del Tribunal Calificador, para solicitar la revisión de los mismos, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. En los anuncios que convoquen a los/as aspirantes a la realización de cualquiera de los ejercicios o pruebas que integran la fase de oposición, se indicará, cuando proceda, que podrán, en su caso, asistir con el material necesario para el desarrollo de los mismos.

2. Llamamientos: En el lugar, fecha y hora que han sido convocados los/as aspirantes para la realización de los ejercicios o pruebas se iniciará el llamamiento de los admitidos/as. Los llamamientos se iniciarán por la letra que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas para la Administración General del Estado. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios una vez finalizado el llamamiento, determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido/a del procedimiento selectivo.

Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo

del siguiente deberá transcurrir el plazo mínimo de SETENTA Y DOS (72) HORAS y el máximo de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS NATURALES.

3. Identificación de los/as aspirantes: El Tribunal identificará a los/as aspirantes al comienzo de cada ejercicio y/o pruebas y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir a cada ejercicio provistos del documento de identificación correspondiente.

4. En la corrección de los ejercicios que integran la fase de oposición se garantizará por parte del Tribunal Calificador, siempre que sea posible en atención a la naturaleza de los mismos, el anonimato de los/as aspirantes. Con esta finalidad, quedarán anulados automáticamente los ejercicios realizados por los/as aspirantes en los que hagan constar firma, señal o marca que les puedan identificar.

5. Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento que alguno de los/as aspirantes/as no cumple uno o varios de los requisitos exigidos o de la certificación acreditativa resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades, que imposibilitaran su acceso a la plaza convocada en los términos establecidos en las bases que regule la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del/ de la interesado/a, su exclusión del proceso selectivo a la autoridad convocante, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

6. La duración máxima del proceso selectivo será de 3 meses, contados a partir de la realización del primer ejercicio de la fase de oposición, hasta la fecha en que se eleve por el Tribunal Calificador propuesta de nombramiento como Bombero Especialista Conductor de los/as aspirantes que han superado el proceso selectivo, o en su caso, propuesta de declarar desierto el proceso selectivo para el caso de que ningún aspirante haya superado los ejercicios que integran la fase de oposición. A estos efectos el mes de agosto se considerará inhábil.

7. En caso de empate, y para dirimir el mismo, se atenderá a los siguientes criterios; en primer lugar, si se ha participado por el turno de personas con discapacidad, en este caso, ocupará el primer lugar; en segundo lugar, a la puntuación obtenida en el

ejercicio práctico, en tercer lugar se atenderá a la puntuación obtenida en la fase de oposición, y en cuarto lugar a la puntuación obtenida en experiencia profesional de la fase de concurso. Si aún subsiste el empate, se atenderá al número de preguntas de reserva en los ejercicios teóricos tipo test a los exclusivos efectos de dirimir el empate, no suponiendo alteración de las puntuaciones obtenidas en las calificaciones finales.

#### NOVENA. RELACIÓN DE APROBADOS, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

I. Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal hará pública la lista final de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

La calificación final será la resultante de sumar a la puntuación obtenida en la fase de oposición, la puntuación obtenida en la fase de concurso, en la que figurarán cuatro decimales.

II. La relación de aprobados será elevada por el Tribunal calificador al Comité Ejecutivo del Consorcio para que efectúe su nombramiento como funcionario de carrera, Bombero Especialista Conductor perteneciente al Subgrupo profesional C1, debiendo tomar posesión en el plazo máximo de UN MES a partir de la fecha de notificación del nombramiento.

III. El que sin causa suficientemente justificada no tomase posesión en el plazo citado será declarado cesante, con pérdida de todos los derechos derivados del procedimiento selectivo y del nombramiento conferido.

#### DÉCIMA. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

Los aspirantes nombrados funcionarios de carrera quedarán sometidos al régimen de incompatibilidades vigente, por esto, en las diligencias de toma de posesión será necesario hacer constar la manifestación de los interesados de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, indicando, asimismo, que no realizan actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad. En otros casos, se procederá en la forma determinada en los párrafos 2º, 3º y 4º del artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Incompatibilidades del personal al servicio de la

Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Organismos y Empresas dependientes.

La citada manifestación hará referencia también a la circunstancia de si los interesados se encuentran o no percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de seguridad social, pública y obligatoria, a los efectos previstos en el artículo 3.2 y la disposición transitoria 9ª de la Ley 53/1984.

#### DECIMOPRIMERA. IMPUGNACIÓN.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

La interposición de recursos administrativos o jurisdiccionales se publicará, para conocimiento de los interesados y con la finalidad de que puedan formular alegaciones, en la página web de este Consorcio [www.bomberostenerife.es](http://www.bomberostenerife.es), en los tablones de anuncios del mismo, y en el Boletín Oficial de la Provincia cuando las circunstancias lo aconsejen.

#### DECIMASEGUNDA. INCIDENCIAS.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 7/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, y demás disposiciones concordantes en la materia; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado; el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros estados parte en el

Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio; y demás disposiciones concordantes.

#### DECIMOTERCERA. - PROTECCIÓN DE DATOS

A los efectos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y de Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, se informa a los solicitantes que sus datos podrán ser tratados por el Consorcio de Prevención, Extinción de incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife, en los siguientes términos:

1.1 Identificación del responsable del tratamiento. El responsable del tratamiento es el área de Recursos Humanos, cuyos datos identificativos son los siguientes: Consorcio de Prevención, Extinción de incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife, dirección (calle Villalba Hervás, número 2, 1º derecha, Edificio Ahlers y Rahn, 38002 Santa Cruz de Tenerife), correo electrónico de contacto (administración@bomberostenerife.com).

También puede ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos en la dirección (gerencia@bomberostenerife.com).

1.2. Finalidad del tratamiento. El Consorcio de Prevención, Extinción de incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife va a tratar sus datos con la siguiente finalidad: facilitar la gestión de la convocatoria de la provisión de puesto de trabajo a la que aspira, en concreto para tramitar, valorar y resolver la convocatoria.

1.3. Conservación de datos. Los datos se mantendrán únicamente durante el tiempo que requieren las fases del procedimiento. Finalizado el mismo mientras exista la posibilidad de presentar una reclamación de acuerdo con la normativa vigente.

1.4. Legitimación. La legitimación del tratamiento de sus datos personales, procede en primer término del consentimiento expreso del interesado al presentar su candidatura y, además, en el cumplimiento de una obligación legal por parte del Cabildo Insular de Tenerife en materia de contratación pública

1.5. Cesión de datos. Como regla general, los datos

tratados solo se cederán, en su caso, a los siguientes destinatarios:

- Al Consorcio de Prevención, Extinción de incendios y Salvamento de las Islas de Tenerife, al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y demás Administraciones Consorciadas.

- A las autoridades administrativas que puedan requerirlo en el marco del cumplimiento de las obligaciones legales del responsable del tratamiento o en el marco de los procedimientos eventualmente abiertos por aquellas en relación con reclamaciones del ciudadano.

- Así como en su caso, a las autoridades judiciales competentes.

1.6 Derechos del solicitante. Todo afectado/solicitante podrá ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Portabilidad, Limitación, en su caso, Oposición, así como revocar el consentimiento otorgado.

Para ejercitar los derechos deberá presentar un escrito en la dirección postal o electrónica arriba señalada. Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, a su vez, deberá acompañarse de la fotocopia del DNI o documento identificativo o equivalente. En caso de que actuara mediante representante, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo.

Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

#### ANEXO I. PRUEBA TEÓRICA.

##### TEMARIO:

##### Parte General

Tema 1. El sector público. La Administración General del Estado. Las Administraciones Públicas Canarias. Las entidades locales territoriales. Las relaciones entre las Administraciones Públicas

Tema 2. Los actos administrativos: concepto, requisitos y eficacia. Fases del procedimiento administrativo.

Tema 3. La revisión de oficio de los actos administrativos. Los recursos administrativos

Tema 4. El personal de las Entidades Locales: Clases y régimen jurídico. Derechos, deberes y situaciones administrativas. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación: conceptos generales

Parte Específica

Tema 5. Sistemática de accidentes de tráfico.

Tema 6. Sistemática hidrocarburos.

Tema 7. Sistemática incendios industriales.

Tema 8. Sistemática incendios urbanos.

Tema 9. Sistemática portamangueras.

Tema 10. Nudos básicos.

Tema 11. Analizador de gases.

Tema 12. Escape gas en vivienda.

Tema 13. Monitora en AEA.

Tema 14. Ascenso en cuerda.

Tema 15. Aspiración con electrobomba.

Tema 16. Manejo Bodyguard.

Tema 17. Collarín cervical.

Tema 18. Cojines neumáticos.

Tema 19. Extractor cilindros puertas.

Tema 20. Uso moto-sierra.

Tema 21. Uso propack.

Tema 22. RCP básica.

Tema 23. Rapel en cuerda.

Tema 24. Traje anti-salpicadura.

Tema 25. Traslado víctimas.

## ANEXO II. BAREMO DE MÉRITOS PARA LA FASE DE CONCURSO

1. Formación: Los cursos de formación recibidos o impartidos, relacionados con la prevención, extinción de incendios y el salvamento, impartidos por Administraciones Públicas, Organizaciones Sindicales o Federaciones debidamente autorizadas para la impartición de actividades formativas, con certificado de asistencia y/o aprovechamiento, se valorarán hasta un máximo de 1,5 puntos.

Deberán versar sobre materias relacionadas con el temario y/o las funciones y tareas de la plaza objeto de la convocatoria, incluidas las de Prevención de Riesgos Laborales.

En cualquier caso, independientemente de que se trate de asistencia, aprovechamiento o impartición, se valorará sólo un curso de formación por materia cuando del análisis del contenido de los cursos se constate que los contenidos tratados son coincidentes y la adición de epígrafes concretos no supone, por profundidad y extensión, la ampliación sustancial de conocimientos sobre la materia de que se trate. La elección de un único curso por materia se realizará valorándose aquel curso mediante el cual el/la aspirante obtenga una mayor puntuación, lo que estará en función del número de horas de duración del mismo y del carácter de asistencia, aprovechamiento o impartición del mismo.

No se valorarán los cursos en los que no se especifique el número de horas de duración, su contenido y fecha de celebración o, en su defecto, fecha de expedición.

La puntuación se otorgará conforme al siguiente baremo:

Por cada hora lectiva de curso recibido:

- Con certificado de asistencia: 0,0125
- Con certificado de aprovechamiento: 0,0250

Por cada hora lectiva de curso impartido: 0,0300

2. Antigüedad en el servicio: Se valorará hasta un máximo de 2,5 puntos, de conformidad con el siguiente baremo:

- Se valorarán con 0,00082193 puntos por día, los servicios efectivos prestados como personal funcionario o laboral en Administraciones Públicas Locales, sus organismos autónomos y en consorcios integrados de forma mayoritaria por entidades locales, incluidos los prestados como personal delegado de otras administraciones públicas, en plaza de funcionario de igual o equivalente escala y subescala a la del objeto de la convocatoria o en similar clase dentro del grupo profesional de personal laboral con funciones equivalentes a las que correspondan a la plaza convocada cuando los servicios prestados se hayan obtenido mediante la superación de convocatorias públicas de procesos selectivos en los que se haya garantizado la libre concurrencia.

- Se valorarán con 0,00037945 puntos por día, los servicios efectivos prestados por cuenta ajena en empresas públicas, entidades públicas empresariales y corporaciones de derecho público, empresas privadas, cuando se trate de similar clase dentro del grupo profesional de personal laboral con funciones equivalentes a las que correspondan a la plaza convocada.

Se considerarán servicios efectivos los días trabajados, con excepción de los períodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria, suspensión de funciones y suspensión de contrato, excepto por incapacidad laboral, maternidad y paternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente.

Para la determinación de los días de servicios efectivos se atenderá en todo caso a lo que figure en el informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

En los supuestos de contratos de trabajo a tiempo parcial, se valorará exclusivamente la parte de la jornada efectivamente desarrollada, teniendo en cuenta para ello el porcentaje de la jornada fijado en el contrato de trabajo o, en su defecto, en el informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Solamente se computarán una vez los servicios prestados simultáneamente.

**ANEXO III. SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN****SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS**

<b>CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN, POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA, DE 29 PLAZAS DE BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR (GRUPO C, SUBGRUPO C1)</b>	
<b>PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA</b>	<b>B.O.P. N°</b>

1.- Primer Apellido	2.- Segundo Apellido	3.- Nombre
4.- DNI/NIE/Pasaporte	5.- Fecha Nacimiento (dd/mm/aa)	6.- Nacionalidad
7.- Domicilio		
8.-Código Postal:	9.- Municipio	10.- Provincia
11.- Teléfono	12.- Correo electrónico	

**SOLICITA**

Ser admitido/a a las pruebas selectivas a las que se refiere la presente instancia, a cuyo efecto DECLARO que, conociendo y aceptando íntegramente las Bases de la convocatoria, reúno todas las condiciones exigidas en la Base tercera.

**DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:**

- Fotocopia del DNI/N.I.E./Pasaporte  
 Fotocopia compulsada de la Titulación Académica exigida en la convocatoria  
 Fotocopia compulsada del permiso de conducción de la clase C  
 Resguardo de ingreso de los derechos de examen

Si el aspirante careciera de la titulación académica exigida en la convocatoria, deberá marcar la siguiente casilla:

- Tener una antigüedad de diez años en el cuerpo o escala del Subgrupo C2

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021

Firma del solicitante

**SR. PRESIDENTE DEL CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, esta Administración le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreformulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo un escrito a CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE, calle Villaiba Hervás, nº 2, 1º derecha, Edificio Ahlers y Rahn, 38002 Santa Cruz de Tenerife, o a la dirección de correo electrónico [gerencia@bomberostenerife.com](mailto:gerencia@bomberostenerife.com)

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a nueve de abril de dos mil veintiuno.

EL GERENTE, José L. Vargas Cruz.

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS

#### Sala de lo Social

#### EDICTO

**2112****80084**

Rollo: Recursos de Suplicación 899/2020. Materia: Despido. Procedimiento origen: Despidos/Ceses en General 70/2020-00. Órgano origen: Juzgado de lo Social Número Tres de Santa Cruz de Tenerife. Recurrente: María Aurora Varet Sanz. Recurridos: A.C.L. Asistencia Médica, S.L. y Fogasa. Abogados: María Magdalena Gómez Pérez y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Sonsoles Díaz Valenzuela, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife.

HACE SABER: Que en el Recursos de Suplicación, número 899/2020, seguido ante esta Sala por María Aurora Varet Sanz, contra A.C.L. Asistencia Médica, S.L. y Fogasa, sobre Despido, con fecha 25 de marzo de 2021, se dictó Sentencia, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Estimamos parcialmente el Recurso de Suplicación interpuesto por María Aurora Varet Sanz, contra Sentencia de dictada por el Juzgado de lo Social Número Tres de Santa Cruz de Tenerife en los Autos de 70/2020-00, sobre Despido, revocando parcialmente la Sentencia de instancia condenando a la empresa abonar a la actora la suma de 12.600 euros en concepto de salarios, manteniendo el resto de pronunciamientos de la misma.

Devuélvase los Autos originales al Juzgado de lo Social Número Tres de Santa Cruz de Tenerife, con testimonio de la presente una vez notificada y firme a las partes.

#### ADVERTENCIAS LEGALES

Contra esta sentencia cabe Recurso de Casación para Unificación de doctrina, que se preparará por las partes o el Ministerio Fiscal por escrito ante esta Sala de lo Social dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la notificación de la Sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 220 y 221 de la Ley 36/2011 de 11 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

Para su admisión será indispensable que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, y no goce del beneficio de justicia gratuita efectúe, dentro del plazo de preparación del recurso, el depósito de 600 euros previsto en el artículo 229, con las excepciones previstas en el párrafo 4º, así como el importe de la condena, dentro del mismo plazo, según lo previsto en el artículo 230, presentando los correspondientes resguardos acreditativos de haberse ingresado en el Banco de Santander c/c Tenerife número 3777/0000/66/ el número de expediente compuesto por cuatro dígitos, y los dos últimos dígitos del año al que corresponde el expediente pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, y que habrá de aportarse en el mismo plazo. Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Consignándose en el campo Beneficiario la Cuenta de la Sala y en Observaciones o Concepto de la Transferencia los 16 dígitos que corresponden al procedimiento.

Notifíquese la Sentencia a la Fiscalía de este Tribunal y líbrese testimonio para su unión al rollo de su razón, incorporándose original al Libro de Sentencias.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación de la presente resolución a A.C.L. Asistencia Médica, S.L., hoy en ignorado paradero, se expide el presente.

En Santa Cruz de Tenerife, a treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1

### EDICTO

**2113**

**80909**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 6/2021. Materia: Ordinario. Ejecutante: Ángel David Pérez Pérez. Ejecutados: Electricidad y Reformas Hernández Padilla, S.L. y Fogasa. Abogados: Manuel Francisco Rodríguez González y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Verónica Iglesias Suárez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 6/2021 en materia de Ordinario a instancia de Ángel David Pérez Pérez, contra Electricidad y Reformas Hernández Padilla, S.L., se han dictado Auto de Despacho y Decreto con fecha 05/04/21, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Ángel David Pérez Pérez contra Electricidad y Reformas Hernández Padilla, S.L., por un principal de 2.327,62 euros (2.116,02 euros en concepto de cantidad + 211,6 euros en concepto de 10% de mora patronal), más 465,52 euros de intereses y de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Santander C. C. ES55 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0006 21.

Así se acuerda, manda y firma por doña Tatiana Sanguino Bello, Jueza del Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se decreta:

1. Autorizar al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa incluida la Agencia Tributaria, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su norma, actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

2. Vista la averiguación de bienes, el embargo y retención de las cantidades que la ejecutada, Electricidad y Reformas Hernández Padilla, S.L., pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a su favor, tanto las existentes al momento del embargo como las

que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades de 2.327,62 euros en concepto de principal, más 465,52 euros presupuestados inicialmente para intereses y costas; a través de la aplicación telemática del Punto Neutro Judicial conforme a la Circular 2/2011 de la Secretaría General de la Administración de Justicia. Librándose para la efectividad de lo acordado la correspondiente orden telemática de embargo.

3. El embargo y retención de las cantidades que en concepto de devolución existan a favor de la ejecutada Electricidad y Reformas Hernández Padilla, S.L., en la AEAT, de acuerdo con la Circular 2/2011 de la Secretaría General de la Administración de Justicia mediante la aplicación telemática realizándose a través del Punto Neutro Judicial, y todo ello hasta cubrir el importe adeudado que asciende a 2.327,62 euros en concepto de principal, más 465,52 euros presupuestados para intereses y costas. Librándose para la efectividad de lo acordado la correspondiente orden telemática de embargo.

Se significa al ejecutado Electricidad y Reformas Hernández Padilla, S.L., que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Santander c.c.c. 0049 3569 9200 0500 1274, al concepto o procedimiento clave 3794 0000 64 0006 21.

Notifíquese la presente resolución a Electricidad y Reformas Hernández Padilla, S.L.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Santander c.c.c. 0049 3569 9200 0500 1274, al concepto o procedimiento clave 3794 0000 64 0006 21.

Así lo acuerdo y firmo doña Verónica Iglesias Suárez, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social Número Uno. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Electricidad y Reformas Hernández Padilla, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a cinco de abril de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4

### EDICTO CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

**2114**

**80971**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 45/2021. Materia: Despido Disciplinario. Ejecutantes: Angela Grey, Paul John Joseph Murphy, Claire Louise Stevenson, Cheyne Brook Smith, Joanne Beagley, Catherine Jane Brennan, Rianna María Ledger y Alison Heather Stones. Ejecutados: Monster Reward, S.L., Monster Group Travel, S.L.U. y Advanced Business Consultans Legal, S.L. Abogada: Carolina Susana Tabares Lojendio.

Don Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 45/2021 en materia de Despido Disciplinario a instancia de Angela Grey, Paul John Joseph Murphy, Claire Louise Stevenson, Cheyne Brook Smith, Joanne Beagley, Catherine Jane Brennan, Rianna María Ledger y Alison Heather Stones, contra Monster Reward, S.L., Monster

Group Travel, S.L.U. y Advanced Business Consultans Legal, S.L., por su S.S<sup>a</sup>. se ha dictado Auto con fecha 26 de marzo de 2021 cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

ACUERDO: Se despacha Ejecución a instancia de Angela Grey, Paul John Joseph Murphy, Claire Louise Stevenson, Cheyne Brook Smith, Joanne Beagley, Catherine Jane Brennan, Rianna María Ledgery Alison Heather Stones contra D./Dña. Monster Reward, S.L., Monster Group Travel, S.L.U. y Advanced Business Consultans Legal, S.L., para el cumplimiento de la Sentencia firme de Despido dictada en Autos, llevándose a efecto por los trámites del Incidente de No Readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS, señalándose comparecencia a celebrar en la Sala de Vistas de este Juzgado el próximo día 10.05.21 a las 09:40 horas de su mañana.

Póngase el procedimiento a disposición del Sr. Letrado de la Administración de Justicia a los efectos del artículo 280 de la LRJS.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, c/c 3797/0000/64/0045/21; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el apartado "observaciones" o "concepto de la transferencia" los siguientes dígitos del procedimiento, sin espacios ni otros caracteres entre ellos: 3797/0000/64/0045/21.

Así lo acuerda, manda y firma don Sergio Calle Pérez, Magistrado Juez, del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife.

EL MAGISTRO JUEZ.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Monster Reward, S.L., Monster Group Travel, S.L.U. y Advanced Business Consultans Legal, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de marzo de 2021.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Se despacha Ejecución a instancia de Angela Grey, Paul John Joseph Murphy, Claire Louise Stevenson, Cheyne Brook Smith, Joanne Beagley, Catherine Jane Brennan, Rianna María Ledgery Alison Heather Stones contra Monster Reward, S.L., Monster Group Travel, S.L.U. y Advanced Business Consultans Legal, S.L., para el cumplimiento de la Sentencia firme de Despido dictada en Autos, llevándose a efecto por los trámites del Incidente de No Readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS, señalándose comparecencia a celebrar en la Sala de Vistas de este Juzgado el próximo día 10.05.21 a las 09:40 horas de su mañana.

Póngase el procedimiento a disposición del Sr. Letrado de la Administración de Justicia a los efectos del artículo 280 de la LRJS.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades

Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, c/c 3797/0000/64/0045/21; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el apartado “observaciones” o “concepto de la transferencia” los siguientes dígitos del procedimiento, sin espacios ni otros caracteres entre ellos: 3797/0000/64/0045/21

Así lo acuerda, manda y firma don Sergio Calle Pérez, Magistrado Juez, del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife.

EL MAGISTRADO JUEZ.

**EDICTO**  
**CITACIÓN COMPARECENCIA**  
**ART. 280 LPL**

Don Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos de referencia Ejecución de Títulos Judiciales Número 45/2021, seguidos a instancia del ejecutante Angela Grey, Paul John Joseph Murphy, Claire Louise Stevenson, Cheyne Brook Smith, Joanne Beagley, Catherine Jane Brennan, Rianna María Ledger y Alison Heather Stones, contra el ejecutado Monster Reward, S.L., Monster Group Travel, S.L.U. y Advanced Business Consultans Legal, S.L., por la presente se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para la comparecencia sobre la No Readmisión o Readmisión Irregular que tendrá lugar el próximo día 10.05.21 a las 09:40 horas de la mañana, con la advertencia de que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse y que versen sobre los hechos de la No Readmisión o Readmisión Irregular alegada. Asimismo, se le advierte que el acto se celebrará no obstante su incomparecencia.

Y para que sirva de citación en legal forma a Monster Reward, S.L., Monster Group Travel, S.L.U. y Advanced Business Consultans Legal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**EDICTO**  
**CITACIÓN COMPARECENCIA**  
**ART. 280 LRJS**

**2115**

**80975**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 42/2021. Materia: Sin Especificar. Ejecutante: Judit Rivero Barroso. Ejecutado: Asatraga, S.L. Demandado: Fogasa. Abogados: Luis Alberto Falcón Fernández y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos de referencia Ejecución de Títulos Judiciales número 42/2021, seguidos a instancia del ejecutante Judit Rivero Barroso, contra el ejecutado Asatraga, S.L., por la presente se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para la comparecencia sobre la No Readmisión o Readmisión Irregular que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado el próximo día 10.05.21, a las 09:35 horas de su

mañana, con la advertencia de que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse y que versen sobre los hechos de la No Readmisión o Readmisión Irregular alegada. Asimismo, se le advierte que el acto se celebrará no obstante su incomparecencia.

Y para que sirva de citación en legal forma a Asatraga, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**EDICTO**  
**CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**

**2116**

**80977**

Don Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento de Ejecución número 42/2021 en materia de Sin Especificar a instancia de Judit Rivero Barroso, contra Asatraga, S.L., por su S.S<sup>a</sup>. se ha dictado Auto con fecha 26 de marzo de 2021, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

ACUERDO: Se despacha Ejecución a instancia de Judit Rivero Barroso contra Asatraga, S.L., para el cumplimiento de la Sentencia firme de Despido dictada en Autos, llevándose a efecto por los trámites del Incidente de No Readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS, señalándose comparecencia a celebrar en la Sala de Vistas de este Juzgado el próximo día 10.05.21, a las 09:35 horas de su mañana.

Póngase el Procedimiento a disposición del Sr. Letrado de la Administración de Justicia a los efectos del artículo 280 de la LRJS.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, c/c 3797/0000/64/0042/21; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el apartado "observaciones" o "concepto de la transferencia" los siguientes dígitos del procedimiento, sin espacios ni otros caracteres entre ellos: 3797/0000/64/0042/21.

Así lo acuerda, manda y firma don Sergio Calle Pérez, Magistrado Juez, del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife.

EL MAGISTRADO JUEZ.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Asatraga, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7****EDICTO  
CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO****2117****80096**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 155/2020. Materia: Despido. Ejecutante: Maryna Glushchenko. Ejecutados: Weekend Fashion, S.L. y Fogasa. Fiscal: Ministerio Fiscal. Abogados: Luis Alberto Falcon Fernández y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Siete de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 155/2020 en materia de Despido a instancia de Maryna Glushchenko, contra Weekend Fashion, S.L., por su S.S<sup>a</sup>. se ha dictado Auto con fecha 10/03/21, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Maryna Glushchenko contra Weekend Fashion, S.L., por un principal de 26.025,75 euros, (3.963,58 euros indemnización + 17.643,50 euros salarios de tramitación, + 4.016,98 euros condena en sentencia, + 401,69 euros 10% demora) más 2.602,57 euros de intereses provisionales y la de 2.602,57 euros de costas provisionales.

Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por su relaciones jurídicas con el Ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Póngase el procedimiento a disposición de la Letrada de la Administración de Justicia a fin de que en el mismo o siguiente día, dicte el oportuno decreto expresivo de las concretas medidas ejecutivas que proceda.

Asimismo se concede el trámite de audiencia previsto en el artículo 276 LRJS. al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que inste la práctica de las diligencias que a su derecho pudiera convenir.

Requerir al ejecutado a fin de que por escrito o mediante comparecencia ante la Secretaria Judicial efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Asimismo, deberá indicar las personas que ostentan derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumirá, cuando se se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, el ejecutado está obligado a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Se acuerda el embargo a Weekend Fashion, hasta alcanzar la cantidad de 31.230,89 euros.

El embargo de cantidades a la vista en entidades financieras adheridas al Convenio firmado con el CGPJ, a efectuar a través de la aplicación de Santander o del Punto Neutro Judicial en cantidad suficiente a cubrir la suma total por la que se despachó ejecución.

La retención y puesta a disposición de éste Juzgado, de las cantidades que las entidades bancadas Banco Santander pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas.

Que se proceda a la toma de razón del embargo y retención a disposición de este Juzgado de las cantidades, hasta cubrir el importe total de las cantidades arriba mencionadas que pudieran resultar a devolver por la declaración anual del IRPF, por parte de este Organismo al ejecutado.

En averiguación de bienes, se acuerda librar oficio al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad, interesando y requiriendo informe a este Juzgado a la mayor brevedad posible, y en todo caso dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, de los bienes o derechos susceptibles de embargo que consten inscritos a favor del ejecutado arriba indicado en algún Registro de la Propiedad, detallando los extremos necesarios para librar ulterior mandamiento de anotación.

Visto el estado de la presente ejecución y a efectos de más agilidad procesal, se requiere a la parte ejecutante, a fin de que en el plazo de CINCO DÍAS designe una cuenta corriente donde transferirle las cantidades consignadas si las hubiere.

Hágase saber a la parte ejecutada que puede realizar el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la cuenta de Depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en Banco Santander, con el número de C/C IBAN ES55 00 49356920005001274 con número de expediente 4666 0000 64 0155 20.

Asimismo se concede el trámite de audiencia previsto en el artículo 276 LRJS. al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que inste la práctica de las diligencias que a su derecho pudiera convenir.

Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por su relaciones jurídicas con el Ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Weekend Fashion, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a doce de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

## **EDICTO NOTIFICACIÓN REQUERIMIENTO**

**2118**

**80100**

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 779/2019. Materia: Despido. Demandante: Clodoaldo Corbella Ramos. Demandado: Joselín Marian Santos Peña. Abogados: Clodoaldo Radames Corbella Ramos.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Siete de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 779/2019 en materia de Despido a instancia de Clodoaldo Corbella Ramos, contra Joselín Marian Santos Peña, se ha dictado diligencia de ordenación, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

1. Con el escrito del Abogado don Clododaldo Corbella Ramos al que acompaña minuta detallada de honorarios, reclamando de su defendido Joselín Marian Santos Peña los devengados en la demanda por Despido número 779/2019, fórmense Autos.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, requiérase al defendido Joselín Marian Santos Peña para que en el plazo de DIEZ DÍAS pague la suma reclamada de 642 euros, consignándose en la cuenta de este Juzgado en el Banco Santander con número de Cta. con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y debiendo insertar en el campo "concepto" los dígitos 4666/0000/30/077919-01 bajo apercibimiento de apremio si no paga, y de que si no paga ni formula oposición, se despachará ejecución por la cantidad a que asciende la minuta.

3. Hágase saber a la parte requerida que dentro de dicho plazo de DIEZ DÍAS, puede formular impugnación por estimar indebidos los honorarios o por estimarlos excesivos, en cuyo caso se procederá, previamente, a resolver la impugnación.

Modo Impugnación: Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrada de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Joselín Marian Santos en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a siete de abril de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

### EDICTO CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

2119

80102

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 27/2021. Materia: Cantidad. Ejecutante: Yulisa María Jorge Gutiérrez. Ejecutados: Jesús David Díaz García y Fogasa. Abogados: Jana González Nasser y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Siete de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 27/2021 en materia de Cantidad a instancia de Yulisa María Jorge Gutiérrez, contra Jesús David Díaz García, por su S.S<sup>a</sup>. se ha dictado Auto con fecha 6 de abril de 2021, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

1. Se declara Extinguida la Relación Laboral entre las partes a la fecha de la presente Resolución.
2. En sustitución de la Obligación de Readmisión Incumplida, se condena a la empresa Jesús David Díaz García a que pague a la parte actora Yulisa María Jorge Gutiérrez, la cantidad de 2.590,09 euros en concepto de indemnización.
3. Se condena además a la citada empresa a que pague a la parte actora la cantidad de 20.720,70 euros, en concepto de salarios de tramitación.
4. Sin perjuicio de las cantidades objeto de condena contenidas en la Sentencia.
5. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponderle al Fogasa, en los términos previstos legalmente.

Firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones poniendo nota en el Libro de Registro de su razón, sin perjuicio de que pueda instarse su ejecución.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y debiendo insertar en el campo "concepto" los dígitos 4666/0000/30/0027/21.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jesús David Díaz García, con NIF número \*\*\*\*542\*\*\*, en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a seis de abril de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**EDICTO**  
**CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**

**2120**

**80104**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 14/2021. Materia: Despido. Ejecutante: Mónica Massana Janices. Ejecutados: Salones de Belleza Fígaro, S.L. y Fogasa. Abogados: Alejandro Martín Martín y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Siete de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 14/2021 en materia de Despido a instancia de Mónica Massana Janices, contra Salones de Belleza Fígaro, S.L., por su S.S<sup>a</sup>. se ha dictado Auto con fecha 05/04/21, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

1. Se declara Extinguida la Relación Laboral entre las partes a la fecha de la presente Resolución.
2. En sustitución de la Obligación de Readmisión Incumplida, se condena a la empresa Salones de Belleza Fígaro, S.L. y Fogasa a que pague a la parte actora Mónica Massana Janices, la cantidad de 9.702,58 euros en concepto de indemnización.
3. Se condena además a la citada empresa a que pague a la parte actora la cantidad de 7.139,63 euros, en concepto de salarios de tramitación.

Firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones poniendo nota en el Libro de Registro de su razón, sin perjuicio de que pueda instarse su ejecución.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Salones de Belleza Fígaro, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a cinco de abril de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**EDICTO**  
**CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**

**2121**

**80107**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 74/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Rubén Díaz Trujillo. Demandados: Mazzuca Consultores Internacional, S.A. y Fogasa. Abogado: Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Siete de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 74/2019 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Rubén Díaz Trujillo, contra Mazzuca Consultores Internacional, S.A. y Fogasa, por su S.S<sup>a</sup>. se ha dictado Auto con fecha 05/04/21, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Estimo parcialmente la demanda presentada por Rubén Díaz Trujillo y en consecuencia, condeno a la empresa Mazzuca Consultores Internacional, S.A., al pago de los siguientes importes:

982,53 euros brutos en conceptos salariales, incrementado en el 10% de demora.

284,56 euros en concepto de indemnización por Extinción de la Relación Laboral.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponderle al Fogasa, en los términos previstos legalmente.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mazzuca Consultores Internacional, S.A. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a cinco de abril de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

### EDICTO CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

**2122**

**80111**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 120/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: Lancine Kourouma. Ejecutados: Derargio, S.L. y Fogasa. Abogados: Femando Martínez Barona Flores y Abogada del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Siete de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 120/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Lancine Kourouma, contra Derargio, S.L., se ha dictado Decreto con fecha 5 de abril de 2021, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Derargio, S.L., con CIF número B76773316, en situación de Insolvencia con carácter Provisional por un importe de 304,74 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (artículo 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los Autos, quedando el original en el Legajo de Decretos.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, S.A.; IBAN ES55 00 493569920005001274 y al concepto 4666 0000 31 0120 20.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Derargio, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para

su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a cinco de abril de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**EDICTO**  
**CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA**

**2123**

**80115**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 87/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Ángel Andrés Fernández Rabadán. Demandados: Obryser Canarias, S.L.U., Reformas y Construcciones Jesús Luis Díaz, S.L. y Fogasa. Abogados: Alicia Beatriz Mújica Dorta y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Siete de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 87/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Ángel Andrés Fernández Rabadán, contra Obryser Canarias, S.L.U. y Reformas y Construcciones Jesús Luis Díaz, S.L., por su S.S<sup>a</sup>. se ha dictado Sentencia con fecha 5 de abril de 2021, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Se tiene por desistido a Ángel Andrés Fernández Rabadán, de la demanda formulada contra la entidad Reformas y Construcciones Jesús Luis Díaz, S.L.

Estimar parcialmente la demanda presentada por Ángel Andrés Fernández Rabadán, y, en consecuencia, condeno a la empresa Obryser Canarias, S.L.U., al pago de los siguientes importes:

4.810,75 euros brutos, incrementado en el 10% de demora.

562,21 euros de indemnización por fin de contrato.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponderle al Fogasa, en los términos previstos legalmente.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes al de notificación del presente fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y debiendo insertaren el campo concepto los dígitos 4666/0000/30/0087/19.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obryser Canarias, S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a cinco de abril de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**EDICTO**  
**CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO**

**2124**

**80118**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 77/2020. Materia: Sin Especificar. Ejecutante: Carmen María Medina Hernández. Ejecutado: Homero Javier Bruno Ojeda. Abogada: Carmen María Medina Hernández.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Siete de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 77/2020 en materia de Sin Especificar a instancia de Carmen María Medina Hernández, contra Homero Javier Bruno Ojeda, se ha dictado Decreto con fecha 9 de diciembre de 2020, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

1. Declarar terminado el presente Procedimiento de Ejecución seguido a instancia de Carmen María Medina Hernández, frente a Homero Javier Bruno Ojeda.
2. Archivar el presente procedimiento por la completa satisfacción del acreedor ejecutante y dejando nota suficiente en los libros.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, S.A.; IBAN ES55 00 493569920005001274 y al concepto 4666 0000 31 0077 20.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Homero Javier Bruno Ojeda en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a nueve de diciembre de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

## V. ANUNCIOS PARTICULARES

### COMUNIDAD DE AGUAS “AGUAS DE FASNIA”

#### EXTRAVÍO DE CERTIFICACIÓN

2125

80121

Habiéndose comunicado a esta Comunidad el extravío de la Certificación número 5.186, acreditativa, de la titularidad de tres participaciones liberadas y la Certificación número 5.182 por una participación y setecientas cincuenta milésimas, de las que figura como titular al día de hoy DOÑA CONCEPCIÓN MARRERO PACHECO, de conformidad con el artículo 13 de los Estatutos por los que se rige esta Comunidad, se concede un plazo de DIEZ DÍAS para que quien o quienes se consideren con derecho a las mismas puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Secretaria de esta Comunidad sita en la calle Carmen Monteverde, número 64, primer piso. Oficina 11, de Santa Cruz de Tenerife, ya que una vez transcurrido dicho plazo, sin recibirse reclamación alguna, se procederá a expedir un duplicado de las referidas Certificaciones, quedando sin efecto alguno el original de las mismas expedido en su momento.

Santa Cruz de Tenerife, a veintinueve de marzo de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO.

**COMUNIDAD DE AGUAS  
“AGUAS DE LOS REALEJOS”**

**EXTRAVÍO**

**2126****78852**

Don Domingo Pérez Estany, con D.N.I. \*\*\*083.99\*\*\*, Secretario de la Comunidad de Aguas “AGUAS DE LOS REALEJOS”,

CERTIFICA:

Que habiéndose extraviado la certificación nº 1.452 referida a Una (1,00) participación de esta Comunidad a nombre de DOÑA EFIDENCIA CEDRÉS GARCÍA, se advierte que si transcurridos DIEZ (10) DÍAS a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia no se presentara reclamación, será declarada nula, procediéndose a la extensión de una nueva certificación.

Y para que surta efecto ante el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, firmo la presente a treinta de marzo de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO, Domingo Pérez Estany.

**COMUNIDAD DE AGUAS  
“POZO DEL CHARCO”**

**ANUNCIO**

**2127****79447**

Se hace público para general conocimiento, que en Junta General Extraordinaria de la Comunidad de Aguas “POZO DEL CHARCO”, celebrada el día 10 de septiembre de 2011, que en ejecución de lo dispuesto en los Artículos 10 y 11 de los Estatutos tuvo por renunciadas a favor de esta Comunidad las participaciones pertenecientes a los señores que se indican, y nulas las certificaciones o títulos que se expidieron a los mismos:

Partícipe Nº	Nombre	Apellidos	Nº de participaciones	Participaciones
10	Juana Gloria	Acosta Hernández	1	18
95	José	Acosta Hernández	2	355 - 356
94	Juan Luis	Alonso Cubas	8	348 - 349 - 350 - 351 352 - 353 - 354 - 358
37	Raúl	Arrocha Hernández	2	74 - 75
34	Francisco	Arrocha Hernández	4	68 - 69 - 72 - 73
36	Manuel	Cabrerizo Sánchez	3	71 - 152 - 153
69	Ramón Tinerfe	Carballo Marrero	1	168
80	Lucio	Castro Jorge	1	204
18	Salvador	Darvis Bermúdez	4	32 - 33 - 34 - 35

---

22	Laureano Andrés	de la Rosa Torres	1	43
32	Francisco	de León Luis	2	65 - 66
2	Cecilio Román	Delgado Hernández	2	4 - 5
58	Francisca	Delgado Medina	2	128 - 129
21	Isidro Juan	Díaz Izquierdo	1	42
20	Leopoldo	Expósito Dorta	1	41
31	María del Carmen	Ferrer Casañas	2	60 - 61
75	Joaquín	Fumero Marrero	2	187 - 188
44	Carmelo	Fumero Pérez	4	87 - 88 - 89 -90
30	José Alfonso	García Ferrer	2	58 - 59
43	Juan Carlos	García Ferrer	2	85 -86
35	Francisco	García Pérez	3	70 - 193 -194
40	Guillermo	García Rodríguez	2	78 - 79
8	Angel	García Torres	1	16
38	Juan Benigno	Hernández García	1	76
81	Francisco	Machuca Bernal	3	205 - 206 - 207
13	Manuel	Martín Batista	1	23
25	Emiliano	Martín Herrera	2	47 - 48
24	Julián	Martín Marante	1	46
26	Francisco	Martín Marante	1	49
71	Hermanos	Morales Díaz SA	10	171 - 172 - 173 - 174 - 175 176 - 177 - 178 - 179 -180
77	Camilo	Navarro Barrera	3	190 - 191 - 192
33	Seguismundo	Rodríguez Díaz	1	67
39	Esteban	San Juan Serpa	1	77
52	Celinda	Santiago Amo	5	106 - 107 - 108 - 109 - 110
48	Julio	Serra Ramos	2	97 -98

En Güímar, a treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

EL PRESIDENTE, Ruymán Rodríguez Jiménez.

**COMUNIDAD DE AGUAS  
“POZO SAN GONZALO”**

**EXTRAVÍO**

**2128**

**77147**

Habiéndose extraviado título a favor de DON JULIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, por tres (3) participaciones, por la presente se comunica que transcurridos DIEZ (10) DÍAS desde su publicación se procederá a expedir un duplicado del mismo.

EL PRESIDENTE, Miguel Ángel Molina Rodríguez.

**EXTRAVÍO**

**2129**

**77151**

Habiéndose extraviado título a favor de DON J. SÁENZ Y COMPAÑÍA, S.L., por siete (7) participaciones, por la presente se comunica que transcurridos DIEZ (10) DÍAS desde su publicación se procederá a expedir un duplicado del mismo.

EL PRESIDENTE, Miguel Ángel Molina Rodríguez.

**EXTRAVÍO**

**2130**

**77153**

Habiéndose extraviado título a favor de DON IDELFONSO SALAZAR DEL HOYO, por dos (2) participaciones, por la presente se comunica que transcurridos DIEZ (10) DÍAS desde su publicación se procederá a expedir un duplicado del mismo.

EL PRESIDENTE, Miguel Ángel Molina Rodríguez.

**COMUNIDAD  
“EMPRESA HIDRÁULICA ARIDANE”**

**ANUNCIO**

**2131**

**79364**

Se anuncia el extravío de la certificación número 735, referida a Una (1) participación de esta Comunidad expedida a nombre de DON JOSÉ LEÓN CASTRO advirtiéndose que de no formularse reclamación alguna en el plazo de DIEZ DÍAS, se considerará anulada procediéndose a expedir nuevo documento de propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo ocho de los vigentes Estatutos por los que se rige la Comunidad.

Los Llanos de Aridane, a treinta de diciembre de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE.

**ANUNCIO****2132****79367**

Se anuncia el extravío de la certificación número 230, referida a Una (1) participación de esta Comunidad expedida a nombre de DON JUSTO TOLEDO TRIANA advirtiéndose que de no formularse reclamación alguna en el plazo de Diez días, se considerará anulada procediéndose a expedir nuevo documento de propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo ocho de los vigentes Estatutos por los que se rige la Comunidad.

Los Llanos de Aridane, a treinta de diciembre de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE.

**COMUNIDAD DE PROPIETARIOS  
"CALDERA DE TAJADRE"****San Andrés y Sauces****ANUNCIO****2133****10622**

Se anuncia el extravío de los títulos con los números 22, 23, 24 y 944, referidas a cuatro participaciones de esta Comunidad expedidas a nombre de DON VENERABLE JUAN PAZ PAZ, advirtiéndose que, de no presentarse reclamación alguna en el plazo de QUINCE (15) DÍAS, se considerarán nulas y se procederá a expedir unos nuevos títulos.

San Andrés y Sauces, a uno de abril de dos mil veintiuno.

EL PRESIDENTE.



GOBIERNO DE CANARIAS

**BOLETÍN OFICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo concertado 23/1
--------------------------------